

HECHOS RELEVANTES CONSOLIDADOS

ENERSIS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10°, inciso segundo, de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, y lo previsto en la Norma de Carácter General N°30, de esa Superintendencia, se informan los siguientes hechos esenciales:

- - Con fecha 20 de enero de 2015, se informó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Con fecha 20 de enero de 2015, el Gerente General, don Luigi Ferraris, presentó su renuncia a dicho cargo mediante carta dirigida al Presidente del Directorio de la Compañía. Dicha renuncia se fundó en razones de índole familiar y tuvo efecto a contar del día 29 de enero de 2015. En una próxima sesión, el Directorio procederá a designar un reemplazante.

Los informes señalados fueron solicitados por los mencionados órganos societarios de la Compañía, con ocasión del estudio de una eventual operación entre partes relacionadas, en adelante, la Operación.

- - Con fecha 29 de enero de 2015, se informó en carácter de hecho esencial que en sesión de Directorio celebrada con fecha 29 de enero de 2015, el Directorio de la Sociedad por la unanimidad de sus miembros nombró como Gerente General de la Sociedad, a don Luca D'Agnese, en sustitución de don Luigi Ferraris, quien presentó la renuncia a su cargo el pasado 20 enero, tal como se informó mediante hecho esencial de la Compañía de esa misma fecha.
- - Con fecha 29 de enero de 2015, se informó que en sesión de Directorio celebrada con fecha 29 de enero de 2015, el Directorio de la Sociedad, por la unanimidad de sus miembros, acordó informar en carácter de hecho esencial lo siguiente:

a.- Evaluación de la inversión en el Proyecto Hidroaysén.

En mayo de 2014, el Comité de Ministros revocó la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto Hidroaysén en el que participa nuestra filial Endesa Chile. Como es de público conocimiento esta decisión ha sido recurrida ante los tribunales de Valdivia y Santiago. Recientemente, el 28 de enero, se tomó conocimiento que se ha denegado parcialmente la solicitud de derechos de agua realizada por parte de Centrales Hidroeléctricas de Aysén S.A., en adelante "Hidroaysén" en el año 2008.

La filial Endesa Chile ha manifestado su voluntad de impulsar en Hidroaysén la defensa de los derechos de agua y la calificación ambiental otorgada al proyecto en las instancias que corresponda, continuando las acciones judiciales ya iniciadas o implementando nuevas acciones administrativas o judiciales que sean necesarias para este fin, y mantiene el convencimiento de que los recursos hídricos de la región de Aysén son importantes para el desarrollo energético del país.

Sin embargo, en la situación actual, existe incertidumbre sobre la recuperabilidad de la inversión realizada hasta ahora en Hidroaysén ya que depende tanto de decisiones judiciales como de definiciones sobre materias de la agenda de energía que hoy no se está en condiciones de prever, por lo que la inversión no se encuentra en el portafolio de proyectos inmediatos de Endesa. En consecuencia, la filial Endesa Chile ha decidido registrar una provisión por el deterioro de su participación en Hidroaysén S.A. por un monto de 69.066 millones de pesos (aproximadamente US\$ 121 millones), que afecta el resultado neto de Endesa Chile del ejercicio 2014.

Los efectos financieros y contables que tendrá para Enersis la provisión de deterioro de Endesa Chile sobre su participación en Hidroaysén resultan en un cargo al resultado neto de Enersis por \$ 41.426 millones (aproximadamente US\$ 73 millones).

b.- Evaluación del Proyecto Punta Alcalde.

El proyecto Punta Alcalde de nuestra filial Endesa Chile cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) aprobada para el proyecto de generación (ratificado con condiciones por la Corte Suprema en enero 2014). Para completar su tramitación ambiental, es necesario contar con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) asociado a la línea de transmisión, actualmente en proceso.

El equipo de Ingeniería de Endesa Chile, con el apoyo de sus expertos en tecnología de carbón, han estudiado las posibilidades de adaptar Punta Alcalde para que sea un proyecto rentable y tecnológicamente más sustentable. La conclusión alcanzada es que tales adaptaciones implicarían modificaciones mayores a la RCA aprobada de difícil tramitación.

Por lo tanto, la filial Endesa Chile ha decidido detener el desarrollo del proyecto Punta Alcalde y el proyecto de transmisión asociado Punta Alcalde-Maitencillo, a la espera de poder despejar la incertidumbre respecto de su rentabilidad, provisionando el valor de activos no recuperables.

Los efectos financieros y contables que tendrá para Enersis la provisión de deterioro en Endesa Chile sobre el proyecto Punta Alcalde, resultan de cargar el valor no recuperable de los activos por 12.582 millones de pesos, antes de impuestos (aproximadamente US\$ 22 millones), con un efecto neto en los resultados de Enersis correspondientes al ejercicio 2014 por 5.509 millones (aproximadamente US\$ 10 millones).

c.- Transacción con Consorcio SES – Tecnimont.

Con fecha de hoy, el Directorio de nuestra filial Endesa Chile ha aceptado y aprobado el documento denominado “Transacción, Finiquito y Cancelación Condicionales”, en adelante la Transacción, por el cual Endesa Chile y las empresas Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada; Tecnimont SpA; Tecnimont do Brasil Construcao e Administracao de Projetos Ltda.; Slovenske Energeticke Strojarnje a.s.(“SES”); e “Ingeniería y Construcción SES Chile Limitada”, en adelante todos colectivamente denominados el “Consorcio” ponen término al arbitraje iniciado por Endesa Chile ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) en relación con el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el Consorcio al amparo del Contrato Proyecto Ampliación Central Térmica Bocamina y se otorgan un amplio finiquito recíproco de las obligaciones generadas al amparo de dicho contrato. La aceptación y aprobación del Directorio de Endesa Chile de la Transacción, se ha acordado en la medida que se cumplan debida y oportunamente las condiciones suspensivas que se pactan en dicho instrumento, entre las cuales se cuenta que todos y cada uno de los directorios y/u órganos de administración de las sociedades que conforman el Consorcio hayan aceptado y aprobado expresamente los términos de la Transacción y todos sus elementos de su esencia, naturaleza y meramente accidentales.

Como consecuencia de la Transacción, los efectos financieros para Enersis corresponden al reconocimiento de una mayor inversión de US\$ 125 millones.

- - Con fecha 22 de abril de 2015, se informó con carácter de hecho esencial lo siguiente:

El Directorio de Enersis S.A., en sesión celebrada el día 22 de abril de 2015, ha tomado conocimiento de un hecho esencial difundido en esta misma fecha por su Controlador, la sociedad italiana Enel SpA, mediante el cual ésta se refiere a la conveniencia de que los Directorios de Enersis S.A., Endesa Chile y Chilectra inicien el análisis de un eventual proceso de reorganización societaria destinado a la separación de las actividades de generación y distribución de energía eléctrica desarrolladas en Chile de las desarrolladas en otros países de Latinoamérica.

Este Directorio ha resuelto, por la unanimidad de sus miembros presentes, adjuntar al presente copia del texto de dicho hecho esencial, tanto en su versión italiana como inglesa, a fin de que sea conocido por todos los accionistas de Enersis S.A.. Asimismo, ha decidido que, una vez que se produzca la renovación del Directorio, se examine la posible conveniencia de iniciar el estudio de dicha iniciativa en su próxima sesión ordinaria prevista para el día 28 de abril de 2015. Enersis informará oportunamente a la Superintendencia de Valores y Seguros, a todos sus accionistas y al mercado en general acerca de las decisiones que adopte en esta materia.

- - En Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de abril de 2015, se ha acordado distribuir un dividendo mínimo obligatorio (parcialmente integrado por el Dividendo Provisorio N°90, de \$0,83148 por acción), y un dividendo adicional, que sumados ascienden a un total de \$305.078.934.556, que equivale a \$6,21433 por acción.

Atendido que el mencionado Dividendo Provisorio N°90 ya fue pagado, se procederá a distribuir y pagar el remanente del Dividendo Definitivo N°91 ascendente a \$264.259.128.599, que equivale a \$5,38285 por acción.

- - Con fecha 28 de abril de 2015, se informó con carácter de hecho esencial lo siguiente:

1° En Junta Ordinaria de Accionistas de Enersis S.A., de fecha 28 de abril de 2015, se eligió un nuevo Directorio de la compañía por un período de tres años, conformado por las siguientes personas:

Sr. Jorge Rosenblut
Sr. Francesco Starace
Sra. Francesca Di Carlo
Sr. Alberto De Paoli
Sr. Hernán Somerville Senn
Sra. Carolina Schmidt Zaldívar
Sr. Rafael Fernández Morandé

2° En sesión de Directorio celebrada con fecha 28 de abril de 2015, fue elegido como Presidente del Directorio y de la Compañía, don Jorge Rosenblut, como Vicepresidente del Directorio, don Francesco Starace y como Secretario del Directorio, don Domingo Valdés Prieto.

3° Asimismo, en la sesión de Directorio antes señalada se procedió a la designación del Comité de Directores regido por la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y la Sarbanes Oxley Act, el cual quedó integrado por los Directores señores Hernán Somerville Senn, Carolina Schmidt Zaldívar y Rafael Fernández Morandé. De conformidad a lo dispuesto en la Circular N°1.956 de la Superintendencia de vuestra dirección, se informa que los tres Directores antes señalados son directores independientes.

4° Se informa que el Directorio de Enersis S.A. ha designado como Experto Financiero del Comité de Directores al director señor Hernán Somerville Senn.

5° Finalmente se informa que el Comité de Directores de Enersis S.A. ha designado como Presidente al señor Hernán Somerville Senn y como Secretario a don Domingo Valdés Prieto.

- - Con fecha 28 de abril de 2015, se informó con carácter de hecho esencial lo siguiente:

El Directorio de Enersis S.A. ("Enersis") ha resuelto, por la unanimidad de sus miembros, iniciar los análisis de una reorganización societaria tendiente a la separación de las actividades de generación y distribución en Chile del resto de actividades desarrolladas fuera de Chile por Enersis y sus filiales Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("Endesa Chile") y Chilectra S.A. ("Chilectra"). El objetivo de esta reorganización es resolver ciertas duplicidades y redundancias que derivan actualmente de la compleja estructura societaria del Grupo Enersis y la generación de valor para todos sus accionistas, manteniendo los beneficios derivados de la pertenencia al Grupo Enel.

Para ello, la Compañía se propone analizar una posible reorganización societaria consistente en la división de Enersis, Endesa Chile y Chilectra para la segregación, por un lado, de los negocios de generación y distribución en Chile y, por otro, de las actividades fuera de Chile, y eventualmente una futura fusión de las sociedades resultantes que sean propietarias de las participaciones en negocios fuera de Chile.

Ninguna de estas operaciones requeriría la aportación de recursos financieros adicionales por parte de los accionistas.

Asimismo, todos los accionistas mantendrían en las sociedades resultantes de las divisiones antes indicadas idéntica participación a la que tuvieron con anterioridad.

Las nuevas sociedades creadas como consecuencia de esta reorganización societaria estarían también radicadas en Chile y sus acciones cotizarían en los mismos mercados en que actualmente lo hacen las sociedades del Grupo Enersis.

El Directorio de Enersis ha instruido a la gerencia para que analice esta posible reorganización societaria teniendo en consideración tanto el interés social como el de todos los accionistas y otros stakeholders, con especial atención al interés de los accionistas minoritarios, así como para trasladar esta iniciativa a los directorios de Endesa Chile y Chilectra.

De ser aprobada por los directorios de Enersis, Endesa Chile y Chilectra, la propuesta de reorganización societaria sería, en su caso, sometida a la aprobación de las respectivas juntas de accionistas.

La Compañía mantendrá informado al mercado del avance de esta iniciativa.

- - Con fecha 30 de junio de 2015, se informó con carácter de hecho esencial lo siguiente:

En sesión de Directorio, de fecha 30 de junio de 2015, el Directorio de la Sociedad nombró como Presidente del Directorio y de la Sociedad a don Francisco de Borja Acha Besga, en sustitución de don Jorge Rosenblut, quien renunció a su cargo en esta misma fecha.

Asimismo, el Directorio tomó conocimiento que el pasado 26 de junio doña María Carolina Schmidt Zaldívar renunció a su cargo de Directora y miembro del Comité de Directores. Con fecha 30 de junio de 2015 el Directorio de Enersis designó en su reemplazo al señor Herman Chadwick Piñera, quien asumió a partir de esa fecha como Director Independiente y miembro del Comité de Directores.

En consecuencia, el Directorio de la Compañía y el Comité de Directores quedaron conformados de la siguiente manera:

Directorio	Francisco de Borja Acha Besga	Presidente
	Sr. Francesco Starace	Vicepresidente
	Alberto Di Paoli	
	Francesca Di Carlo	
	Hernán Somerville Senn	
	Herman Chadwick Piñera	
	Rafael Fernández Morandé	
Comité de Directores	Hernán Somerville Senn	Presidente y Experto Financiero
	Rafael Fernández Morandé	
	Herman Chadwick Piñera	

El Directorio manifestó sus agradecimientos al Sr. Rosenblut por su desempeño en la Presidencia de Enersis y anteriormente en las filiales de Endesa Chile y Chilectra. Asimismo el Directorio agradeció los valiosos aportes al Directorio de la Compañía por parte de la Sra. Carolina Schmidt Zaldívar.

- En relación con la operación de reorganización societaria descrita en los hechos esenciales de la Compañía de fecha 22 y 28 de abril de 2015 y en la respuesta al Oficio Ordinario N°8.438 ingresada el 27 de abril de 2015, se informó con carácter de hecho esencial que con fecha 20 de julio de 2015, Enersis recibió de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) respuesta a la consulta realizada en forma reservada el pasado 18 de mayo de 2015. Se acompañó a este hecho el texto de la consulta a la cual la SVS levantó el carácter de reserva, así como el Oficio Ordinario N°15443, que contiene las respuestas a la mencionada consulta.

Consulta enviada con fecha 18 de mayo de 2015:

En virtud de las atribuciones que corresponden a la Superintendencia de Valores y Seguros por aplicación de lo establecido en el artículo 4° letra a) del Decreto Ley N°3.538, de 1980, y en ejercicio de la facultad a que se refiere la letra b) del referido precepto legal, hacemos esta presentación reservada solicitando su interpretación administrativa respecto de las consultas que se formulan.

Las consultas se enmarcan dentro de un eventual proceso de reorganización societaria que a continuación se describe en sus aspectos esenciales y de manera resumida, respecto de las sociedades anónimas abiertas Enersis SA (en adelante también "Enersis"), Empresa Nacional de Electricidad SA (en adelante también "Endesa"), y Chilectra SA (en adelante también "Chilectra").

Como se ha informado al mercado y a esa Superintendencia mediante, entre otras informaciones, respuesta de Enersis de fecha 27 de abril de 2015 a su Oficio Ordinario número 8438 de fecha 24 de abril de 2015, la reorganización implicaría la separación de las actividades de generación y distribución de energía eléctrica en Chile de aquellas realizadas en otros países de Latinoamérica. Se busca con ello maximizar el potencial de crecimiento para Enersis y sus filiales Endesa y Chilectra; resolver ciertas duplicidades y redundancias que derivan actualmente de la compleja estructura societaria del grupo Enersis; y generar valor para todos sus accionistas. En concreto, la reorganización permitiría enfocar los planes industriales para Chile y el resto de los países de Latinoamérica, en función de las respectivas exigencias de cada ámbito geográfico. Asimismo, incrementaría la visibilidad de los activos, lo que, a través de la definición de nuevas equity stories, permitiría extraer el mayor valor de los mismos. Según se

ha informado a esa Superintendencia y al público general, mediante los hechos esenciales de cada una de las tres sociedades emitidos con fecha 28 de abril de 2015. cada uno de los directorios de las tres sociedades ha acordado que se analice la reorganización societaria teniendo en consideración tanto el interés social como el de todos los accionistas y otros stakeholders, con especial atención al interés de los accionistas minoritarios. Este proceso comprende varias operaciones y etapas, si bien todas ellas tienden a un mismo objetivo.

La descripción de las operaciones es la siguiente:

(a) Acordar la división de cada una de Endesa y Chilectra, mediante la creación de dos nuevas sociedades denominadas para estos efectos "Endesa-2" y "Chilectra-2", respectivamente. A cada una de las sociedades que nacerían de las divisiones se le asignaría la totalidad del negocio que actualmente desarrolla en Chile cada una de las sociedades así divididas. Es decir, se asignaría la parte del patrimonio conformada, entre otros, por los activos, pasivos y autorizaciones administrativas correspondientes, que cada una de las sociedades escindidas tienen actualmente en Chile, lo que en cada caso representa más de un 50% del activo de cada una de las sociedades que se escinden. Por su parte cada una de las sociedades que se divide conservaría el patrimonio correspondiente al negocio internacional (fundamentalmente, participaciones accionariales en sociedades domiciliadas en Argentina, Brasil, Colombia y Perú).

Las nuevas sociedades Endesa-2 y Chilectra-2 cotizarían en los mercados bursátiles donde actualmente lo hacen, respectivamente, Endesa y Chilectra, y en el caso de Endesa-2, además, se sometería a lo dispuesto en el Título XII del D.L. 3.500 de 4 de noviembre de 1980.

(b) Acordar la división de Enersis, que es el accionista mayoritario controlador de Endesa y Chilectra, mediante la creación de una nueva sociedad denominada para estos efectos como "Enersis-2". A Enersis-2 se le asignarían las participaciones e inversiones que Enersis tendría, como consecuencia de las divisiones de Endesa y Chilectra, en las sociedades Endesa-2 y Chilectra-2, lo que podría representar más de un 50% del activo de Enersis, y eventuales pasivos que se asignarían al negocio escindido. De esta manera, la nueva sociedad Enersis-2 sería la sociedad holding del negocio chileno radicado en Endesa-2 y en Chilectra-2 y la sociedad que se divide, esto es Enersis, conservaría la calidad de sociedad holding del negocio internacional comprendiendo la participación de Endesa y Chilectra. La nueva sociedad Enersis-2 cotizaría en los mercados bursátiles donde actualmente lo hace Enersis, y se sometería a lo dispuesto en el Título XII del D.L. 3.500 de 4 de noviembre de 1980

(c) Cada uno de los acuerdos de aprobación de división de las sociedades Endesa y Chilectra se encontrarían sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas: (i) que se apruebe por las autoridades competentes que corresponda la asignación y modificación de los permisos, concesiones y/o autorizaciones administrativas de cada una de las sociedades Endesa y Chilectra en que se dividen para su cesión o atribución a cada una de las respectivas nuevas sociedades que nacerían producto de dichas divisiones, y (ii) que se apruebe en la respectiva junta extraordinaria de accionistas la división de Endesa y Chilectra, según sea el caso, en los términos señalados en la letra (a), y de la sociedad Enersis, en los términos señalados en la letra (b) anterior.

Por su parte, el acuerdo de división de la sociedad Enersis, a su vez, se encontraría sujeto a la condición suspensiva de que se materialicen las divisiones de las sociedades Endesa y Chilectra en la forma señalada en la letra (b) precedente.

Hacemos presente que, por tratarse de sociedades operativas, que cuentan con un gran número de contratos, permisos, concesiones y autorizaciones administrativas, se estima que el proceso de aprobación en relación la asignación de los mismos a las nuevas sociedades podría demorarse varios meses, pudiendo el proceso extenderse más allá del 31 de diciembre de 2015.

(d) Por otro lado, con posterioridad a la materialización de las divisiones referidas precedentemente, se llevaría a cabo una fusión por absorción de dos de las sociedades escindidas ya divididas en la tercera sociedad escindida (Enersis).

El resultado final sería que la sociedad que resulte continuadora luego de la fusión (post-fusión) desarrollaría directamente el negocio internacional y Enersis-2 (post-divisiones, en forma indirecta mediante la propiedad de las acciones de sus filiales Endesa-2 y Chilectra-2), desarrollaría el negocio nacional chileno, lo que, en su caso, representaría una amplia simplificación respecto de la actual estructura.

(e) Las sociedades resultantes de las divisiones antes señaladas y, en su caso, la fusión descrita, podrían cambiar sus denominaciones sociales por las que se consideren más convenientes en atención al desenvolvimiento de sus actividades en el futuro.

En la presentación adjunta a la carta de Enersis de fecha 27 de abril de 2015, se contiene un cuadro descriptivo de los distintos pasos en que se divide la reorganización. Igualmente, se acompaña a este escrito un Anexo 1 que contiene un cuadro que detalla las participaciones accionarias de ciertos directores de Enersis, Endesa y Chilectra en las sociedades Enersis y Endesa, así como la tenencia de bonos.

En el contexto antes indicado, formulamos a Ud. las siguientes consultas:

1. Confirmar que la división de las tres sociedades anónimas abiertas Enersis, Endesa y Chilectra, no constituye una operación con partes relacionadas para las sociedades indicadas, de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas ("Ley N°18.046"). En el caso de una división no existe una operación de la sociedad objeto de la división con un tercero y, en consecuencia, falta el supuesto básico para la aplicación de las normas sobre operación con partes relacionadas contenidas en el Título XVI de la Ley N°18.046. Además, por las mismas razones que fundamentan el Oficio N°106 de esa Superintendencia emitido con fecha 2 de febrero de 2012, cabe considerar que la división de una sociedad anónima se rige por reglas que le son propias a los acuerdos de accionistas respecto a la división de sociedades anónimas contenidos en la Ley N°18.046 y su reglamento y que, por su especialidad, prevalecen sobre las normas que regulan las operaciones con partes relacionadas.

2. Confirmar que la fusión de las sociedades anónimas resultantes de las divisiones descritas en la pregunta anterior no constituye una operación con partes relacionadas, de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley N°18.046. En este sentido, conforme lo ha señalado esa Superintendencia mediante Oficio N°106 emitido con fecha 2 de febrero de 2012, cabe considerar que "las operaciones de fusión se encuentran reguladas específicamente en el Título IX de la ley N°18.046, lo que constituye una normativa especial para éstas". Continúa el señalado Oficio argumentando que "En razón de lo expuesto, y en lo que respecta a su segunda consulta, a la fusión no se le hacen aplicables las normas de operaciones con partes relacionadas establecidas en el Título XVI de la ley 18.046, sino las disposiciones que regulan específica y particularmente los acuerdos de fusión, que para ese caso dispuso la mencionada ley".

3. En el supuesto de que esa Superintendencia considere que, bien las divisiones descritas en la primera consulta o bien la fusión descrita en la segunda consulta, constituyen una operación con partes relacionadas de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley N° 18.046, solicitamos se confirme qué sociedades o personas naturales participantes en cada una de las operaciones mencionadas, serían, precisamente y en cada caso concreto, consideradas parte relacionada y con quién.

4. Confirmar que en las divisiones de las sociedades Enersis, Endesa y Chilectra, respectivamente, en que a cada nueva sociedad constituida se le asignan activos que podrían representar más del 50% de los activos de la sociedad que se divide, no aplica el derecho a retiro establecido en el artículo 69, inciso 4°, número 3 de la Ley N°18.046, en razón de que no existe una "enajenación" en los términos del artículo 67, inciso 2°, número 9 del mismo cuerpo legal, sino una asignación. Al efecto, la ley define a la división de una sociedad anónima como "la distribución de su patrimonio entre si y una o más sociedades anónimas que se constituyan al efecto". Así lo ha entendido esa Superintendencia, al señalar en el Oficio N°2.048 del 14 de Junio de 1989 que "al definirse esta institución (la división) como un proceso de distribución de patrimonio entre entes jurídicos que desarrollarán actividades independientes, pero manteniendo en conjunto las identidades de un patrimonio inicial, los mismos accionistas y con iguales derechos individuales de éstos en el patrimonio referido, esta distribución corresponde necesariamente a una asignación de cuotas de la universalidad jurídica que representa el patrimonio de la sociedad que se divide, realizado por una decisión de los accionistas de la persona jurídica por simple reforma estatutaria. En consecuencia, en opinión de esta Superintendencia, resulta lógico concluir que en la especie, esto es, división de una sociedad anónima, no existe propiamente una transferencia o transmisión de bienes, sino que hay una especificación de derechos preexistentes. los cuales en virtud de la decisión societaria adoptada en la forma y por la mayoría que prescribe la ley, quedan radicados en entidades jurídicas independientes, conformando en ese mismo acuerdo al acto constitutivo de la nueva o nuevas sociedades que se crean." Adicionalmente. así lo ha señalado el Servicio de Impuestos Internos en la Circular N°68 de 1996, indicando lo siguiente: "sobre este tipo de reorganización (divisiones) de sociedades de cualquier clase, cabe señalar que, teniendo presente un pronunciamiento de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Servicio ha concluido que en el caso de división de una sociedad, la distribución que se hace del patrimonio de la sociedad que se divide corresponde a la asignación de cuotas de una universalidad jurídica y, consecuentemente, no existe propiamente una transferencia o transmisión de bienes, sino que se trata de una especificación de derechos preexistentes los cuales, en virtud de la decisión societaria adoptada, quedan radicados en una entidad jurídica

independiente. En consecuencia, el traspaso de los bienes que se efectúen con motivo de la división de una sociedad, no constituye propiamente un aporte puesto que no hay una enajenación.”.

Quedamos a su disposición para proporcionar cualquier otro antecedente que estime conveniente para dar respuesta a la materia consumada

Anexo 1

Participaciones accionarias de ciertos directores de Enersis, Endesa y Chilectra en las sociedades Enersis y Endesa, así como la tenencia de bonos

DIRECTORES CON ACCIONES	ENI	EOC	CHILECTRA
Hernán Somerville S.(ENI)	3.760.000 acciones	458.851 acciones	0
Carolina Schmidt Z. (ENI)	0	12.980 acciones	0
Isabel Marschall L. (EOC)	uf 1000 bonos	28.633 acciones	0
Hernán Felipe Errázuriz C. (Chilectra)	0	49.409 acciones	0
Marcelo Liévenes R. (Chilectra)	11.000 acciones	6.862 acciones	0

* NOTA: En todos los casos las acciones/bonos son participación indirecta a través de sociedades de inversión del respectivo director, salvo en el caso de Marcelo Liévenes que es propietario directo.

Respuesta de la Superintendencia de Valores y Seguros mediante oficio ordinario N°15443 fue recibida con fecha 20 de julio de 2015 y se describe a continuación:

Mediante consulta reservada de 18 de mayo, esa sociedad efectuó a este Servicio una serie de preguntas referidas al denominado "proceso de reorganización societaria" cuyos aspectos fundamentales se describen tanto en la citada presentación como en los hechos esenciales de 22 y 28 de abril de 2015 y en la respuesta al Oficio Ordinario N°8.438 de 2015, ingresada a esta Superintendencia con fecha 27 de abril de 2015, y que, en resumen, implican en una primera etapa la división de Enersis S.A., Empresa Nacional de Electricidad S.A. y Chilectra S.A. y luego una fusión por incorporación de algunas de las sociedades resultantes de tales divisiones.

Antes de entrar en el análisis de su presentación, cabe hacer presente que, en razón que los hechos del caso han sido de público conocimiento y atendida la fe pública y el interés de los inversionistas comprometido en este caso, resulta justificado, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 del D.L. N°3.538 de 1980, que se levante la reserva de su presentación del antecedente, encontrándose disponible al público a partir de la fecha del presente oficio.

En relación con sus consultas, y a la luz únicamente de los antecedentes presentados por esa sociedad, los que no incluyen un detalle de la forma en que se materializarán cada una de las etapas del proceso, cumplo con señalar lo siguiente:

1. Debe tenerse presente que, tal como se ha señalado por parte de esa sociedad, el proceso de "reorganización societaria", que contiene diferentes etapas, debe ser analizado tanto en forma individual como considerado como una sola operación, ya que el objetivo que se pretende conseguir únicamente se logra en el entendido que se lleven a cabo todas y cada una de las etapas expuestas por esa sociedad; esto es, las divisiones y fusiones que se realizarán no pueden ser examinadas cada una de ellas sólo como operaciones independientes y autónomas.

2. Considerando lo anterior, en relación con su primera consulta, esto es, "confirmar que la división de las tres sociedades anónimas abiertas Enersis, Endesa y Chilectra, no constituye una operación con partes relacionadas para las sociedades indicadas, de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas", cabe señalar que, conforme al artículo 94 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ("Ley de Sociedades Anónimas"), la división de una sociedad anónima consiste en la distribución de su patrimonio entre si y una o más sociedades anónimas que se constituyen al efecto, razón por la cual en este tipo de operación no interviene otra persona distinta de la sociedad

que se divide, por tanto no se puede configurar la relación descrita en el artículo 146 de la ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, la división de sociedades se encuentra expresamente regulada en el Título IX de la Ley de Sociedades Anónimas, lo que constituye una norma especial. con requisitos específicos que deben cumplirse en estos casos, los cuales se encuentran contenidos básicamente en los artículos 94 y 95 de la Ley de Sociedades Anónimas y en los artículos 147 y siguientes del D.S. N°702 del Ministerio de Hacienda del año 2011 que aprobó el Reglamento de Sociedades Anónimas ("Reglamento de Sociedades Anónimas"), como asimismo, para los emisores de valores, en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de 1989 de esta Superintendencia.

En consecuencia, a la división de una sociedad anónima abierta no le resultan aplicables las normas establecidas en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas, sino sólo las disposiciones que regulan específicamente los acuerdos sobre división.

3.-En relación con su segunda consulta, esto es, "confirmar que la fusión de las sociedades anónimas resultantes de las divisiones descritas en la pregunta anterior no constituye una operación con partes relacionadas, de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley N°18.046.", cabe señalar que, conforme al artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, la fusión consiste en la reunión de dos o más sociedades en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones, razón por la cual en este tipo de operación, a diferencia de la división, si interviene otra sociedad.

No obstante lo anterior, y conforme con el criterio sostenido por este Servicio en el Oficio Reservado N°106 de 2 de febrero de 2012, la fusión de sociedades se encuentra expresamente regulada en el Título IX de la Ley de Sociedades Anónimas, lo que constituye una norma especial para estas operaciones, con requisitos específicos que deben cumplir las sociedades que se fusionan, contenidos tanto en el Título IX de dicha ley como en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de Sociedades Anónimas, y para los emisores de valores. en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de esta Superintendencia, como son: quorum especial de aprobación. derecho a retiro del accionista disidente, e información previa que debe estar disponible para los accionistas en los plazos correspondientes.

En consecuencia, en la fusión en que intervenga una o más sociedades anónimas abiertas no resultan aplicables las normas establecidas en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas, sino sólo las disposiciones que regulan específicamente los acuerdos sobre fusión.

4.- Sin perjuicio de lo antes expuesto, estimamos asimismo necesario señalar que no corresponde emplear en las etapas antes expuestas de esta "reorganización societaria", consideradas como una sola operación, las normas sobre operaciones con partes relacionadas del Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuanto, en consideración de los motivos antes expuestos para las etapas de la "reorganización societaria", corresponde solo aplicar las disposiciones que regulan específicamente tales acuerdos.

5.- En relación con su tercera consulta, esto es, "en el supuesto que esa Superintendencia considere que, bien las divisiones descritas en la primera consulta o bien la fusión descrita en la segunda consulta, constituyen una operación con partes relacionadas de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley N°18.046, solicitamos se confirme qué sociedades o personas naturales participantes en cada una de las operaciones mencionadas, serían, precisamente y en cada caso concreto, considerada parte relacionada y con quien", no se dará respuesta atendido lo informado anteriormente.

6.- En relación con su cuarta consulta, esto es, "confirmar que en las divisiones de las sociedades Enersis, Endesa y Chilectra, respectivamente, en que a cada nueva sociedad constituida se le asignan activos que podrían representar, más del 50% de los activos de la sociedad que se divide, no aplica el derecho a retiro establecido en el artículo 69, inciso 4°, número 3 de la Ley N°18.046, en razón de que no existe una "enajenación" en los términos del artículo 67, inciso 2°, número 9 del mismo cuerpo legal, sino una asignación ", se reitera el criterio establecido por este Servicio en Oficio Ordinario N°2.048 de 14 de junio de 1989, confirmado mediante Oficio Ordinario N°1.929 de 20 de enero de 2014, en el sentido que, en la división de sociedades anónimas, no hay una enajenación de activos de la sociedad continuadora a la nueva sociedad resultante de la división. por lo que no resultaría aplicable a la división lo dispuesto en el número 2 del inciso cuarto del artículo 69 de la Ley de Sociedades Anónimas.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe hacer presente lo siguiente:

a. Que todas las obligaciones que la legislación vigente establece a los directores, se fundan en el concepto de "interés social". En efecto, sobre el particular podemos mencionar diversas disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas que establecen este principio, tales como el inciso tercero del artículo 39. sobre obligación de los directores de velar por los "intereses" de todos los accionistas y no

solo de aquellos que lo eligieron; el numeral 1) del artículo 42, en virtud del cual los directores no pueden realizar ninguna actuación que no tenga por fin el "interés social"; y el numeral 7) del artículo 42, que sanciona "cualquier acto" contrario al interés social,

b. En ese entendido, la ley ha establecido obligaciones específicas para los directores, dentro de las cuales se encuentran las de: i) informarse "plena y documentadamente de "todo lo relacionado con la marcha de la empresa" (derecho-deber de informarse contenido en el inciso segundo del artículo 39 de Ley de Sociedades Anónimas); y ii) "emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios" (diligencia debida consagrada en el artículo 41 de la Ley de Sociedades Anónimas), Ambos deberes. tanto el de información como el de cuidado y diligencia, implican observar lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

c. En consideración a las responsabilidades y obligaciones legales aludidas en las letras precedentes, el directorio debe contar con información suficiente, amplia y oportuna al momento de tomar sus decisiones respecto de la "reorganización societaria" en su conjunto, con sus diversas etapas, ya que -como ya se señaló- las divisiones y fusiones no pueden ser analizadas como Independientes ni autónomas. Dicha información debe fundamentar la propuesta que finalmente será llevada por el directorio a la junta de accionistas llamada a adoptar el acuerdo respectivo, considerando que dicha propuesta sea la más conveniente para el interés social.

Al respecto, los fundamentos de la propuesta que hará .en definitiva- el directorio, deberán contemplar. entre otras, los objetivos y beneficios esperados de la reorganización societaria, así como los términos y condiciones de ésta, las diversas consecuencias. implicancias o contingencias que pudiesen traer aparejada dicha propuesta, incluyendo, por ejemplo, temas operacionales y tributarios, si correspondiere, así como las implicancias respecto del uso de fondos acordado para el aumento de capital efectuado en el año 2012 por la sociedad.

d. Dicha información deberá ser oportunamente puesta a disposición de los accionistas, atendido que las diversas etapas de la reorganización societaria serán aprobadas por las respectivas juntas de accionistas de cada una de las sociedades involucradas, de lo cual se deriva que quienes deben tomar la decisión deberán contar con todos los elementos necesarios para ello, uno de los cuales es el beneficio que la operación en su totalidad trae aparejada para el interés social.

En este contexto, y conforme con lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 4° del D.L. N° 3.538 de 1980 y en el artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se hace necesario que la sociedad de su gerencia proporcione al público en general y a esta Superintendencia, tan pronto el directorio resuelva sobre la citada reorganización y con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que deberá pronunciarse sobre la división, los siguientes antecedentes. tanto a su respecto como de las demás sociedades intervinientes en la reorganización societaria:

- Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de las divisiones, así como los términos y condiciones de éstas;

- Informe que incluya las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de la entidad objeto de cada división, una columna de ajustes en caso que proceda y finalmente los saldos que representen a las continuadoras y las nuevas entidades según corresponda; y

- Una descripción de los principales activos que se asignan y pasivos que se delegan a las nuevas entidades.

Asimismo, y en la misma oportunidad, en atención a lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 4° del D.L. N°3.538 de 1980 y en el inciso final del artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas. la sociedad de su gerencia deberá proporcionar al público en general y a esta Superintendencia. los siguientes antecedentes adicionales y preliminares referidos a los procesos de fusión:

- Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de las fusiones; e

- Informes emitidos por peritos independientes sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionan y las estimaciones de la relación de canje de las acciones correspondientes.

e. En consideración a la complejidad de la operación, esa administración podrá considerar otras medidas a objeto que los accionistas cuenten con mayores elementos para un adecuado análisis de esta operación, tales como, un pronunciamiento expreso por parte del comité de directores respecto de la ya citada reorganización societaria objeto de su consulta.

f. Finalmente, los peritos que intervengan en el proceso deben tener presente los deberes y responsabilidades que les corresponden conforme a la legislación vigente, especialmente la responsabilidad establecida en el artículo 134 de la Ley de Sociedades Anónimas para los peritos.

8.- En consecuencia, este Servicio instruye a la sociedad de su gerencia en la reorganización societaria objeto de su consulta -y especialmente a sus directores- en orden a tener presente lo expuesto precedentemente, lo que en ningún caso tiene por objeto establecer de manera exhaustiva todas las medidas que deberán implementar los directorios de su sociedad y las demás sociedades involucradas con el objeto de resguardar debidamente el interés social. Además, se le instruye que el presente oficio sea leído íntegramente en la próxima sesión de Directorio que se celebre, debiéndose dejar constancia de ello en el acta que se levante de dicha sesión.

9.- Por último, se hace presente que, conforme con las atribuciones otorgadas en el D.L N°3.538 de 1980. Esta Superintendencia seguirá examinando y fiscalizando tanto el proceso de reorganización societaria descrito como la labor desempeñada por los directores, peritos y la administración de las entidades intervinientes sujetas a fiscalización.

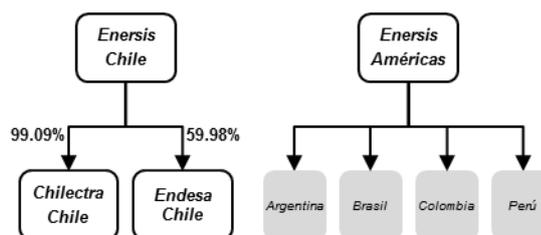
- Con fecha 27 de julio de 2015, en relación con la iniciativa que fue informada por esta sociedad mediante Hechos Esenciales de 22 de abril de 2015 y 28 de abril de 2015, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio Ordinario n° 15443 de la Superintendencia de Valores y Seguros de 20 de Julio de 2015, se informó que el Directorio de Enersis S.A. (“Enersis”) en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 27 de julio de 2015, resolvió por unanimidad de sus miembros, que de aprobarse el llevar a cabo la separación de las actividades de generación y distribución en Chile del resto de actividades desarrolladas fuera de Chile por el Grupo Enersis dicha reorganización se realizaría mediante las siguientes operaciones societarias:

1.- Cada una de las sociedades filiales Chilectra S.A. (“Chilectra”) y Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“Endesa Chile”) se dividiría, surgiendo: (i) una nueva sociedad de la división de Chilectra (“Chilectra Américas”) a la que se asignarían las participaciones societarias y otros activos que Chilectra tenga fuera de Chile, y los pasivos vinculados a ellos, y (ii) una nueva sociedad de la división de Endesa Chile (“Endesa Américas”) a la que se asignarían las participaciones societarias y otros activos que Endesa Chile tenga fuera de Chile, y los pasivos vinculados a ellos.

2.- Enersis, a su vez se dividiría, surgiendo de esta división una nueva sociedad (“Enersis Chile”) a la que se asignarían las participaciones societarias y activos de Enersis en Chile, incluyendo las participaciones en cada una de Chilectra y Endesa Chile (tras las divisiones de estas sociedades descritas anteriormente), y los pasivos vinculados a ellos, permaneciendo en la sociedad escindida Enersis (que luego de la división se denominará para estos efectos “Enersis Américas”) las participaciones societarias de Enersis fuera de Chile, así como las que tenga en cada una de las nuevas sociedades Chilectra Américas y Endesa Américas creadas como consecuencia de las divisiones de Chilectra y Endesa Chile anteriormente señaladas, y los pasivos vinculados a ellas.

3.- Una vez materializadas las anteriores divisiones, Enersis Américas absorbería por fusión a Chilectra Américas y Endesa Américas, las cuales se disolverían sin liquidación, agrupándose de esta manera en la primera todas las participaciones internacionales del Grupo Enersis fuera de Chile. Esta fusión, que involucra a dos sociedades de nueva creación (Endesa Américas y Chilectra Américas), se llevaría a cabo, tan pronto fuera legalmente posible conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

El esquema societario que el Directorio acordó continuar analizando para dicha reorganización sería el que sigue:



Las sociedades denominadas Enersis Chile y Enersis Américas estarían radicadas en Chile y sus acciones cotizarían en los mismos mercados en que actualmente lo hacen las sociedades del grupo

Enersis. Ninguna de las operaciones descritas requerirá aportación de recursos financieros adicionales por parte de los accionistas.

La Gerencia de Enersis ha recibido mandato del Directorio de continuar con el desarrollo de la operación descrita con estricta observancia de lo dispuesto en el mencionado Oficio Ordinario nº15443, para que, en su caso, se proponga a sus accionistas y a sus sociedades filiales Endesa Chile y Chilectra la realización de las actuaciones necesarias para llevar a cabo esta reorganización societaria. Se estima que la primera parte de la misma (referida a las divisiones de Enersis, Endesa Chile y Chilectra, anteriormente descritas) podría ser acordada por los correspondientes Directorios de las sociedades intervinientes en cuanto a determinar una propuesta que sería sometida a la aprobación de las respectivas juntas de accionistas dentro del último trimestre del año en curso y que la reorganización completa podría quedar concluida dentro del tercer trimestre del año 2016.

En este sentido, cabe señalar que la Superintendencia de Valores y Seguros ha confirmado mediante el mencionado Oficio Ordinario nº 15443 que una reorganización societaria de este tipo no constituiría una operación entre partes relacionadas de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas. No obstante, entre otros aspectos, ha señalado que entre la información que ha de ponerse a disposición de los accionistas que hayan de resolver sobre las divisiones referidas (primera parte de la reorganización societaria) deben incluirse informes emitidos por peritos independientes sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionan y las estimaciones de la relación de canje correspondientes.

Igualmente, la Superintendencia de Valores y Seguros ha sugerido que, en atención a la complejidad de la operación, la administración de esta sociedad puede considerar otras medidas al objeto que los accionistas cuenten con mayores elementos para un adecuado análisis de esta operación. A tal efecto, y en aras de dar las mayores garantías de transparencia al proceso, el Directorio de Enersis ha resuelto que, en el caso de que finalmente decida proponer la operación descrita, se acordará que el Comité de Directores se pronuncie expresamente sobre la reorganización societaria.

Enersis continuará manteniendo informado al mercado del avance de esta propuesta.

- Con fecha 13 de agosto de 2015 se informó en carácter de hecho esencial lo siguiente:

En relación con la Reorganización Societaria informada por esta Sociedad mediante Hechos Esenciales de 22 de abril, 28 de abril y 27 de julio de 2015, se comunicó que el Comité de Directores de Enersis S.A., en sesión extraordinaria celebrada con fecha 13 de agosto de 2015, resolvió por la mayoría de sus miembros, designar a IM Trust en calidad de Asesor Financiero del Comité de Directores.

Dicho Asesor Financiero fue designado con un encargo y alcance de trabajo equivalente al contemplado en la Ley sobre Sociedades Anónimas en su artículo 147, referido a evaluadores independientes y, adicionalmente, para cumplir con los requerimientos de información y fundamentación de la operación en estudio en los términos recomendados por la Superintendencia de Valores y Seguros en su Oficio Ordinario N°15443.

- Con fecha 15 de septiembre de 2015 se informó en carácter de hecho esencial lo siguiente:

En relación con la iniciativa de Reorganización Societaria informada mediante Hechos Esenciales de 22 de abril, 28 de abril y 27 de julio de 2015 y que se encuentra en análisis y estudio por parte del Directorio de esta Sociedad, se comunicó que el Directorio de Enersis S.A., en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de septiembre de 2015, resolvió por la mayoría de sus miembros, designar al señor Rafael Malla en calidad de perito independiente con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros en su Oficio Ordinario N°15443 de 20 de julio de 2015, para que emita un informe sobre un valor estimativo de las sociedades que eventualmente se fusionarían y las estimaciones de las relaciones de canje correspondientes, de llevarse a efecto la Reorganización Societaria en los términos descritos en el Hecho Esencial del 27 de julio 2015.

- Con fecha 5 de noviembre de 2015 se informó en carácter de hecho esencial que en sesión extraordinaria celebrada con fecha 5 de noviembre de 2015, el Directorio de Enersis S.A. (“Enersis” o la “Compañía”) por la mayoría de sus miembros y con un voto en contra, acordó que luego de terminado el estudio de los antecedentes, los informes y opiniones que posteriormente se relacionan y atendidos los beneficios esperados de la reorganización societaria, los términos y condiciones de ésta así como sus consecuencias, implicancias o contingencias, que la propuesta de reorganización societaria del Grupo

Enersis (la "Reorganización"), sí contribuye al interés social y siendo así, el Directorio ha convocado a los Sres. Directores de Enersis a una próxima nueva sesión extraordinaria, al objeto que en la misma sesión se analice la conveniencia de convocar a Junta Extraordinaria de Accionistas en la que los accionistas tomen conocimiento de la Reorganización y en su caso aprueben la misma.

Por otro lado, se considera oportuno informar que el Directorio ha acordado comunicar como antecedente de "ecuación de canje estimativa" para la eventual fusión de Endesa Américas y Chilectra Américas en Enersis Américas comprendida en la reorganización, un rango de: (a) por cada acción de Endesa Américas, sus accionistas recibirían entre 2,3 (mín.) y 2,8 (máx.) acciones de Enersis Américas y (b) por cada acción de Chilectra Américas sus accionistas recibirían entre 4,1 (mín.) y 5,4 (máx.) acciones de Enersis Américas, sin perjuicio de que todos los informes que se refieren a dicha ecuación de canje referencial quedan a disposición de los accionistas de la Compañía y del mercado en general, como seguidamente se señala.

El Directorio considera oportuno poner a disposición de los señores accionistas a partir de esta fecha en el sitio Web de la sociedad: www.enersis.cl todos los antecedentes que se relacionan a continuación y que han servido de fundamento para deliberar sobre la Reorganización:

- (i) Estados Financieros consolidados auditados de Enersis al 30 de septiembre de 2015, el cual será utilizado para la división de Enersis (la "División").
- (ii) Informe del Directorio de Enersis sobre la ausencia de modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de referencia del respectivo balance de división.
- (iii) Descripción de principales activos y pasivos que se asignan a la nueva sociedad resultante de la División y que se denominará Enersis S.A. ("Enersis Chile").
- (iv) Estados de Situación Financiera Consolidados Pro-forma, con informes de atestiguación de los auditores externos de Enersis y de Enersis Chile, ambos al 1 de octubre de 2015 y que contemplan, entre otros, la distribución de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de ambas.
- (v) Informe del perito independiente designado por el Directorio de la Compañía, señor Rafael Malla, incluyendo el valor estimativo de las entidades que se fusionarán y las estimaciones de relación de canje de las acciones correspondientes, en el contexto de la Reorganización.
- (vi) Informe del asesor financiero designado por el Comité de Directores de la Compañía, IM Trust, con sus conclusiones respecto de la Reorganización.
- (vii) Informe del Comité de Directores de la Compañía con sus conclusiones respecto de la Reorganización.
- (viii) Documento descriptivo de la Reorganización y sus términos y condiciones.
- (ix) Los objetivos y beneficios esperados de la Reorganización así como sus consecuencias, implicancias o contingencias, tales como aquellas de carácter operacional o tributarias.
- (x) La determinación de número de acciones de Enersis Chile que recibirán los accionistas de Enersis.
- (xi) Acuerdo motivado de mayoría del Directorio y con un voto en contra, con la propuesta del Directorio de la Compañía respecto de la Reorganización.
- (xii) El proyecto de Estatutos de Enersis y de Enersis Chile luego de la División.

- Con fecha 6 de noviembre de 2015 se informó en carácter de hecho esencial que en esta fecha el Gerente General de Enersis S.A., don Luca D'Agnese, realizará la presentación adjunta a analistas e inversionistas del mercado, a fin de mantenerles oportunamente informados de la operación de reorganización societaria del Grupo Enersis sobre la cual se pronunciaron los Directores de Enersis S.A. y de sus filiales Endesa Chile y Chilectra S.A. en el día de ayer según consta de sus respectivos hechos esenciales divulgados también el día de ayer.

En particular, dicha presentación incluye información relevante sobre inversiones futuras y targets financieros del Grupo Enersis sujetos al éxito de la operación de reorganización societaria antes referida. Para el período 2016-19 se estiman inversiones acumuladas por un total de 1,7 bn USD en Chile y de 4,5 bn USD en Perú, Colombia Brasil y Argentina por un total de 6,2 bn USD. De la misma manera, se presenta la siguiente información financiera, referida a la eventual operación de reorganización societaria:

ENERSIS CHILE - FINANCIAL TARGETS					ENERSIS AMERICAS (POST MERGER) - FINANCIAL TARGETS				
(In bn USD)	2016	2017	2019	CAGR (16-19')	(In bn USD)	2016	2017	2019	CAGR (16-19')
EBITDA	1,2	1,4	1,6	11%	EBITDA	2,4	2,8	3,3	11%
Ebitda Margin	33%	38%	39%		Ebitda Margin	33%	36%	37%	
NET INCOME	0,5	0,6	0,7	11%	NET INCOME	0,4	0,8	1	31%

Copia de dichas presentaciones también se encuentran disponibles en la página web de Enersis S.A. (www.enersis.cl) y respecto de esta información, deben tenerse presentes las prevenciones señaladas en dicha presentación.

- En cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N°30 de esa Superintendencia, debidamente facultado y en representación de Enersis S.A., y en relación con el Hecho Esencial N° 114/2015 de esta Sociedad ingresado hoy a las 13:15 horas a esa Superintendencia, vengo en corregir un error en los números indicados en el texto del hecho esencial remitido.

Se rectifica lo correspondiente a la línea y cifras de Net Income de Enersis Américas (Post Merger) – Financial Targets, reemplazándose por los siguientes:

ENERSIS AMERICAS (POST MERGER) - FINANCIAL TARGETS				
(In bn USD)	2016	2017	2019	CAGR (16-19')
NET INCOME	0,6	0,9	1,1	22%

En consecuencia, la información financiera indicada en el texto del referido Hecho Esencial, referida a la eventual operación de reorganización societaria, queda como sigue:

ENERSIS CHILE - FINANCIAL TARGETS					ENERSIS AMERICAS (POST MERGER) - FINANCIAL TARGETS				
(In bn USD)	2016	2017	2019	CAGR (16-19')	(In bn USD)	2016	2017	2019	CAGR (16-19')
EBITDA	1,2	1,4	1,6	11%	EBITDA	2,4	2,8	3,3	11%
Ebitda Margin	33%	38%	39%		Ebitda Margin	33%	36%	37%	
NET INCOME	0,5	0,6	0,7	11%	NET INCOME	0,6	0,9	1,1	22%

La restante información contenida en el Hecho Esencial originario y su presentación adjunta es correcta.

- Con fecha 9 de noviembre de 2015 se informa en carácter de hecho esencial que se ha puesto a disposición de los accionistas y el mercado el informe del asesor financiero designado por el Directorio de la Compañía, Bank of America Merrill Lynch, con sus conclusiones respecto de la Reorganización Societaria del grupo Enersis sobre la cual se pronunciaron los Directorios de Enersis S.A. y de sus filiales Endesa Chile y Chilectr S.A. el 5 de noviembre pasado, según consta de sus respectivos hechos esenciales divulgados en esa misma fecha.

La presentación se encuentra disponible en la página web de Enersis S.A. (www.enersis.cl).

- Con fecha 10 de noviembre de 2015 se informa con carácter de hecho esencial que, en sesión extraordinaria celebrada hoy, el Directorio de Enersis S.A. (“Enersis”), por la mayoría de sus miembros y con un voto en contra, acordó convocar a Junta Extraordinaria de Accionistas para el día 18 de diciembre de 2015 a las 10:00 horas, la cual tendrá lugar en Espacio Riesco ubicado en Avenida El Salto 5000, comuna de Huechuraba, Santiago.

Las materias que se someterán al conocimiento y decisión de la Junta Extraordinaria de Accionistas son las siguientes:

1. Tomar conocimiento de la propuesta de reorganización societaria del Grupo Enersis (la “Reorganización”) consistente en (i) la división (la “División”) de Enersis y sus filiales Empresa Nacional de Chile S.A. (“Endesa Chile”) y Chilectra S.A. (“Chilectra”) de forma que queden separados, por un lado, los negocios de generación y distribución en Chile y, por otro, las actividades fuera de Chile y (ii) la ulterior fusión de las sociedades que sean propietarias de participaciones sociales en negocios fuera de Chile.

2. Tomar conocimiento de los antecedentes que sirven de fundamento a la propuesta de Reorganización que son relevantes de conformidad con lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°15.443 de la Superintendencia de Valores y Seguros de 20 de julio 2015, los cuales fueron puestos a disposición de los accionistas a partir del pasado 5 y 9 de noviembre de 2015, respectivamente, y que consisten en:

(i) Estados financieros consolidados auditados de Enersis al 30 de septiembre de 2015, los cuales serán utilizados para la División.

(ii) Informe del Directorio de Enersis sobre la ausencia de modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de referencia del respectivo balance de División.

(iii) Descripción de principales activos y pasivos que se asignan a la nueva sociedad resultante de la División y que se denominará Enersis Chile S.A. (“Enersis Chile”).

(iv) Estados de situación financiera consolidados proforma, con informe de atestiguación de los auditores externos de Enersis y de Enersis Chile, ambos al 1 de octubre de 2015 y que contemplan, entre otros, la distribución de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de ambas.

(v) Informe del asesor financiero designado por el Directorio de la Compañía, Bank of America Merrill Lynch, con sus conclusiones respecto de la Reorganización.

(vi) Informe del perito independiente designado por el Directorio de la Compañía, señor Rafael Malla, incluyendo el valor estimativo de las entidades que se fusionarán y las estimaciones de relación de canje de las acciones correspondientes, en el contexto de la Reorganización.

(vii) Informe del asesor financiero designado por el Comité de Directores de la Compañía, IM Trust, con sus conclusiones respecto de la Reorganización.

(viii) Informe del Comité de Directores de la Compañía con sus conclusiones respecto de la Reorganización.

(ix) Documento descriptivo de la Reorganización y sus términos y condiciones, en el cual se explican los términos de la condición a la cual queda sometida la fusión y que refiere al derecho de retiro.

(x) Los objetivos y beneficios esperados de la Reorganización, así como sus consecuencias, implicancias o contingencias, tales como aquellas de carácter operacional o tributarias.

(xi) La determinación de número de acciones de Enersis Chile que recibirán los accionistas de Enersis.

(xii) Acuerdo motivado del Directorio con la propuesta del Directorio de la Compañía respecto de la Reorganización.

(xiii) El proyecto de Estatutos de Enersis y de Enersis Chile luego de la División.

3. Aprobar, conforme a los términos del Título IX de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y el párrafo 1 del Título IX del Reglamento de Sociedades Anónimas, sujeta a las condiciones suspensivas que se señalan en el numeral 4 siguiente, la propuesta de División de la Compañía en dos sociedades, surgiendo de esta división la nueva sociedad anónima abierta Enersis Chile, la que estará regida por el Título XII del D.L. 3500, a la que se le asignarían las participaciones societarias y activos y pasivos

asociados de Enersis en Chile, incluyendo las participaciones accionariales en cada una de las sociedades Chilectra y Endesa Chile ya divididas, e incorporándose en ella la totalidad de los accionistas de Enersis en la misma proporción que les correspondía en el capital de Enersis por un número de acciones que será igual al que tenían en la sociedad dividida (relación 1 a 1); permaneciendo en la sociedad dividida Enersis, que luego de la división se denominaría Enersis Américas S.A. (“Enersis Américas”), las participaciones societarias de Enersis fuera de Chile, incluyendo sus participaciones accionariales en las sociedades resultantes de las divisiones de Chilectra y Endesa Chile que se denominarían respectivamente Chilectra Américas S.A. (“Chilectra Américas”) y Endesa Américas S.A. (“Endesa Américas”), y los pasivos vinculados a ellas, al igual que todos los demás activos y pasivos no asignados expresamente a Enersis Chile en la División.

4. Aprobar que la División de Enersis que acuerde la Junta Extraordinaria de Accionistas estará sujeta a las condiciones suspensivas consistentes en que las actas de las juntas extraordinarias de accionistas en que se aprueben las divisiones de Endesa Chile y Chilectra hayan sido debidamente reducidas a escritura pública y sus respectivos extractos hayan sido inscritos y publicados debida y oportunamente en conformidad a la ley. Adicionalmente, y conforme el artículo 5° en relación con el artículo 148, ambos del Reglamento de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, aprobar que la División tendrá efecto a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se otorgue la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de Enersis que se señala en el numeral siguiente, sin perjuicio del cumplimiento oportuno de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio correspondiente y las publicaciones en el Diario Oficial del extracto de la reducción a escritura pública del acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas que apruebe la división de Enersis y la creación de Enersis Chile.

5. Facultar al Directorio de Enersis para otorgar los poderes necesarios para suscribir uno o más documentos que sean necesarios o convenientes para dar cuenta del cumplimiento de las condiciones suspensivas a que se encuentra sujeta la División, y dejar constancia de los bienes sujetos a registro que se asignan a Enersis Chile, y cualquier otra declaración que sea considerada necesaria para estos efectos, y especialmente para otorgar una escritura pública declarativa, a más tardar dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha en que se cumpla la última de las condiciones a las que esté sujeta la División, en la que dé por cumplidas las condiciones suspensivas a que se encuentra sujeta la División; dicha escritura pública será denominada la “Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de Enersis”, escritura que deberá anotarse al margen de la inscripción social de Enersis y de Enersis Chile al objeto de facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones a las que se encontraban sujeta la División.

6. Aprobar la disminución del capital de Enersis producto de la División, y la distribución del patrimonio social entre la sociedad dividida y la sociedad creada.

7. Aprobar cambios en los estatutos de Enersis, que dan cuenta de la División y la consecuente disminución de capital, modificando al efecto los siguientes artículos:

(i) modificación del artículo Primero, con el objeto de modificar la razón social de la Compañía, para pasar a denominarse Enersis Américas S.A.;

(ii) modificación del artículo Cuarto, con la finalidad de ampliar su objeto para incluir préstamos a empresas relacionadas;

(iii) modificación del artículo Quinto, dando cuenta de la disminución del capital de Enersis producto de la División, manteniéndose el mismo número y tipo de acciones;

(iv) creación de un nuevo artículo Cuadragésimo Cuarto, para manifestar que la Sociedad continuará sujeta a la Resolución N° 667 de la Honorable Comisión Resolutiva, de fecha 30 de octubre de 2002 en el entendido que (i) las restricciones que impone no se aplicarán a Enersis Américas con respecto de Enersis Chile y (ii) atendido a que Enersis Américas no participará de modo alguno en mercados relevantes ubicados en la República de Chile, Enersis Américas podrá fusionarse con Endesa Américas y Chilectra Américas; y

(v) otorgamiento de un texto refundido de los estatutos de Enersis.

8. Elegir el directorio provisorio de Enersis Chile de conformidad con el Artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas.

9. Aprobar los estatutos de la nueva sociedad que se crea producto de la división, esto es, Enersis Chile, y que, en sus disposiciones permanentes difieren a los de Enersis en las siguientes materias:

(i) en su artículo Quinto sobre el capital social, en donde Enersis Chile tendrá un capital ascendente a la suma de dos billones, doscientos veintinueve mil ciento ocho millones, novecientos setenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos chilenos (\$2.229.108.974.538) dividido en cuarenta y nueve mil noventa y dos millones setecientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos (49.092.772.762) acciones ordinarias, nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal;

(ii) no se incluye el artículo Noveno Bis por referirse a una norma derogada en la legislación aplicable;

(iii) en su artículo Vigésimo Cuarto Bis se elimina la referencia a los artículos Noveno Bis y Trigésimo Séptimo Bis por no tener referencia en el texto;

(iv) en su artículo Cuadragésimo Cuarto se sujeta la Sociedad a la Resolución N° 667 de la Honorable Comisión Resolutiva, de fecha 30 de octubre de 2002; en el entendido que las restricciones que impone no se aplicarán a Enersis Chile respecto de Enersis Américas;

(v) incorporar en sus Estatutos un artículo transitorio que establece que desde su entrada en vigencia, Enersis Chile, se someterá en forma anticipada y voluntariamente a las normas establecidas en el artículo 50 Bis de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la elección de directores independientes y creación de Comité de Directores; y

(vi) reemplazo e inclusión de otras Disposiciones Transitorias que sean de aplicación como consecuencia de la División.

10. Aprobar el número de acciones emitidas por Enersis Chile que recibirán los accionistas de Enersis.

11. Dar a conocer a los accionistas los términos estimativos de una posible fusión por incorporación de Endesa Américas y Chilectra Américas en Enersis Américas.

12. Designar la empresa de auditoría externa para Enersis Chile.

13. Designar los Inspectores de Cuentas, titulares y suplentes, para Enersis Chile.

14. Dar cuenta a los accionistas sobre los acuerdos correspondientes a las operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, adoptados durante el período transcurrido desde la última junta de accionistas.

15. Informar a los accionistas las autorizaciones otorgadas a Ernst & Young, Auditores Externos de Enersis S.A., para entregar documentos e informes relacionados con los servicios de auditoría externa que presta a Enersis S.A., a la Public Company Accounting Oversight Board (PCAOB) de los Estados Unidos de América.

16. Encomendar al Directorio de Enersis Chile, que, una vez que la División surta efecto, y a la mayor brevedad posible, solicite la inscripción de la nueva sociedad y de sus respectivas acciones ante la SVS y la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América y en las bolsas de valores en las cuales se transen sus acciones.

17. Encomendar al Directorio de Enersis Chile que apruebe la estructura de poderes de dicha sociedad.

La Junta que se convoca deberá pronunciarse sobre todos los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la División, en los términos y condiciones que en definitiva apruebe esa Junta, y también para otorgar los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de división y demás que adopte dicha Junta.

Los accionistas podrán obtener copia íntegra de los documentos que explican y fundamentan las materias que se someten al conocimiento y a la resolución de la Junta en el domicilio social, ubicado en Santa Rosa 76, Piso 15 (Gerencia de Inversiones), Santiago de Chile, a partir de esta fecha. Asimismo, aquéllos se encuentran, a contar del día 5 y 9 de noviembre, respectivamente, a disposición de los señores accionistas en el sitio Web de la sociedad: www.enersis.cl.

Adicionalmente, el Directorio por la mayoría de sus miembros y con un voto en contra acordó facultar a la Gerencia General de la Compañía para que, dentro de un plazo razonable, realice una valoración sobre la viabilidad de ciertas medidas contempladas en el Informe del Comité de Directores de Enersis y de su filial Endesa Chile, así como en la resolución del Directorio de Enersis y las señaladas por el accionista AFP Provida, para que la presente ante este último órgano societario, a fin de determinar su compatibilidad con la legislación aplicable y con los términos y condiciones del proceso de reordenación societaria que ha

sido objeto de pronunciamiento por el Directorio y las cuales han sido dadas a conocer al mercado y accionistas en general, mediante hecho esencial.

- - En sesión de Directorio de Enersis S.A. celebrada el día 24 de noviembre de 2015, se acordó por unanimidad de sus miembros asistentes, distribuir con fecha 29 de enero de 2016, un dividendo provisorio por \$1,23875 por acción, con cargo a los resultados del ejercicio 2015, correspondiente al 15% de las utilidades líquidas calculadas al 30 de septiembre de 2015, de conformidad con la política de dividendos de la Compañía vigente en la materia.

- Con fecha 24 de noviembre se, informa con carácter de hecho esencial que, dando cumplimiento a lo anunciado por el Hecho Esencial de 10 de noviembre de 2015 y a lo requerido por Oficio Ordinario N°25412 de 18 de noviembre de 2015 emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros (“el Oficio”), el cual solicitaba ciertos pronunciamientos expresos por parte de este Directorio, en sesión ordinaria celebrada hoy, el Directorio de Enersis S.A. (“Enersis”), adoptó los acuerdos que más adelante se indican.

Así mismo, se informa que se ha recibido por Enersis en el día de hoy de su controlador (Enel S.p.A., “Enel”) una carta, la cual se acompaña como anexo y que se refiere a ciertos asuntos relacionados con el proceso de reorganización societaria del Grupo Enersis (“la Reorganización”).

Los acuerdos referidos, adoptados en el día de hoy por la mayoría de sus miembros y con un voto en contra del director Rafael Fernández Morandé exclusivamente respecto de los acuerdos tres, cinco y seis son los siguientes:

Uno: Considerar la propuesta de Enel contenida en carta fechada 23 de noviembre de 2015, en el sentido de que, en caso de resultar con éxito la Reorganización en todas sus instancias o fases Enel se compromete a negociar o promover que alguna o algunas de sus filiales negocien con Endesa Chile, un acuerdo que se refiera a la inversión conjunta en proyectos de producción de energía eléctrica de fuente renovable en Chile

Dos: Considerar el compromiso de Enel indicado en la carta fechada 23 de noviembre de 2015, consistente en que mientras Enel Iberoamérica, S.L. continúe siendo el accionista controlador de Enersis, dicha sociedad chilena o sus sucesoras como resultado de dicho proceso, serán los únicos vehículos de inversión del Grupo Enel en Sudamérica en el sector de la generación, distribución y venta de energía eléctrica con excepción, en su caso, de los negocios que actualmente desarrolla Enel a través de Enel Green Power u otras sociedades de su Grupo, en el campo de las energías renovables. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio del acuerdo mencionado en el numeral precedente.

Tres: Anunciar en este momento y en la Junta de Accionistas citada para el próximo 18 de Diciembre de 2015, que es intención de Enersis proponer en la fecha en que se materialice la Junta de Accionistas de Enersis Américas llamada a pronunciarse sobre su fusión con Endesa Américas, una ecuación de canje consistente con los rangos votados por los directorios de las tres compañías de 2,8 acciones de Enersis Américas por cada acción de Endesa Américas y de 5 acciones de Enersis Américas por cada acción de Chilectra Américas, de conformidad con los demás términos y condiciones contenidos en el “Documento descriptivo de la Reorganización y sus términos y condiciones” (hecho público el pasado 5 de noviembre). Esta ecuación de canje equivaldría a una participación del 84,16% en la sociedad resultante, esto es Enersis Américas, para los accionistas de Enersis Américas en el momento inmediatamente anterior a la fusión, del 15,75% en Enersis Américas para los accionistas minoritarios de Endesa Américas y del 0,09% en Enersis Américas para los accionistas minoritarios de Chilectra Américas. En consecuencia y consistente con lo anunciado, este Directorio adoptará cuantas actuaciones estén a su alcance, incluida la de votar a favor en las correspondientes Juntas de Accionistas, para hacer que la referida fusión prospere. En todo caso, todo lo anterior quedará sujeto a que no se hayan materializado hechos relevantes sobrevinientes anteriores a dicha junta de accionistas que afecten sustancialmente las relaciones de canje antes propuestas.

Cuatro: Con la finalidad de proponer un mecanismo que contribuya a asegurar a los accionistas minoritarios de Endesa Américas un precio mínimo a valores de mercado actuales para sus acciones y a mitigar el riesgo de que la fusión no tenga lugar, anunciar que, siempre que lleguen a ser efectivas las divisiones de Enersis, Endesa Chile y Chilectra a que se refiere la Reorganización y salvo que se produjeran hechos sobrevinientes adversos significativos que lo desaconsejasen desde el punto de vista del interés social, es intención de Enersis (ya con la denominación Enersis Américas) presentar una oferta pública de adquisición de acciones (“OPA”) emitidas por la futura sociedad Endesa Américas, cuando ésta exista, condicionada en los términos que luego se explican. Dicha OPA será dirigida a la totalidad de las acciones y American Depositary Receipts (“ADRs”) emitidas por dicha sociedad que no sean propiedad de

Enersis Américas. Dado que con posterioridad a las divisiones Enersis Américas se estima será propietaria de un 59,98% de las acciones emitidas por Endesa Américas. Dicha OPA será por hasta el 40,02% del capital social de Endesa Américas y por un precio de \$236 (pesos chilenos) por acción y sujeto a los demás términos y condiciones que serán oportunamente detallados al tiempo de formular dicha oferta.

Cinco: Instruir al Gerente General para que, en su momento y hechos los análisis correspondientes, proponga al Directorio y en su caso, al Comité de Directores, se negocie de buena fe con Endesa Chile los términos de un compromiso de compensación, en virtud del cual y única y exclusivamente en el supuesto de que, por causas no imputables a Endesa Américas o Endesa Chile y distintas a causas de fuerza mayor, los acuerdos de fusión no se adopten antes del 31 de diciembre de 2017, los costos tributarios soportados por Endesa Chile como consecuencia de su división y debidamente acreditados, descontados aquellos beneficios o créditos tributarios que Endesa Américas y Endesa Chile obtengan como consecuencia de dicha división, serían compensados con los beneficios tributarios que puedan ser obtenidos por Enersis.

Sexto: Acoger en su integridad los planteamientos expuestos en la sesión ordinaria del día de hoy por el Presidente del Directorio y por su Gerente General, y aprobar expresamente los Pronunciamientos del Directorio de Enersis sobre los aspectos requeridos en el Oficio, esto es : (i) “Los riesgos, consecuencias, implicancias o contingencias que podría traer aparejado el proceso de Reorganización para los accionistas de Enersis incluyendo al menos aquellos abordados en el informe del Comité de Directores”; (ii) “Factibilidad de las medidas aludidas por en el Informe de los Comités de Directores de Enersis y su filial Endesa Chile y consecuencias que para el interés social de la Compañía tendría el no cumplimiento de tales condiciones; e (iii) “Información sobre la relación de canje y del porcentaje estimativo que debiesen alcanzar los accionistas minoritarios dentro del futuro proceso de fusión, a objeto que la Reorganización efectivamente se realice conforme al interés social, que implica beneficios para todos los accionistas”.

Los accionistas podrán obtener copia íntegra de la respuesta del Directorio al Oficio Ordinario N°25.412, de 18 de Noviembre de 2015 de la Superintendencia de Valores y Seguros y de los demás documentos que explican y fundamentan las materias que se señalan anteriormente en el domicilio social, ubicado en Santa Rosa 76, Piso 15 (Gerencia de Inversiones), Santiago de Chile, a partir de esta fecha. Asimismo, se encuentran a disposición de los señores accionistas, a partir de esta fecha, en el sitio Web de la sociedad: www.enersis.cl.

- Con fecha 24 de noviembre, por medio de la presente vengo en sustituir el Hecho Esencial N°121/2015 ingresado con esta fecha a esa Superintendencia e informo a Ud. con carácter de hecho esencial que, dando cumplimiento a lo anunciado por el Hecho Esencial de 10 de noviembre de 2015 y a lo requerido por Oficio Ordinario N°25412 de 18 de noviembre de 2015 emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros (“el Oficio”), el cual solicitaba ciertos pronunciamientos expresos por parte de este Directorio, en sesión ordinaria celebrada hoy, el Directorio de Enersis S.A. (“Enersis”), adoptó los acuerdos que más adelante se indican.

Así mismo, se informa que se ha recibido por Enersis en el día de hoy de su controlador (Enel S.p.A., “Enel”) una carta, la cual se acompaña como anexo y que se refiere a ciertos asuntos relacionados con el proceso de reorganización societaria del Grupo Enersis (“la Reorganización”).

Los acuerdos referidos, adoptados en el día de hoy por la mayoría de sus miembros y con un voto en contra del director Rafael Fernández Morandé exclusivamente respecto de los acuerdos tres, cinco y seis son los siguientes:

Uno: Considerar la propuesta de Enel contenida en carta fechada 23 de noviembre de 2015, en el sentido de que, en caso de resultar con éxito la Reorganización en todas sus instancias o fases Enel se compromete a negociar o promover que alguna o algunas de sus filiales negocien con Endesa Chile, un acuerdo que se refiera a la inversión conjunta en proyectos de producción de energía eléctrica de fuente renovable en Chile

Dos: Considerar el compromiso de Enel indicado en la carta fechada 23 de noviembre de 2015, consistente en que mientras Enel Iberoamérica, S.L. continúe siendo el accionista controlador de Enersis, dicha sociedad chilena o sus sucesoras como resultado de dicho proceso, serán los únicos vehículos de inversión del Grupo Enel en Sudamérica en el sector de la generación, distribución y venta de energía eléctrica con excepción, en su caso, de los negocios que actualmente desarrolla Enel a través de Enel Green Power u otras sociedades de su Grupo, en el campo de las energías renovables. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio del acuerdo mencionado en el numeral precedente.

Tres: Anunciar en este momento y en la Junta de Accionistas citada para el próximo 18 de Diciembre de 2015, que es intención de Enersis proponer en la fecha en que se materialice la Junta de Accionistas de Enersis Américas llamada a pronunciarse sobre su fusión con Endesa Américas, una ecuación de canje consistente con los rangos votados por los directorios de las tres compañías de 2,8 acciones de Enersis Américas por cada acción de Endesa Américas y de 5 acciones de Enersis Américas por cada acción de Chilectra Américas, de conformidad con los demás términos y condiciones contenidos en el “Documento descriptivo de la Reorganización y sus términos y condiciones” (hecho público el pasado 5 de noviembre). Esta ecuación de canje equivaldría a una participación del 84,16% en la sociedad resultante, esto es Enersis Américas, para los accionistas de Enersis Américas en el momento inmediatamente anterior a la fusión, del 15,75% en Enersis Américas para los accionistas minoritarios de Endesa Américas y del 0,09% en Enersis Américas para los accionistas minoritarios de Chilectra Américas. En consecuencia y consistente con lo anunciado, este Directorio adoptará cuantas actuaciones estén a su alcance, incluida la de votar a favor en las correspondientes Juntas de Accionistas, para hacer que la referida fusión prospere. En todo caso, todo lo anterior quedará sujeto a que no se hayan materializado hechos relevantes sobrevinientes anteriores a dicha junta de accionistas que afecten sustancialmente las relaciones de canje antes propuestas.

Cuatro: Con la finalidad de proponer un mecanismo que contribuya a asegurar a los accionistas minoritarios de Endesa Américas un precio mínimo a valores de mercado actuales para sus acciones y a mitigar el riesgo de que la fusión no tenga lugar, anunciar que, siempre que lleguen a ser efectivas las divisiones de Enersis, Endesa Chile y Chilectra a que se refiere la Reorganización y salvo que se produjeran hechos sobrevinientes adversos significativos que lo desaconsejasen desde el punto de vista del interés social, es intención de Enersis (ya con la denominación Enersis Américas) presentar una oferta pública de adquisición de acciones (“OPA”) emitidas por la futura sociedad Endesa Américas, cuando ésta exista, condicionada en los términos que luego se explican. Dicha OPA será dirigida a la totalidad de las acciones y American Depositary Receipts (“ADRs”) emitidas por dicha sociedad que no sean propiedad de Enersis Américas. Dado que con posterioridad a las divisiones Enersis Américas se estima será propietaria de un 59,98% de las acciones emitidas por Endesa Américas. Dicha OPA será por hasta el 40,02% del capital social de Endesa Américas y por un precio de \$236 (pesos chilenos) por acción. La OPA estará condicionada a la aprobación de la fusión por parte de las Juntas Extraordinarias de Accionistas de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas y a que luego de vencido el plazo legal para el ejercicio del derecho a retiro en cada una de las sociedades Enersis Américas y Endesa Américas se cumpla con la condición (o se renuncie a la misma) de que no se haya ejercido el derecho a retiro por encima de un determinado número o porcentaje de acciones, según corresponda y a los demás términos y condiciones que serán oportunamente detallados al tiempo de formular dicha oferta.

Cinco: Instruir al Gerente General para que, en su momento y hechos los análisis correspondientes, proponga al Directorio y en su caso, al Comité de Directores, se negocie de buena fe con Endesa Chile los términos de un compromiso de compensación, en virtud del cual y única y exclusivamente en el supuesto de que, por causas no imputables a Endesa Américas o Endesa Chile y distintas a causas de fuerza mayor, los acuerdos de fusión no se adopten antes del 31 de diciembre de 2017, los costos tributarios soportados por Endesa Chile como consecuencia de su división y debidamente acreditados, descontados aquellos beneficios o créditos tributarios que Endesa Américas y Endesa Chile obtengan como consecuencia de dicha división, serían compensados con los beneficios tributarios que puedan ser obtenidos por Enersis.

Sexto: Acoger en su integridad los planteamientos expuestos en la sesión ordinaria del día de hoy por el Presidente del Directorio y por su Gerente General, y aprobar expresamente los Pronunciamientos del Directorio de Enersis sobre los aspectos requeridos en el Oficio, esto es : (i) “Los riesgos, consecuencias, implicancias o contingencias que podría traer aparejado el proceso de Reorganización para los accionistas de Enersis incluyendo al menos aquellos abordados en el informe del Comité de Directores”; (ii) “Factibilidad de las medidas aludidas por en el Informe de los Comités de Directores de Enersis y su filial Endesa Chile y consecuencias que para el interés social de la Compañía tendría el no cumplimiento de tales condiciones; e (iii) “Información sobre la relación de canje y del porcentaje estimativo que debiesen alcanzar los accionistas minoritarios dentro del futuro proceso de fusión, a objeto que la Reorganización efectivamente se realice conforme al interés social, que implica beneficios para todos los accionistas”.

Los accionistas podrán obtener copia íntegra de la respuesta del Directorio al Oficio Ordinario N°25.412, de 18 de Noviembre de 2015 de la Superintendencia de Valores y Seguros y de los demás documentos que explican y fundamentan las materias que se señalan anteriormente en el domicilio social, ubicado en Santa Rosa 76, Piso 15 (Gerencia de Inversiones), Santiago de Chile, a partir de esta fecha. Asimismo, se encuentran a disposición de los señores accionistas, a partir de esta fecha, en el sitio Web de la sociedad: www.enersis.cl.

- Con fecha 25 de noviembre de 2015 se informa en carácter de hecho esencial que se ha recibido por Enersis en esta fecha de su controlador (Enel S.p.A., "Enel") una carta, la cual se acompaña como anexo y que se refiere a ciertos asuntos relacionados con el proceso de reorganización societaria del Grupo Enersis ("la Reorganización").
- Con fecha 1 de diciembre de 2015 se informó en carácter de hecho esencial que en esta fecha Enersis S.A. dio respuesta al Oficio Ordinario N° 26.429 de dicha Superintendencia y en cumplimiento de lo señalado en el mencionado Oficio, se adjunta la respuesta al mismo como complemento al hecho esencial remitido por la Compañía a ese servicio con fecha 24 de noviembre de 2015.

Respuesta a Oficio Ordinario SVS N° 26.429, de fecha 27 de noviembre de 2015 (el "Oficio").

De nuestra consideración:

Venimos en evacuar dentro de plazo nuestra respuesta a su Oficio de la referencia, que dice relación con explicaciones y aclaraciones que solicita esa Superintendencia (la "SVS") al hecho esencial de 24 de noviembre de 2015 y la respuesta de Enersis S.A. ("Enersis") al Oficio Ord. N°25412, ingresada con fecha 25 de noviembre de 2015 ("la Respuesta Enersis").

Esta carta se refiere a diversos aspectos relativos a la división de Enersis como parte de la propuesta de reorganización societaria del Grupo Enersis consistente en : (i) la división de Enersis, y sus filiales Empresa Nacional de Chile S.A. ("Endesa Chile") y Chilectra S.A. ("Chilectra") de forma que queden separados, por un lado, los negocios de generación y distribución en Chile y, por otro, las actividades fuera de Chile (las "Divisiones") y (ii) la ulterior fusión de las sociedades que sean propietarias de participaciones sociales en negocios fuera de Chile (dicho proceso, comprendiendo todas sus fases, será denominado en adelante la "Reorganización").

(A) Respecto al punto 1 del Oficio. seguidamente se responde a las diferentes solicitudes de información contenidas en el mismo.

(i) "Se le solicita informar si 105 compromisos asumidos por Enel, y de 105 cuales da cuenta la referida carta enviada con fecha 23 de noviembre pasado, tienen un carácter vinculante para Enel, y por ende Endesa podrá jurídicamente exigirlos a Enel, explicando las razones o fundamentos de esa eventual obligación jurídica."

De acuerdo con lo señalado en la carta de Enel S.p.A ("Enel") fechada el día 23 de noviembre pasado ("la Carta Enel"), así como el texto del pronunciamiento del Directorio de Enersis del día 24 de noviembre pasado que sirvió de base a la Respuesta.

Enersis, a juicio de esta compañía, los compromisos de Enel de "negociar" a "promover que alguna o algunas de sus filiales negocien" con Endesa Chile asumidos por Enel tienen carácter vinculante y serían exigibles en caso de incumplimiento, siempre que se den las condiciones allí establecidas (fundamentalmente, en lo referente a que se complete la Reorganización en todas sus fases o etapas).

En efecto, a juicio de Enersis, los compromisos adquiridos en la carta tienen eficacia jurídica en cuanto que son expresión de un acuerdo de su Consejo de Administración, órgano jurídico equivalente al Directorio en Chile competente para adquirir los compromisos a los que se refiere el Oficio.

Tales compromisos, que habrían sido asumidos por el órgano social correspondiente – el Consejo de Administración-, han sido plasmados en una carta que aparece firmada por persona con poderes suficientes de representación, otorgados por la propia presidenta de Enel S.p.A. Sra. María Patrizia Grieco y que se acompañaron a la Carta Enel. Tan pronto se disponga de una versión en castellano de dicho acuerdo del Consejo de Administración de Enel S.p.A., con las debidas legalizaciones, será puesta a disposición del mercado.

De acuerdo con lo anterior, a juicio de Enersis, los compromisos contenidos en la Carta Enel tienen carácter vinculante para ésta y por tanto, podrían ser exigibles caso de que se cumplan las condiciones allí, todo ello sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.

(ii) "Adicionalmente a lo que informe en cuanto o si el compromiso de Enel es o no jurídicamente exigible, se le solicito explicitar cómo el compromiso de Enel de "negociar" o "promover que alguna o algunos de sus filiales negocien" con Endesa Chile mitigaría el riesgo referido o la necesidad de regular -satisfactoriamente y a futuro- los conflictos de interés que representan las actividades de Enel Green

Power en Chile respecto de Endesa Chile y de qué forma ésta seguiría siendo el principal vehículo de crecimiento en generación. Lo anterior en atención a que -según se desprende de la lectura de lo cartatol compromiso no contemplaría una obligación concreta de Enel para con Endesa referida a tales conflictos de interés, sino sólo de negociar alguna forma de regulación de tales conflictos con la sociedad chilena.

El compromiso de Enel constituiría en los términos arriba señalados un compromiso vinculante sujeto a ciertas condiciones contenidas en el mismo, cuyo objeto es la negociación de un acuerdo para el desarrollo conjunto en Chile de proyectos de energías renovables con Endesa Chile por parte de Enel o de alguna de sus filiales, sobre unos principios generales que se han descrito en la Carta Enel y que son públicos.

Es preciso señalar que este compromiso no puede entenderse aisladamente, olvidando trabajos y análisis ya realizados, donde ya se identificaron posibilidades de cooperación conjunta e intercambio de experiencia entre Endesa Chile (como primera compañía generadora del país) y Enel Green Power (como una de las primeras compañías mundiales en el sector de las energías renovables).

Aunque ahora se destaque la existencia de ciertos potenciales conflictos de interés, la participación de Endesa Chile en proyectos renovables en los términos descritos en la Carta Enel abriría igualmente, la posibilidad de compartir experiencias y especialidades entre Endesa Chile y Enel Green Power, de forma satisfactoria para ambas lo que, precisamente permitiría eliminar esos conflictos de interés que han sido advertidos por ciertos partícipes en el proceso de Reorganización.

En los términos enunciados en la Carta Enel, un acuerdo como el allí descrito permitiría en primer lugar, contar con la opción de la participación de Endesa Chile en todos los activos y proyectos existentes propiedad de Enel Green Power, lo que abre a esta compañía la posibilidad de acceder a una significativa cartera de proyectos de esta naturaleza de la que, a día de hoy, no dispone. Esta medida permite evitar el potencial e hipotético riesgo de que Enel pretendiese primar sus proyectos renovables en detrimento de que lo haga Endesa Chile, toda vez que a partir de ahora Endesa Chile no sólo tiene posibilidad de acceder a los activos y proyectos que ya ha desarrollado Enel Green Power en el pasado, sino que, además, podrá decidir (atendiendo a sus propios y exclusivos intereses empresariales) si quiere o no participar en todos los nuevos que ésta desarrolle en un futuro, una vez que haya tenido ocasión de valorar y estimar si es de su conveniencia o no.

Pero es que además, tratándose de un desarrollo conjunto de proyectos, Endesa Chile va a poder acceder de este modo al *know how* de uno de los principales operadores mundiales en energía renovable, contando con la posibilidad de tener acceso y formar su propio equipo y participar de los últimos avances en el sector mundial y de su traslación al mercado chileno. De esta forma, se mitiga igualmente el riesgo de que los equipos de Endesa Chile -más centrados históricamente en la generación de fuente convencional- se alejen de un sector tan innovador y especializado como el de las energías renovables y por lo tanto, sus conocimientos queden obsoletos y de alguna forma se prive a Endesa Chile de esas capacidades.

Todo lo anterior, por supuesto, como una opcionalidad que permite acceso a nuevas oportunidades, sin merma en absoluto de la capacidad de continuar con los proyectos de fuentes convencionales que Endesa Chile quiera desarrollar de acuerdo con sus propios intereses empresariales, todo vez que la colaboración en los proyectos con Enel es adicional y en modo alguno, excluyente.

Por ello, a juicio de Enersis, un acuerdo de esa naturaleza constituiría un mecanismo que podría resultar idóneo para resolver los potenciales conflictos de interés advertidos y compartir experiencias entre ambas sociedades, pues tiende a la puesta en común de experiencias y proyectos, existentes y futuros, en el ámbito de las energías renovables en Chile.

(B) Respecto al **punto 2** del Oficio de la referencia en que señala *"En cuanto o lo señalado en el numeral Cuatro del hecho esencial, esto es, la "intención de Enersis (yo con lo denominación Enersis Américas) (de) presentar una oferta pública de adquisición de acciones ("OPA ") emitidas por la futura sociedad Endesa Américas", las cuales comprenderían la totalidad de las "acciones y American Depositary Receipts ("ADRs") emitidas por dicha sociedad que no sean propiedad de Enersis Américas", se le solicita pronunciarse sobre diferentes cuestiones a las que seguidamente se responde.*

(i) *"si la mencionada intención de lanzar esta OPA tiene carácter vinculante para Enersis, explicando las razones o fundamentos de esa eventual obligación jurídica".*

La intención de lanzar la OPA sobre los accionistas minoritarios de Endesa Américas al precio mínimo indicado, es un compromiso jurídicamente vinculante para Enersis, bajo los términos y las condiciones dadas a conocer a la SVS y al mercado y accionistas en la Respuesta Enersis.

A este respecto no es ocioso recordar que: (i) el anuncio corresponde a un acuerdo del Directorio de Enersis, órgano social competente para decidir ese tipo de operaciones y (ii) precisamente Enersis será la misma sociedad (aunque bajo la denominación Enersis Américas) que de cumplirse las condiciones señaladas lanzaría la OPA sobre la totalidad del capital social propiedad de los accionistas minoritarios de Endesa Américas.

Por lo demás, la declaración no puede formularse de otra forma habida cuenta que deben cumplirse las condiciones allí señaladas (entre otras, que llegue a acordarse la fusión por las sociedades involucradas) y que la sociedad objeto de la futura OPA (Endesa Américas) no existe al momento del acuerdo y sólo nacerá (y podrá ser objeto por tanto de OPA) si las divisiones a que se refiere el proceso de Reorganización se producen.

Ello, no obsta, sin embargo, para que la mencionada intención de lanzar la OPA tenga un carácter vinculante para Enersis en los términos señalados, como aquí se reitera.

(ii) "sobre los fundamentos que permiten al directorio de Enersis sostener que contribuye al interés social de Enersis Américas lanzar esa OPA al precio que se indica en el hecho esencial (236 pesos/acción) respecto de las acciones de la futura Endesa Américas, atendiendo a que el directorio, al proponer la medida, no explicita razones en beneficio de los accionistas de Enersis sino que, por el contrario, alude más bien a la posibilidad de mitigar riesgos para los accionistas de Endesa".

Como se indicó en la Respuesta Enersis, la OPA además de ser un mitigante de riesgos para los accionistas de Endesa Chile, comporta unos beneficios para los accionistas de la propia Enersis que podemos resumir de la siguiente forma:

1. el anuncio de la OPA supone, en primer término un elemento potenciador de la Reorganización, en cuanto que mitiga de forma sustancial riesgos de que podrían derivar en una frustración de la misma y por tanto, en la no consecución para Enersis y sus accionistas de los beneficios inherentes a la Reorganización que han sido ampliamente declarados por la Compañía, que constan en el documento "Beneficios de la Operación" puesto a disposición de accionistas y mercado.

2. la OPA en si misma supone una aceleración del compromiso de uso de fondos y cumplimiento del compromiso adquirido en la ampliación de capital aprobada en 2012; esto es, se culmina dentro de un plazo reducido y en términos beneficiosos para la compañía, el empleo de los fondos aportados por los socios en su momento para, entre otros destinos, la "compra de accionistas minoritarios", como es el caso de las participaciones sociales de Endesa Américas.

3. además, la OPA supone un uso de fondos, con generación de valor para los accionistas de Enersis, caso de que los accionistas de Endesa Chile decidieran hacer uso de la misma pues del mismo derivará un incremento inmediato del beneficio por acción de la compañía.

4. el uso de fondos será eficiente en cuanto que, al haberse fijado el precio de la OPA como "de mercado" no incluye lógicamente "prima" alguna, puesto que lo que pretende es que la OPA sea solamente un mecanismo técnico adecuado de protección de los accionistas minoritarios que permita definir ex ante un precio de mercado sin tener que esperar a la materialización de las divisiones y que proporcione certidumbre y liquidez para los accionistas que quieran abandonar el proyecto de Endesa Américas, tal y como ha sido solicitado por Comités de Directores y accionistas. Lo anteriormente dicho, a juicio de Enersis constituye fundamentos suficientes que permiten sostener que contribuye al interés social de Enersis (Américas) lanzar la OPA al precio que se indica en el hecho esencial.

(C) Respecto al punto 3 del Oficio de la referencia en que señala *"En el numeral Cinca, se indica que se instruirá al gerente general a abjeter que "negocie de buena fe con Endesa Chile los términos de un compromiso de compensación, en virtud del cual y única y exclusivamente en el supuesto de que, por causas no imputables a Endesa Américas o Endesa Chile y distintas a causas de fuerza mayor, los acuerdos de fusión no se adopten antes del 31 de diciembre de 2017, los costos tributarios soportados por Endesa Chile como consecuencia de la división y debidamente acreditados, descontados aquellas beneficios o créditos tributarios que Endesa Américas y Endesa Chile obtengan como consecuencia de dicha división, serían compensados con los beneficios tributarios que puedan ser obtenidos por Enersis"* seguidamente se responde a las diferentes solicitudes de información contenidas en el mismo.

(i) Cuál es la contraprestación a la que Endesa Chile se obligaría en dicho acuerdo al momento de su suscripción o si dicho acuerdo debiera ser jurídicamente considerado como un acto gratuita o de mera liberalidad de Enersis para con Endesa Chile.

Los términos y elementos precisos del acuerdo de compensación que, eventualmente negocien las partes, caso de cumplirse las condiciones que se han señalado en la Respuesta Enersis, únicamente podrán detallarse, precisamente, en el momento en que dicha negociación tenga lugar.

Sin perjuicio de ello, ya es posible adelantar que, como ha señalado la propia SVS en su Oficio Ordinario N° 15.443 de 20 de julio de 2015, el proceso de Reorganización debe considerarse en su conjunto, y por lo tanto, no puede ser valorado -por tanto ni en sus objetivos, ni en sus beneficios ni en sus riesgos tampoco- considerando las operaciones que lo conforman aisladamente.

En ese sentido, Endesa Chile, al tomar parte del proceso de Reorganización está asumiendo un riesgo de que no se complete enteramente la misma y que, por tanto, algunos de los beneficios esperados no puedan alcanzarse íntegramente o algunos de los costos del mismo no puedan ser compensados inmediatamente. Por ello, como se señaló en la Respuesta Enersis, es lícito considerar que existe una contraprestación por parte de Endesa Chile en la asunción del riesgos de incurrir en ciertos costos tributarios que, caso de no poder completarse la fusión por causas que sean ajenas a su voluntad, o que estos se demoren en su compensación, siendo igualmente dentro de la lógica de cualquier operación empresarial que parte de dichos riesgos sean asumidos por quién en mayor medida se beneficia de la mencionada operación (aun cuando la fusión no se complete) .

La Reorganización aporta unos beneficios claros e inmediatos a Enersis (a los que nos referiremos seguidamente) desde el primer momento (esto es, desde que se acuerde la fusión) sin embargo, en el caso de Endesa Chile, esos beneficios se obtienen plenamente si la fusión se materializa o se compensan transcurrido un tiempo desde que haya certeza de que la misma fracasa. Existe por tanto una cierta asunción de riesgo por parte de Endesa Chile que bien se ha tratado de mitigar por los diversos mecanismos descritos en la Respuesta Enersis, bien se tratan de compensar, mediante el mecanismo a que se refiere esta pregunta de la SVS.

(ii) Dentro de que plazo podría materializarse esa compensación si -como se desprende del voto de minoría del Director Sr. Fernondez- los beneficios tributarios serían percibidos por Enersis a largo plazo. Al respecto señala: "los costos tributarios que asume Endesa son al momento de la división y los beneficios tributarios que recibiría Enersis son al largo plazo, que según lo que decía 1M Trust se requieren más de cinco años para ecualizar estas cosas y que en esos más de cinco años es perfectamente factible esperar reformas tributarias en cualquiera de los países en cuestión (sic)."

La compensación se materializaría a partir del momento en que sea constatable el hecho de que no pueden cumplirse las condiciones que se han establecido en la misma, particularmente, la no materialización de la fusión de Endesa Américas y Chilectra Américas en Enersis Américas.

Como esa incertidumbre -en beneficio de ambas partes- no puede quedar indefinidamente abierta, se ha establecido una fecha límite -31 de diciembre de 2017- alcanzada la cual, cualquiera de las partes podrá considerar de buena fe que ya no está justificado pedir que se espere a que pueda formalizarse la fusión señalada y por tanto, estará legitimada para exigir la eficacia de la compensación.

En igual sentido -y de nuevo en relación con lo citado en el Oficio- aunque sea cierto que en "cinco años pueda haber reformas tributarias" no es menos cierto tanto que las mismas puedan incluso mejorar tales beneficios esperados, calculados de forma prudente por la compañía, como que, la existencia de dicho "riesgo de cambio normativo" (consustancial a la actividad empresarial) sea, de por sí, un elemento disuasorio suficiente para no aspirar a una mejora que es cierta a día de hoy.

En definitiva, desde un primer momento, la Reordenación va a permitir a Enersis, alcanzar un objetivo largamente buscado cual es la eliminación de una sobreimposición sobre los dividendos percibidos, algo que, sin tal Reorganización, no ha sido posible hasta ahora.

(iii) De qué modo esta decisión del directorio de Enersis contribuiría al interés social de la compañía o de las sociedades que nazcan luego de la división.

Como se señaló en la Respuesta Enersis, la necesidad de establecimiento de una compensación como la que se ha señalado anteriormente, ha sido uno de los mitigantes solicitados por parte del Comité de Directores de Endesa Chile.

A este respecto, hay que señalar que en tanto esta medida -el establecimiento de una compensación- suponga un elemento favorecedor de la operación (en los términos arriba explicados), el mismo será el catalizador que permitirá facilitar la consecución del proceso de Reorganización en su integridad y por tanto, de alcanzar todos los beneficios sociales ya comunicados a la SVS, accionistas y mercado dentro del documento disponible en la página de la compañía denominado "Beneficios Esperados de la Reorganización".

Además de ello, como ha habido ocasión de señalar, la Reorganización comienza a producir efectos positivos para Enersis desde que se producen las divisiones incluso en el caso de que la fusión no se materializase. Así la misma división producirá para Enersis Américas (además de algunos de los beneficios mencionados), entre otros, beneficios fiscales derivados de una más rápida utilización de créditos tributarios.

Bajo esas consideraciones, a juicio de Enersis tiene todo el sentido lógico-empresarial que: si hay unos costos para Endesa Chile que de resultar con éxito el proceso en todas sus fases se compensaría con la fusión (al haberse tenido en consideración en el establecimiento de la ecuación de canje), y ésta -por los motivos conocidos- no llega a producirse, Enersis (sociedad que desde que la primera fase de la Reorganización comienza a obtener beneficios), se comprometa a mitigar los efectos adversos que pudiera tener para Endesa Chile la no conclusión de la Reorganización por frustrarse la fusión.

En resumen : a JUICIO de Enersis, el establecimiento de la compensación como (a) mecanismo mitigador de riesgos y por tanto, catalizador del proceso de Reorganización y (b) facilitador de la obtención de los beneficios anunciados de la operación, fundamentalmente beneficios tributarios, reducción de ineficiencias, optimización de medios y recursos, estructura más eficiente y con mejor visibilidad y reducción del descuento de holding, disminuciones de costes e incremento de eficiencias cuantificadas, contribuye al interés social de la compañía.

(iv) Que sociedad sería, lo que en definitivo, se obliga a compensar y de donde provendrían las fondas para pagar dicha compensación a Endesa.

La sociedad que se obliga a compensar es Enersis (que, en su caso, el momento de materialización de la compensación girará bajo la denominación "Enersis Américas").

Para la realización de dicha compensación la sociedad cuenta con una estructura financiera adecuada que le permitiría el pago de las cantidades que eventualmente correspondieran bien con fondos propios o accediendo a financiación de terceros –lo que en su momento se estimase económicamente más oportuno- contando para ello con la solidez de un balance como el que se ha presentado en el proceso de división.

(v) La figura jurídica que se utilizaría para materializar este compromiso.

Como hubo ocasión de señalar en la Respuesta Enersis, la compensación tributaria a realizar en el futuro si se dan las circunstancias arriba mencionadas, se materializaría, en su caso, mediante la suscripción de un acuerdo de compensación a ser acordado entre Enersis y Endesa Chile, previa la adopción, en su momento de los procedimientos establecidos en el Título XVI de la LSA.

Quedamos a su disposición para proporcionar cualquier otro antecedente que estime conveniente del caso.

- Con fecha 1 de diciembre de 2015 se informó en carácter de hecho esencial que con fecha 30 de noviembre de 2015, el consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles, Sistemas de Negociación S.A., en uso de las facultades que le confiere el Reglamento del Mercado de Valores Latinoamericanos ("Latibex"), y en atención a la solicitud efectuada por Enersis S.A. acordó la suspensión de la contratación de acciones de Enersis S.A. a partir del 1 de diciembre de 2015 y resolvió excluir de negociación de Latibex las acciones emitidas por dicha compañía, con efecto a partir del día 4 de diciembre de 2015.

Lo señalado implica que Enersis S.A. a partir de la fecha antes señalada se deslista del Latibex y que sus acciones no serán transadas en lo sucesivo en dicha bolsa de valores.

- Con fecha 2 de diciembre de 2015 se informó en carácter de hecho esencial que, en esta fecha Enersis S.A. ha complementado la respuesta al Oficio Ordinario N° 26.429 de dicha Superintendencia, la cual se adjunta.

Respuesta a Oficio Ordinario SVS N° 26.429, de fecha 27 de noviembre de 2015 (el "Oficio").

De nuestra consideración:

En relación a la respuesta al Oficio de la referencia ("la Respuesta Enersis"), entregada el día de ayer a la Superintendencia de su Dirección (la "SVS") y comunicada en su oportunidad como hecho esencial, vengo en señalar que el día de hoy ha sesionado el Directorio de la Compañía ("Enersis"), el cual por la mayoría de sus miembros y con el voto en contra del Director Rafael Fernández Morandé, ha aprobado en todas sus partes la Respuesta Enersis.

El Directorio, por la mayoría antes indicada, ha resuelto colocar a disposición de todos los accionistas y del mercado en general dos opiniones jurídicas sobre el carácter vinculante de los compromisos que Enel S.p.A. ha formulado, los cuales han sido objeto de sendos hechos esenciales. En efecto, tanto el Secretario del Consejo de Enel S.p.A., Sr. Claudia Sartorelli, así como uno de los principales estudios jurídicos de la República de Italia, Chiomenti Studio Legale, representado por su socio, el jurista Michele Carpinelli, han señalado el carácter vinculante bajo el Derecho Italiano de los mencionados compromisos de Enel en los términos en los cuales están escritos.

A tal efecto, a continuación se reproduce la carta remitida por el Secretario de Enel S.p.A.:



00198 Roma, Viale Regina Margherita 137
T +390683052615 - F +390683053659

IL SEGRETARIO DEL CONSIGLIO DI AMMINISTRAZIONE

DECLARACIÓN

Yo, el abajo firmante, Claudio Sartorelli, en mi condición de Secretario del Consejo de Administración de Enel S.p.A. con domicilio en Roma, Viale Regina Margherita 137

certifico

por medio de la presente que:

- de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración de Enel S.p.A. en su sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2015, en relación con la operación de reorganización societaria de Enersis y de sus sociedades controladas en Sudamérica,

- de conformidad con el poder que dicho Consejo de Administración, en el ámbito de dicha decisión, ha otorgado a favor de la Presidente Doña Maria Patrizia Grieco para suscribir las declaraciones relativas a los compromisos asumidos por Enel para la realización de dicha reorganización, incluyendo expresamente la delegación de dicha facultad,

- de acuerdo con la delegación conferida por la Presidente de Enel Doña Maria Patrizia Grieco con fecha 23 de noviembre de 2015 (con base en la mencionada decisión) a favor de Don Giulio Fazio para suscribir las mencionadas declaraciones,

Don Giulio Fazio se encuentra plenamente investido de facultades para suscribir las declaraciones enviadas con fecha 23 de noviembre de 2015 y 25 de noviembre de 2015 al Presidente de Enersis S.A., Don Francisco de Borja Acha Basga, en relación con los compromisos asumidos por Enel en el ámbito de la mencionada reorganización.

En fe de todo lo anterior,

Claudio Sartorelli

Roma, 25 de noviembre de 2015

Asimismo, a continuación, se reproduce el contenido de la opinión legal del jurista Sr. Carpinelli, traducida a la lengua española:

*Estimados señores,
He examinado:*

- *El texto del acuerdo adoptado por el Directorio de Enel S.p.A. en su sesión del día 17 de Noviembre de 2015; en particular, el contenido de las obligaciones asumidas por Enel S.p.A. en relación con la reordenación de Enersis, conjuntamente con las implicaciones de estas obligaciones en beneficio de los accionistas minoritarios de las compañías que participan en la operación de reordenación;*
- *El contenido del acuerdo adoptado en la mencionada sesión del Directorio de Enel S.p.A. en la que se autoriza expresamente la asunción por parte de Enel S.p.A. y por parte de Enersis, en lo que le compete, de las obligaciones y además el contenido del acuerdo para empoderar al Presidente de Enel S.p.A., con expreso poder de subdelegación, a la suscripción de la declaración sobre las referidas obligaciones;*
- *La declaración del Abogado Claudio Sartorelli, en calidad de Secretario del Directorio de Enel S.p.A, lo dispuesto por parte del Presidente de Enel S.p.A el día 23 de Noviembre de 2015 a través del cual el Presidente, sobre la base de los poderes de subdelegación otorgados a través del acuerdo en cuestión (y en particular sobre la base de la expresa facultad de subdelegación otorgada al mismo Presidente) ha conferido, en conformidad con las normas legales italianas, un mandato específico con representación al Abogado Julio Fazio para la suscripción en nombre y por cuenta de Enel S.p.A. de las declaraciones sobre las referidas obligaciones;*
- *Las comunicaciones enviadas por parte del Abogado Giulio Fazio y dirigidas al Abogado Borja Acha Besga.*

Sobre la base de todo lo anterior, expreso mi opinión legal que las obligaciones asumidas por parte de Enel S.p.A. son válidas, eficaces y vinculantes, habiendo sido objeto de específica y analítica autorización por parte del Directorio de Enel S.p.A.

Además, expreso la opinión legal que los actos suscritos por parte del Abogado Giulio Fazio sobre la base de los poderes específicamente otorgados al mismo por parte del Presidente de Enel S.p.A. (a su vez sobre la base de los poderes otorgados al mismo por parte del Directorio de Enel S.p.A.) son válidos y eficaces reproduciendo las antes mencionadas obligaciones de Enel S.p.A., como ya dicho, válidas, eficaces y vinculantes para Enel S.p.A.

En Fe.

Abogado Michele Carpinelli
Chiomenti Studio Legale

Roma, 2 de Diciembre de 2015.

Asimismo, el Directorio, por la mayoría antes indicada, ha acordado advertir que el autor de los compromisos citados es Enel S.p.A. y no Enersis S.A., no correspondiéndole al Directorio de esta última modificar o ampliar el contenido de dichos compromisos.

El director Rafael Fernández Morandé, en la sesión ya mencionada del Directorio del día de hoy, ha fundamentado su voto en contra, manifestando en relación a la respuesta al Oficio de la referencia, lo siguiente:

"I.- Razón tiene la SVS en querer profundizar en los temas de su Oficio N°26.429 pues las cartas de Enel contienen vaguedades y están llenas de excepciones. No se aprecia en éstas, obligaciones detalladamente descritas y claramente asumidas por el accionista controlador.

II. - Es mi opinión, que la forma de avanzar en que los dichos de Enel S.p.A. se transformen en compromisos vinculantes, es:

- a) Que los compromisos se redacten minuciosamente de forma tal de poder hacerlos exigibles.
- b) Que Enel S.p.A. señale ahora un representante legal en Chile, con domicilio en Chile y garantizando debidamente que se le encontrará en Chile.
- c) Que Enel S.p.A. garantice sus dichos y compromisos mediante, por ejemplo, la constitución en garantía de sus acciones de Enersis S.A., "en prenda".

Respecto de los requerimientos del Oficio SVS N°26.429, en el marco de lo expresado precedentemente en los puntos I, II y III, paso a formular mis opiniones en cada punto.

1° i) Con respecto a las Energías Renovables No Convencionales, es una propuesta borrador de acuerdo entre Endesa y Enel Green Power, que debe trabajarse como Operación entre Partes Relacionadas. De ninguna manera pueda implicar limitar las autonomías de Endesa para desarrollar proyectos y negocios con terceros, en Chile y Sudamérica.

Me parece del todo conveniente que este acuerdo esté negociado y firmado antes de la realización de las juntas extraordinarias de accionistas de División de las empresas.

ii) Respecto del compromiso de vehículo único de inversión, Enel dice que éste se mantiene, por cuanto no usará otros vehículos de inversión en Sudamérica distintos a las Enersis Chile y Américas. Pero de la redacción de sus cartas alguien podría argüir que es un compromiso nuevo y condicionado.

Esto debe quedar absolutamente claro. Enel a través de Endesa España asumió este compromiso con ocasión de la Operación entre Partes Relacionadas de aumento de capital de Enersis, sin condicionante alguno.

Es mi opinión que Enel S.p.A. debe complementar su carta para subsanar este tema, antes de la realización de las juntas extraordinarias de accionistas de División.

2- Respecto de la OPA sobre la eventual Endesa Américas, mantengo mis dichos expresados en mi voto de minoría relacionado con el Oficio SVS N°25.412.

Considero que ésta sí contribuye al interés social de Enersis por cuanto supone generación de valor para los accionistas de Enersis, propone a los accionistas de Endesa una opción que no tenían e implica usar los fondos provistos por los accionistas minoritarios en el aumento de capital.

3- Respecto de la compensación a Endesa por costos tributarios, reafirmo mi posición de que es Enel S.p.A. quien debe compensar a Endesa.

Sostengo mis opiniones expresadas al respecto en mi voto de minoría relacionado con el Oficio SVS N° 25.412.

Enel S.p.A. debe compensar a Endesa, en un plazo no mayor de sesenta días de que Endesa incurra en los pagos de los costos tributarios.

El acuerdo de mayoría del Directorio de que Enersis compense a Endesa es contrario al interés social de Enersis.

La compensación a Endesa debe ser tratada como Operación entre Partes Relacionadas y recomiendo que el Comité de Directores de Endesa emita un pronunciamiento referido a: establecer en qué condiciones debe suscribirse un acuerdo detallado entre Endesa y Enel S.p.A., que le permitan a Endesa hacer exigible y demandable con certeza el compromiso de compensación, antes de la realización de las juntas extraordinarias de accionistas de División."

- Con fecha 17 de diciembre de 2015 se informó con carácter de hecho esencial lo siguiente:

1.- Con fecha de hoy, se han recibido comunicaciones suscritas por los accionistas AFP Provida, AFP Cuprum y AFP Capital manifestando su intención de apoyar el proceso de Reorganización de Enersis y sus filiales y la división de Enersis S.A. y Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Endesa Chile) sujeto a determinadas condiciones, según se describen en cartas que se adjuntan a la presente comunicación.

2.- También con fecha de hoy, la Compañía ha recibido comunicación de su accionista controlador, Enel S.p.A., la cual acompañamos a la presente, en la que manifiesta compromisos vinculantes relacionados con el proceso de Reorganización Societaria.

3.- Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha de hoy, el Directorio ha analizado las comunicaciones recibidas por la Compañía arriba descritas, y adoptó los siguientes acuerdos:

- (i) Por mayoría, modificación del acuerdo de compensación tributaria que había sido adoptado en sesión del pasado 24 de noviembre de 2015. A tal fin Enersis S.A. se compromete a compensar pura y simplemente los costos tributarios soportados por Endesa Chile, deducidos aquellos beneficios o créditos tributarios que Endesa América S.A. o Endesa Chile obtengan como consecuencia de la Reorganización, siempre que la fusión a la que se refiere la misma no se produzca antes del 31 de diciembre de 2017.
 - (ii) Por unanimidad, modificación de la propuesta de precio de OPA futura de Enersis Américas S.A. sobre Endesa Américas S.A. con el fin de elevar su precio desde los \$236 pesos por acción acordados en el Directorio del pasado 24 de noviembre de 2015, hasta \$285 pesos por acción.
 - (iii) Por mayoría, elevar la propuesta de límite al ejercicio del derecho a retiro de Enersis Américas S.A. que se presentaría en la junta de fusión, incrementándolo del actual 6,73% hasta un 10%, en la medida que dicho aumento en el derecho a retiro en Enersis América S.A. no tenga como consecuencia que algún accionista supere el límite máximo de concentración accionarial del 65% en Enersis Américas S.A. después de formalizada la fusión.
- Con fecha 18 de diciembre se informó con carácter de hecho esencial que en esta fecha se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas de Enersis S.A. ("Enersis" o la "Compañía").

En la referida junta, los accionistas de Enersis tomaron conocimiento de la propuesta de reorganización societaria del Grupo Enersis (la "Reorganización") consistente en (a) la división de Enersis y sus filiales Empresa Nacional de Chile SA ("Endesa Chile") y Chilectra S.A. ("Chilectra"), y (b) la ulterior fusión de las sociedades que sean propietarias de participaciones sociales en negocios fuera de Chile. Asimismo, tomaron conocimiento de los antecedentes que sirven de fundamento a la Reorganización y de los términos estimativos de esa posible fusión.

Luego de lo anterior, la junta de accionistas, con el quórum legal requerido, resolvió aprobar la división de Enersis en dos sociedades (la "División"), surgiendo de esta División la nueva sociedad anónima abierta Enersis Chile SA ("Enersis Chile"), regida por el Título XII del D.L. 3500, a la que se le asignaron las participaciones societarias y activos y pasivos asociados de Enersis en Chile, incluyendo las participaciones accionaria en cada una Chilectra y Endesa Chile ya divididas, e incorporándose en ella la totalidad de los accionistas de Enersis en la misma proporción que les corresponde en el capital de Enersis por un número de acciones igual al que tenían en la sociedad dividida (relación 1 a 1); permaneciendo en la sociedad dividida Enersis las participaciones societarias de Enersis fuera de Chile, incluyendo sus participaciones accionarias en las sociedades resultantes de las divisiones de Chilectra y Endesa Chile, y los pasivos vinculados a ellas, al igual que todos los demás activos y pasivos no asignados expresamente a Enersis Chile en la División.

La División se encuentra sujeta a las condiciones suspensivas consistentes en que las actas de las juntas extraordinarias de accionistas en que se aprueben las divisiones de Endesa Chile y Chilectra hayan sido debidamente reducidas a escritura pública y sus respectivos extractos hayan sido inscritos y publicados debida .Y oportunamente en conformidad a la ley. Adicionalmente, se aprobó que la División tendrá efecto a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se otorgue una escritura pública de cumplimiento de condiciones de la División, sin perjuicio del cumplimiento oportuno de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio correspondiente y las publicaciones en el Diario Oficial del extracto de la reducción a escritura pública del acta de la junta extraordinaria de accionistas que aprobó la División.

Como parte del acuerdo de División, se acordó asimismo (i) la disminución del capital de Enersis producto de la División desde la suma de \$5.804.447.986.000.-, dividido en 49.092.772.762.- acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, a la nueva suma de \$3.575.339.011.549.-, dividido en 49.092.772.762 acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal; (ii) establecer el capital de Enersis Chile, correspondiente al monto que en que se disminuyó el capital de Enersis, dividido en 49.092.772.762 acciones ordinarias, nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal; y (iii) la distribución del patrimonio social entre Enersis y Enersis Chile, asignándose a Enersis Chile los activos y delegándosele los pasivos según lo señalado en la referida junta.

De igual manera, se aprobaron otras modificaciones a los estatutos de Enersis como consecuencia de la División, en lo relativo a (i) su razón social, pasando a denominarse Enersis Américas S.A.; y (ii) su objeto social, ampliándolo para incluir préstamos a empresas relacionadas.

Por su parte, se aprobaron los estatutos de Enersis Chile, la que desde su entrada en vigencia se someterá en forma anticipada y voluntariamente a las normas establecidas en el artículo 50 Bis de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la elección de directores independientes y creación de Comité de

Directores. En concordancia con ello, se eligió el directorio provisorio de Enersis Chile de conformidad con el referido Artículo 50 bis, resultando elegidos como directores independientes los señores Pablo Cabrera Gaete y Gerardo Jofré Miranda, y como directores no independientes los señores Francisco de Borja Acha Besga, Francesco Starace, Alberto De Paoli, Giulio Fazio y Fernán Gazmuri Plaza; dejándose constancia para estos efectos de la votación del controlador de Enersis, de sus miembros y de sus personas relacionadas.

Los accionistas acordaron designar como empresa de auditoría externa para Enersis Chile a Ernst & Young; y como Inspectores de Cuentas para Enersis Chile a los señores Luis Bono Solano y Waldo Gomez Santiago, como titulares, y a los señores Franklin Ruiz Salinas y Roberto Lausen Kuhlman, como suplentes.

Finalmente, se acordó que Enersis Américas SA continuará, y Enersis Chile quedará, sujeta a la Resolución N° 667 de la Honorable Comisión Resolutiva, de fecha 30 de octubre de 2002 ..

ENDESA

- Con fecha 29 de enero de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° inciso 2° de la Ley N°18.045, y lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial que en sesión celebrada con fecha 29 de enero de 2015, el Directorio de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. (en adelante "Endesa Chile") adoptó los siguientes acuerdos:

a.- Evaluación de la inversión en el Proyecto Hidroaysén.

En mayo de 2014 el Comité de Ministros revocó la RCA del proyecto Hidroaysén. Como es de público conocimiento esta decisión ha sido recurrida ante los tribunales de Valdivia y Santiago. Recientemente, el 28 de enero, Endesa Chile tomó conocimiento que se ha denegado parcialmente la solicitud de derechos de agua realizada por parte de Centrales Hidroeléctricas de Aysén S.A., en adelante "Hidroaysén" en el año 2008.

Endesa Chile manifiesta su voluntad de continuar defendiendo los derechos de agua y la calificación ambiental otorgada al proyecto en las instancias que corresponda, continuando las acciones judiciales ya iniciadas o implementando nuevas acciones administrativas o judiciales tendientes a este fin. Endesa Chile mantiene el convencimiento que los recursos hidráulicos de la región de Aysén son importantes para el desarrollo energético del país.

Sin embargo, en la situación actual, existe incertidumbre sobre la recuperabilidad de la inversión realizada hasta ahora en Hidroaysén ya que depende, tanto de decisiones judiciales como de definiciones sobre materias de la agenda de energía que hoy no estamos en condiciones de prever. El proyecto no se encuentra en el portafolio de proyectos inmediatos de Endesa.

En consecuencia, la compañía ha decidido registrar una provisión por el deterioro de su participación en Hidroaysén S.A. por un monto de 69.066 millones de pesos (aproximadamente 121 millones de dólares), que afecta el resultado neto de la compañía del ejercicio 2014.

b.- Evaluación del Proyecto Punta Alcalde.

El proyecto Punta Alcalde cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) aprobada para el proyecto de generación (ratificada con medidas adicionales por la Corte Suprema en enero 2014). Para completar su tramitación ambiental, es necesaria la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) asociado a la línea de transmisión.

El equipo de Ingeniería de Endesa Chile, con el apoyo de nuestros expertos en tecnología de carbón, han estudiado las posibilidades de adaptar Punta Alcalde para que sea un proyecto rentable y tecnológicamente más sustentable. La conclusión alcanzada es que tales adaptaciones implicarían modificaciones mayores a la RCA aprobada de difícil tramitación.

Por lo tanto, la compañía ha decidido detener el desarrollo del proyecto Punta Alcalde y el proyecto de transmisión asociado Punta Alcalde-Maitencillo, a la espera de poder despejar la incertidumbre respecto de su rentabilidad, provisionando el valor de activos no recuperables.

En consecuencia, la compañía ha decidido registrar una provisión por deterioro del proyecto por un monto de 12.582 millones de pesos (aproximadamente 22 millones de dólares), que afecta el resultado neto de la compañía del ejercicio 2014 en 9.184 millones de pesos.

- Con fecha 29 de enero de 2015, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Que con fecha 17 de octubre de 2012, Endesa Chile interpuso ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), en adelante la Corte, una solicitud de arbitraje en contra de la empresa chilena "Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada"; la empresa italiana "Tecnimont SpA"; la empresa brasileña Tecnimont do Brasil Construcao e Administracao de Projetos Ltda."; la empresa eslovaca "Slovenske Energeticke Strojarné a.s." ("SES"); y la empresa chilena "Ingeniería y Construcción SES Chile Limitada", en adelante todos colectivamente denominados "el Consorcio", con el objeto de exigir el íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas por el Consorcio al amparo del Contrato Proyecto Ampliación Central Térmica Bocamina, contrato ACB-003.06., suministro llave en mano de una planta de generación térmica a carbón, en adelante el Contrato de Construcción. Se hace presente que esta información fue comunicada, en carácter de hecho esencial a esa Superintendencia, en la misma fecha precitada.

Que posteriormente, con fecha 29 de enero de 2013 se informó a esa Superintendencia, en carácter de hecho esencial, que Endesa Chile había sido notificada por parte de la Secretaría Técnica de la citada Corte, que los integrantes del Consorcio, por separado habían procedido a contestar la solicitud de arbitraje de Endesa Chile que contenía sus pretensiones y que junto con ello habían demandado reconventionalmente a Endesa Chile por un monto de US\$ MM 1.294, en el caso de las empresas Tecnimont y por un monto de US\$ MM 15, en el caso de las empresas SES.

Que en sesión ordinaria de fecha de hoy, el Directorio de Empresa Nacional de Electricidad S.A. ha aceptado y aprobado los términos y todos sus elementos de la esencia, de su naturaleza y los meramente accidentales del documento denominado "Transacción, Finiquito y Cancelación Condicionales", en adelante la Transacción, por el cual todas las partes que firman dicho documento (Empresa Nacional de Electricidad S.A. y el Consorcio) ponen término al arbitraje singularizado precedentemente y se otorgan un amplio finiquito recíproco de las obligaciones generadas al amparo del Contrato de Construcción. Se deja constancia que dicha aceptación y aprobación del Directorio de Endesa Chile de la Transacción, se ha acordado en la medida que se cumplan debida y oportunamente las condiciones suspensivas que se pactan en dicho instrumento, dentro de las cuales se cuenta que todos y cada uno de los directorios y/o órganos de administración de las sociedades que conforman el Consorcio hayan aceptado y aprobado expresamente los términos de la Transacción y todos sus elementos de su esencia, de su naturaleza y los meramente accidentales. Conforme a los términos de la Transacción, en caso de no verificarse, en tiempo y forma, las condiciones suspensivas a que se encuentra supeditada ésta quedará de pleno derecho sin valor alguno al haber fallado las condiciones pactadas para su exigibilidad.

Finalmente, se hace presente que, como consecuencia de la Transacción, los efectos financieros para Endesa Chile y el proyecto Bocamina II, en particular, corresponden al reconocimiento de una mayor inversión de US\$ MM 125.

- Con fecha 3 de febrero de 2015, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial, la siguiente información requerida a mi representada, mediante Oficio N°2270, de fecha 30/enero/2015, de esa entidad fiscalizadora:

1. Principales acuerdos de la Transacción.

Concesiones del CONSORCIO

Desistimientos de las Acciones Deducidas y Aceptación: Cada una de las empresas que forman parte del CONSORCIO (Tecnimont S.p.A.; Tecnimont do Brasil Construcao e Administracao de Projectos Ltda.; Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada ("Grupo Tecnimont"); Slovenské Energeticke Strojárne a.s., e Ingeniería y Construcción SES Chile Ltda. ("Grupo SES") se desisten de las demandas deducidas por el Grupo Tecnimont y el Grupo SES en contra de ENDESA y, por consiguiente, de todas las acciones deducidas en ellas en el correspondiente procedimiento arbitral, declarando, asimismo, extinguidas todas las acciones ventiladas en dicho procedimiento con relación a las partes

litigantes y a todas las personas a quienes habría afectado la sentencia del respectivo juicio. Además, cada una de las empresas del CONSORCIO acepta incondicionalmente y en todas sus partes el desistimiento de la acción que efectúa ENDESA en virtud de la Transacción.

Reconocimientos y Renuncias: El CONSORCIO declara y reconoce que ENDESA cumplió fiel, cabal y oportunamente todas y cada una de las obligaciones que contrajo al amparo del Contrato. El CONSORCIO renuncia definitiva e irrevocablemente a ejercer cualquier acción judicial de cualquier índole que ésta sea en contra de ENDESA, su matriz ENEL o contra de cualquiera de sus filiales, relacionadas, matrices, subsidiarias y de sus respectivos directores o representantes, abogados o empleados por los hechos o circunstancias que dieron origen al Arbitraje y en relación a cualquier hecho, circunstancia, pago, obra de cualquier naturaleza que provenga del Contrato a cualquier título.

Indemnidad: El CONSORCIO se obliga a dejar indemne a ENDESA de todas las sumas que se vea obligada a desembolsar por concepto de responsabilidad subsidiaria laboral o de cuentas, gastos, honorarios o pagos pendientes que cada una de las empresas del Grupo Tecnimont o del Grupo SES adeude a sus propios subcontratistas y/o proveedores que intervinieron en las obras del Contrato por cualquier título. Si ENDESA fuera condenada a pagar suma alguna de dinero por estos conceptos, cada una de las empresas del Grupo Tecnimont o del Grupo SES deberá restituir los montos que ENDESA sea obligada a solventar por estos conceptos, dentro del plazo de 30 días hábiles en que ENDESA le notifique los desembolsos efectuados.

Concesiones de ENDESA

Aceptación del Desistimiento: ENDESA acepta el desistimiento de las acciones que formula el CONSORCIO.

Desistimiento de las Acciones Deducidas: ENDESA se desiste de su demanda y de todas las acciones deducidas en el correspondiente procedimiento arbitral, declarando, asimismo, extinguidas todas las acciones ventiladas en dicho procedimiento con relación a las partes litigantes y a todas las personas a quienes habría afectado la sentencia del respectivo juicio.

Reconocimientos y Renuncias: Endesa declara y reconoce que el CONSORCIO cumplió fiel, cabal y oportunamente todas y cada una de sus obligaciones que contrajo al amparo del Contrato. ENDESA renuncia definitiva e irrevocablemente a ejercer cualquier acción judicial de cualquier índole que ésta sea en contra del CONSORCIO, sus matrices o en contra de cualquiera de sus filiales, relacionadas, matrices, subsidiarias y de sus respectivos directores o representantes, abogados o empleados por los hechos o circunstancias que dieron origen al Arbitraje y en relación a cualquier hecho, circunstancia, pago, obra de cualquier naturaleza que provenga del Contrato a cualquier título. Asimismo, ENDESA declara renunciar a las acciones pendientes en los tribunales eslovacos en relación con el cobro de las boletas bancarias de garantía que el Grupo SES le entregó en virtud del Contrato, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la fecha que se realice el pago pactado en la cláusula quinta, letra D, de la Transacción.

2. Plazos establecidos para el cumplimiento de las condiciones suspensivas a que se encuentra supeditada la Transacción

Las condiciones consistentes en: (i) que los directorios/consejos de administración de ENDESA y de cada una de las empresas que conforman el CONSORCIO acepten y aprueben expresamente los términos de la Transacción y todos sus elementos de la esencia, de la naturaleza y los meramente accidentales; y (ii) que, además, ratifiquen expresamente todo lo actuado por los representantes de dichas sociedades que han actuado en su nombre y representación en la Transacción y sus elementos de la esencia, de la naturaleza y los meramente accidentales de la misma, deben cumplirse dentro del plazo que vence el 29 de enero de 2015, dado que en caso contrario la Transacción quedara ipso facto y de pleno derecho sin valor alguno al haber fallado las condiciones pactadas para la su exigibilidad.

Se hace presente que los acuerdos precedentes de los directorios/consejos de administración, deben ser aprobados a su más plena conformidad por ENDESA, dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban todos y cada uno de los documentos necesarios para pronunciarse al respecto. En caso de ser rechazado los poderes por parte de ENDESA, rechazo que debe ser fundado, el CONSORCIO se obliga a enmendar los reparos dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de la comunicación por escrito de ENDESA de los mismos. Si el CONSORCIO no subsana los reparos formulados a satisfacción de ENDESA, dentro del plazo señalado, la Transacción y todas sus autorizaciones dependientes quedarán ipso facto y de pleno derecho sin valor alguno al haber fallado la condición pactada para su exigibilidad.

- Detalle de los conceptos y montos que se derivan en el reconocimiento de una mayor inversión, señalando los plazos de pago involucrados en dicha Transacción

En este punto, cabe informar que ENDESA, sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna por ningún concepto y en carácter de concesión transaccional, se obliga a pagar a: (i) Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada, la suma única y total de US\$ 110.141.733,00, más IVA, por concepto de mayores costos incurridos por ella en el marco del alcance de las obras del Contrato para la ejecución de la construcción de la central; (ii) Tecnimont S.p.A., la suma única y total de US\$ 8.358.267,00 por el valor residual que le corresponde por la ejecución del scope work previsto para dicha sociedad en el Contrato; y (iii) Ingeniería y Construcción SES Chile Ltda., la suma única y total de US\$ 6.500.000,00, más IVA, por concepto de mayores costos incurridos por ella en el marco del alcance de las obras del Contrato para la ejecución de la construcción de la central. Las empresas Slovenské Energetické Strojárne a.s. y Tecnimont do Brasil Construcao e Administracao de Projetos Ltda. declaran expresamente y ENDESA reconoce, que no deben recibir ningún pago en relación con la Transacción y, por tanto, renuncian definitiva e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, de cualquier índole, para reclamar el pago de cualquier cantidad que provenga del Contrato a cualquier título.

Los precitados pagos deberán ser efectuados dentro del plazo que vence el 6 de abril de 2015, en la medida que se cumplan debida y oportunamente las condiciones suspensivas y copulativas que se pactan en la Transacción.

- Cualquier otro antecedente que se considere relevante para la adecuada comprensión y evaluación del Hecho Esencial.

En este punto, dado lo expuesto precedentemente, no existen otros antecedentes relevantes que informar.

- Con fecha 22 de abril de 2015, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 inciso segundo de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Endesa Chile ha tomado conocimiento de un hecho esencial difundido en el día de hoy por la sociedad italiana Enel SpA, sociedad matriz de Endesa Chile, mediante el cual Enel SpA se refiere a la conveniencia de que los Directorios de Enersis S.A., Endesa Chile y Chilectra S.A. inicien el análisis de un eventual proceso de reorganización societaria destinado a la separación de los activos de generación de energía eléctrica desarrolladas en Chile de las desarrolladas en otros países de Latinoamérica.

Se adjunta al presente, copia del texto de dicho hecho esencial, tanto en su versión italiana como inglesa, a fin de que sea conocido por todos los accionistas de Endesa Chile. El Directorio de Endesa Chile deberá examinar la posible conveniencia al iniciar el estudio de dicha iniciativa en una próxima sesión de directorio. Endesa Chile informará oportunamente a la Superintendencia de Valores y Seguros, a todos sus accionistas y al mercado en general acerca de las decisiones que adopte en esta materia.

- Con fecha 28 de abril de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045 y lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial, lo siguiente:

En Junta Ordinaria de Accionistas de Empresa Nacional de Electricidad S.A., celebrada el día de ayer, se eligió al nuevo directorio de la sociedad por un periodo de tres años a contar de la fecha de celebración de la misma.

El Directorio quedó conformado por las siguientes personas:

- Enrico Viale
- Ignacio Mateo Montoya
- Vittorio Vagliasindi
- Francesco Buresti
- Francesca Gostinelli
- Felipe Lamarca Claro
- Isabel Marshall Lagarrigue
- Enrique Cibié Bluth

- Jorge Atton Palma

En sesión ordinaria de directorio, celebrada con fecha 27 de abril del presente año, el directorio acordó designar como Presidente del Directorio y de la sociedad al señor Enrique Viale y como Vicepresidente al señor Ignacio Mateo Montoya.

En la misma sesión, se acordó designar como miembros del comité de directores a los señores Enrique Cibié Bluth, Jorge Atton Palma y Felipe Lamarca Claro; y como experto financiero del mismo a don Enrique Cibié Bluth.

- Con fecha 28 de abril de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la ley 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial, que en Junta Ordinaria de Accionistas de Empresa Nacional de Electricidad S.A., celebrada el día 27 de abril de 2015, se ha acordado distribuir un dividendo mínimo obligatorio (parcialmente integrado por el dividendo provisorio N° 57 de \$3,44046, por acción) y un dividendo adicional, que ascienden a un total de \$ 20,39541 por acción. Atendido que el mencionado dividendo provisorio N° 57 ya fue pagado, se procederá a distribuir y pagar el remanente del dividendo definitivo N° 58 ascendente a \$ 16,95495 por acción.

- Con fecha 28 de abril de 2015, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

El Directorio de Enersis S.A. ("Enersis") ha comunicado a Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("Endesa Chile") que ha resuelto iniciar los trabajos de análisis de una reorganización societaria tendiente a la separación de las actividades de generación y distribución en Chile del resto de actividades desarrolladas fuera de Chile por Enersis y sus filiales Endesa Chile y Chilectra S.A. ("Chilectra") manteniendo la pertenencia al Grupo Enel.

Al respecto, el Directorio de Endesa Chile, en su sesión del día de hoy, ha acordado iniciar los estudios tendientes a analizar una posible reorganización societaria consistente en la división de Endesa Chile para la segregación de los negocios en Chile y fuera de Chile, y eventualmente una futura fusión de estos últimos en una sola sociedad.

El objetivo de esta reorganización es la generación de valor para todos sus accionistas.

Ninguna de estas operaciones requerirá el aporte de recursos financieros adicionales de parte de los accionistas.

El Directorio acuerda que esta posible reorganización societaria se estudiará teniendo en consideración tanto el interés social como el de todos los accionistas, con especial atención al interés de los accionistas minoritarios, y que de ser aprobada sería, en su caso, sometida a la aprobación de una junta extraordinaria de accionistas.

La Compañía mantendrá informado al mercado del avance de esta iniciativa.

- Con fecha 18 de mayo de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045, y lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial lo siguiente:

En reunión del Comité de Directores de Empresa Nacional de Electricidad S.A., celebrada el día 18 de mayo de 2015, eligió al nuevo Presidente del Comité a contar de la fecha de celebración de la misma, resultando electo al señor Enrique Cibié Bluth.

- Con fecha 02 de julio de 2015, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo previsto en la Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Que con fecha 01.07.15 la central Bocamina 2 ha quedado disponible para el despacho económico por parte del Centro de Operación del CDEC-SIC, después de un período de pruebas operacionales iniciadas la primera de semana de junio tras la obtención de las autorizaciones necesarias.

El inicio del funcionamiento del central ha sido el resultado de dos hechos:

1. La obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 128, de 2 de abril de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, que aprueba el Proyecto "Optimización Central Termoeléctrica Bocamina, Segunda Unidad".
2. La obtención del pronunciamiento favorable de la Superintendencia del Medio Ambiente para que la Central Termoeléctrica Bocamina, Segunda Unidad funcione con un sistema de medidas en medio marino, según lo ordenado por la Corte Suprema. Dicha Superintendencia se pronunció mediante la Res. Ex. N° 405, de 20 de mayo de 2015.

En cuanto a los efectos financieros que tuvo la paralización de la central, el margen operacional de la compañía se redujo en US\$370 millones desde diciembre 2013, monto que incluye los efectos financieros ya informados en el hecho esencial de fecha 4 de marzo de 2014.

- Con fecha 21 de julio de 2015, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo previsto en la Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial lo siguiente:

En relación con la operación de reorganización societaria descrita en los hechos esenciales de fecha 22 y 28 de abril de 2015, con fecha 21 de julio de 2015, la compañía ha recibido de la Superintendencia de Valores y Seguros el oficio ordinario N°15452, que se describe a continuación:

Atendido el proceso de reorganización societario informado por Enersis S.A., que, en resumen, implica en una primera etapa la división de dicha sociedad, Empresa Nacional de Electricidad S.A. y Chilectra S.A. y luego una fusión por incorporación de algunas de las sociedades resultantes de tales divisiones, y lo informado e instruido por esta Superintendencia a Enersis S.A. mediante Oficio Ordinario W15.443 de 20.07.2015, el cual se adjunta, cumpla con señalar lo siguiente:

1. Conforme se expuso en el oficio de los Antecedentes, este Servicio estima que el proceso de "reorganización societaria", que contiene diferentes etapas, debe ser analizado tanto en forma individual como considerado como una sola operación, ya que el objetivo que se pretende conseguir únicamente se logra en el entendido que se lleven a cabo todas y cada una de las etapas propuestas; esto es, las divisiones y fusiones que se realizarán no pueden ser examinadas cada una de ellas sólo como operaciones independientes y autónomas.
2. Asimismo, debe tenerse presente que todas las obligaciones que la legislación vigente establece a los directores, se fundan en el concepto de "interés social". En efecto, sobre el particular podemos mencionar diversas disposiciones con tenidas en la Ley de Sociedades Anónimas que establecen este principio, tales como el inciso tercero del artículo 39, sobre obligación de los directores de velar por los "intereses" de todos los accionistas y no sólo de aquellos que lo eligieron; el numeral 1 del artículo 42, en virtud del cual los directores no pueden realizar ninguna actuación que no tenga por fin el "interés social"; y el numeral 7 del artículo 42, que sanciona "cualquier acto" contrario al interés social.
3. En ese entendido, la ley ha establecido obligaciones específicas para los directores, dentro de las cuales se encuentran las de: i) informarse "plena y documentadamente de todo lo relacionado con la marcha de la empresa" (derecho-deber de informarse contenido en el inciso segundo del artículo 39 de Ley de Sociedades Anónimas); y ii) "emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios" (diligencia debida consagrada en el artículo 41 de la Ley de Sociedades Anónimas). Ambos deberes, tanto el de información como el de cuidado y diligencia, implican observar lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Sociedades Anónimas.
4. En consideración a las responsabilidades y obligaciones legales aludidas en los números precedentes, el directorio de la sociedad de su gerencia debe contar con información suficiente, amplia y oportuna al momento de tomar sus decisiones respecto de la "reorganización societaria" en su conjunto, con sus diversas etapas, ya que las divisiones y fusiones no pueden ser analizadas como independientes ni autónomas. Dicha información debe fundamentar la propuesta que

finalmente será llevada por el directorio a la junta de accionistas llamada a adoptar el acuerdo respectivo, considerando que dicha propuesta sea la más conveniente para el interés social.

Al respecto, los fundamentos de la propuesta que hará -en definitiva- el directorio, deberán contemplar, entre otras, los objetivos y beneficios esperados de la reorganización societaria, así como los términos y condiciones de ésta, las diversas consecuencias, implicancias o contingencias que pudiesen traer aparejada dicha propuesta, incluyendo, por ejemplo, temas operacionales y tributarios, si correspondiere.

5. Dicha información deberá ser oportunamente puesta a disposición de los accionistas, atendido que las diversas etapas de la reorganización societaria serán aprobadas por las respectivas juntas de accionistas de cada una de las sociedades involucradas, de lo cual se deriva que quienes deben tomar la decisión deberán contar con todos los elementos necesarios para ello, uno de los cuales es el beneficio que la operación en su totalidad trae aparejada para el interés social.

En este contexto, y conforme con 10 dispuesto en las letras a) y g) del artículo 40 del D.L. W3.538 de 1980 y en el artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se hace necesario que la sociedad de su gerencia proporcione al público en general y a esta Superintendencia, tan pronto el directorio resuelva sobre la citada reorganización y con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que deberá pronunciarse sobre la división, los siguientes antecedentes:

- Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de las división, así como los términos y condiciones de ésta;
- Informe que incluya las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de la entidad que se divide, una columna de ajustes, en caso que proceda. y finalmente los saldos que representen a la continuadora y la nueva entidad, según corresponda; y
- Una descripción de los principales activos que se asigna y pasivos que se delega a la nueva entidad.

Asimismo, y en la misma oportunidad, en atención a lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 4 ~ del D.L. N°3.538 de 1980 y en el inciso final del artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas, la sociedad de su gerencia deberá proporcionar al público en general y a esta Superintendencia, los siguientes antecedentes adicionales y preliminares referidos al proceso de fusión:

- Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de la fusión;
- Informe emitido por perito independiente sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionan y las estimaciones de la relación de canje de las acciones correspondientes.

6. En consideración a la complejidad de la operación, esa administración podrá considerar otras medidas a objeto que los accionistas cuenten con mayores elementos para un adecuado análisis de esta operación, tales como, un pronunciamiento expreso por parte del comité de directores respecto de la ya citada reorganización societaria objeto de su consulta.
7. Finalmente, los peritos que intervengan en el proceso deben tener presente los deberes y responsabilidades que les corresponden conforme a la legislación vigente, especialmente la responsabilidad establecida en el artículo 134 de la Ley de Sociedades Anónimas para los peritos.
8. En consecuencia, este Servicio instruye a la sociedad de su gerencia en la reorganización societaria -y especialmente a sus directores- en orden a tener presente lo expuesto precedentemente, lo que en ningún caso tiene por objeto establecer de manera exhaustiva todas las medidas que deberá implementar el directorio de esa sociedad y las demás sociedades involucradas, con el objeto de resguardar debidamente el interés social. Además, se le instruye que el presente oficio sea leído íntegramente en la próxima sesión de Directorio que se celebre, debiéndose dejar constancia de ello en el acta que se levante de dicha sesión.
9. Por último, se hace presente que, conforme con las atribuciones otorgadas en el D.L. N°3.538 de 1980, esta Superintendencia seguirá examinando y fiscalizando tanto lo el proceso de reorganización societaria descrito como la labor desempeñada por los directores, peritos y la administración de las entidades intervinientes sujetas a fiscalización.

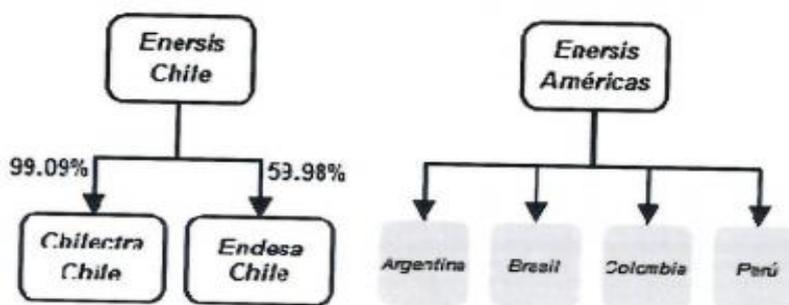
- Con fecha 27 de julio de 2015, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo previsto en la Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial lo siguiente:

En relación con la iniciativa que fue informada por esta sociedad mediante Hecho Esencial de 22 de abril de 2015 y 28 de abril de 2015, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 15452 de la Superintendencia de Valores y Seguros de 20 de julio de 2015, se informa que el Directorio Ordinario de Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“Endesa”) ha resuelto, por unanimidad de sus miembros, que de aprobarse llevar a cabo la separación de las actividades de generación y distribución en Chile del resto de actividades desarrolladas fuera de Chile por el Grupo Enersis dicha reorganización se realizaría mediante las siguientes operaciones societarias:

1. Cada una de las sociedades Chilectra S.A. (“Chilectra”) y Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“Endesa Chile”) se dividirían, surgiendo: (i) una nueva sociedad de la división de Chilectra (“Chilectra Américas”) a la que se asignarían las participaciones societarias y otros activos que Chilectra tenga fuera de Chile, y los pasivos vinculados a ellos, y (ii) una nueva sociedad de la división de Endesa Chile (“Endesa Américas”) a la que se asignarían las participaciones societarias y otros activos que Endesa Chile tenga fuera de Chile, y los pasivos vinculados a ellos.
2. Enersis, a su vez se dividiría, surgiendo de esta división una nueva sociedad (“Enersis Chile”) a la que se le asignarían las participaciones societarias y activos de Enersis en Chile, incluyendo las participaciones en cada una de Chilectra y Endesa Chile (tras las divisiones de estas sociedades descritas anteriormente) y los pasivos vinculados a ellos, permaneciendo en la sociedad escindida Enersis (que luego de la división se denominará para estos efectos “Enersis Américas”) las participaciones societarias de Enersis fuera de Chile, así como las que tenga en cada una de las nuevas sociedades Chilectra Américas y Endesa Américas creada como consecuencia de las divisiones de Chilectra y Endesa Chile anteriormente señaladas, y los pasivos vinculados a ellas.
3. Una vez materializadas las anteriores divisiones, Enersis Américas absorbería por fusión a Chilectra Américas y Endesa Américas, las cuales se disolverían sin liquidación, agrupándose de esta manera en la primera todas las participaciones internacionales del Grupo Enersis fuera de Chile. Esta fusión que involucra a dos sociedades de nueva creación (Endesa Américas y Chilectra Américas), se llevaría a cabo, tan pronto fuera legalmente posible conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

Las sociedades resultantes estarían radicadas en Chile y sus acciones cotizarían en los mismos mercados en que actualmente lo hacen las sociedades del grupo Enersis. Ninguna de las operaciones descritas requerirá aportación de recursos financieros adicionales por parte de los accionistas.

El esquema societario que el directorio acordó continuar analizando para dicha reorganización sería el que sigue:



La Gerencia de Endesa ha recibido mandato del Directorio de continuar con el desarrollo de la operación descrita con estricta observancia de lo dispuesto en el mencionado Oficio Ordinario N° 15452, para que, en su caso, se proponga a sus accionistas la realización de las actuaciones necesarias para llevar a cabo esta reorganización societaria. Se estima que la primera parte de la misma (referida a las divisiones de Enersis, Endesa Chile y Chilectra, anteriormente descritas) podría ser acordada por los correspondientes Directorios de las sociedades intervinientes en cuanto a determinar una propuesta que sería sometida a la

aprobación de las respectivas juntas de accionistas dentro del último trimestre del año en curso y que la reorganización completa podría quedar concluida dentro del tercer trimestre del año 2016.

En este sentido, cabe señalar que la Superintendencia de Valores y Seguros ha confirmado mediante los Oficios Ordinarios N°15452 y N° 15442, que una reorganización societaria de este tipo no constituiría una operación entre partes relacionadas de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas. No obstante, entre otros aspectos, ha señalado que entre la información que ha de ponerse a disposición de los accionistas que hayan de resolver sobre las divisiones referidas (primera parte de la reorganización societaria) deben incluirse informes emitidos por peritos independientes sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionan y las estimaciones de la relación de canje correspondientes.

Igualmente, la Superintendencia de Valores y Seguros ha sugerido que, en atención a la complejidad de la operación, la administración de esta sociedad puede considerar otras medidas al objeto que los accionistas cuenten con mayores elementos para un adecuado análisis de esta operación. A tal efecto, el Directorio de Endesa ha resuelto proponer que el Comité de Directores se pronuncie expresamente sobre la reorganización societaria descrita.

Endesa continuará manteniendo informado al mercado del avance de esta propuesta.

- Con fecha 13 de agosto de 2015, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y de lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros se informó en carácter de hecho esencial lo siguiente:

En relación con la Reorganización Societaria que fue informada por esta sociedad mediante Hechos Esenciales de 22 de abril de 2015, 28 de abril de 2015, 21 y 27 de julio de 2015 se informa que el Comité de Directores de Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("ENDESA") en su sesión extraordinaria celebrada con fecha de hoy, ha resuelto por unanimidad de sus miembros, designar a la firma Asesorías Tyndall Limitada en calidad de Asesor Financiero del Comité de Directores con un encargo y alcance de trabajo equivalente al contemplado en la Ley sobre Sociedades Anónimas en su artículo 147, referido a evaluadores independientes y, adicionalmente, para cumplir con los requerimientos de información y fundamentación de la operación en estudio en los términos recomendados por la Superintendencia de Valores y Seguros en su Oficio Ordinario N° 15452 de fecha 20.07.2015.

- Con fecha 15 de septiembre de 2015, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial que, en relación con la iniciativa de Reorganización Societaria informada mediante Hechos Esenciales de 22 de abril, 28 de abril y 27 de julio de 2015 y que se encuentra en análisis y estudio por parte del Directorio de esta Sociedad, se comunica que el Directorio de Empresa Nacional de Electricidad S.A., en sesión extraordinaria celebrada con fecha de hoy, ha resuelto por la mayoría de sus miembros, con el voto en contra de los 4 Directores independientes, designar un perito independiente con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros en su Oficio Ordinario N° 15452 de 20 de julio de 2015, para que emita un informe sobre un valor estimativo de las sociedades que eventualmente se fusionarían y las estimaciones de las relaciones de canje correspondientes, de llevarse a efecto de reordenación societaria en los términos descritos en el Hecho Esencial del 27 de julio 2015. Como perito independiente ha sido designado el señor Colin Becker.

- Con fecha 5 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10°, inciso segundo, de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores y lo previsto en la Norma de Carácter General N°30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial que, en sesión celebrada hoy, el Directorio de Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("Endesa Chile" o la "Compañía") por la mayoría de sus miembros, acordó que luego de terminado el estudio de los antecedentes, los informes y opiniones que posteriormente se relacionan y atendidos los beneficios esperados de la reorganización societaria, los términos y condiciones de ésta así como sus consecuencias, implicancias o contingencias, que la propuesta de reorganización societaria del Grupo Enersis (la "Reorganización"), sujeto a lo que más abajo se dice respecto de la relación de canje de referencia, sí contribuye al interés social y siendo así, se ha decidido convocar a los Sres. Directores de ENDESA a una sesión extraordinaria para el próximo lunes 9 de noviembre de 2015, al objeto que en la misma sesión se analice la conveniencia de convocar a Junta Extraordinaria de Accionistas al objeto que los accionistas tomen conocimiento de la Reorganización y en su caso aprueben la misma.

Los directores señores Cibie, Lamarca, Atton y señora Marshall concurren en este voto, en la medida que se incorporen las condiciones señaladas en el punto 5 del Informe del Comité de Directores de fecha 04.11.15.

Respecto de la relación de canje de referencia, no existe unanimidad entre los directores. Los directores señores Cibie, Lamarca, Atton y señora Marshall, estiman que el porcentaje que debiera corresponder a los accionistas minoritarios en el capital de la sociedad resultante de la fusión, Enersis Américas, debiera ser 16,7% como mínimo. Por su parte, los directores señores Viale, Mateo, Vagliasindi, Buresti y señora Gostinelli, estiman que el porcentaje que debiera corresponder a los accionistas minoritarios en el capital de la sociedad resultante de la fusión, Enersis Américas, debiera ser 15,5% como mínimo.

Atendida esta diferencia de opinión respecto del porcentaje que debiera corresponder a los accionistas minoritarios en el capital de la sociedad resultante de la fusión, se considera oportuno informar que el Directorio ha acordado por unanimidad entregar como antecedente la "ecuación de canje estimativa", de modo que el porcentaje que debiera corresponder a los accionistas de Endesa Chile en el capital de la sociedad resultante de la fusión, Enersis Américas, debiera estar dentro de un rango entre 15,5% y 16,7% (esto es: por cada acción de Endesa Américas, sus accionistas recibirán entre 2,75 (mínimo) y 3 (máximo) de acciones de Enersis Américas), y sin perjuicio que los informes que se refieren a dicha ecuación de canje referencial quedan a disposición de los accionistas de la Compañía y del mercado en general, como seguidamente se señala.

El Directorio considera oportuno poner a disposición de los señores accionistas a partir del día de hoy en el sitio Web de la sociedad: www.endesa.cl todos los antecedentes que se relacionan a continuación y que han servido de fundamento para deliberar sobre la Reorganización:

- (i) Estados Financieros Consolidados Auditados de Endesa Chile S.A. ("Endesa Chile") al 30 de septiembre de 2015, el cual será utilizado para la División.
- (ii) Informe del Directorio de Endesa Chile sobre la ausencia de modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de referencia del respectivo balance de división.
- (iii) Descripción de los principales activos y pasivos que se asignan a la sociedad resultado de la división.
- (iv) Estados de situación financiera consolidadas proforma con informes de atestiguación de los auditores externos de Endesa Chile y de Endesa Américas S.A. ("Endesa Américas") ambos al 1 de octubre de 2015 y que contemplan, entre otros, la distribución de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de ambas. La fecha de referencia del balance proforma será al día siguiente de la fecha de referencia del balance de división.
- (v) Informe del perito independiente designado por el Directorio de la Compañía, señor Colin Becker, incluyendo el valor estimativo de las entidades que se fusionarán y las estimaciones de relación de canje de las acciones correspondientes, en el contexto de la Operación.
- (vi) Informe de Asesorías Tyndall Limitada, asesor financiero designado por el Comité de Directores de la Compañía con sus conclusiones respecto de la Reorganización.
- (vii) Informe del Comité de Directores de la Compañía con sus conclusiones respecto de la Reorganización.
- (viii) Los objetivos y beneficios esperados de la Reorganización y así como sus consecuencias, implicancias o contingencias, tales como aquellas de carácter operacional o tributarias.
- (ix) Documento descriptivo de la Reorganización y de sus términos y condiciones.
- (x) La determinación de número de acciones de Endesa Américas S.A. que recibirán los accionistas de la Compañía.

(xi) Acuerdo motivado del Directorio con la Propuesta del Directorio de la Compañía respecto de la Reorganización.

(xii) El proyecto de Estatutos de la Compañía y de Endesa Américas S.A. después de la División.

• Con fecha 10 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10°, inciso segundo, de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores y lo previsto en la Norma de Carácter General N°30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial que, en sesión celebrada hoy, el Directorio de Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“Endesa Chile” o la “Compañía”) acordó por mayoría convocar a Junta Extraordinaria de Accionistas para el día 18 de diciembre de 2015 a las 10:00 horas, la cual tendrá lugar en Espacio Riesco, ubicado en Av. El Salto 5000, Huechuraba, Santiago.

Las materias que se someterán al conocimiento y decisión de la Junta Extraordinaria de Accionistas son las siguientes:

1. Tomar conocimiento de la propuesta de reorganización societaria (“Reorganización”) consistente en (i) la división de la Compañía (“División”) con creación de Endesa Américas S.A. (“Endesa Américas”); de Enersis S.A. (“Enersis”) y de Chilectra S.A. (“Chilectra”) de forma que queden separados, por un lado, los negocios de generación y distribución en Chile y, por otro, las actividades fuera de Chile y (ii) la ulterior fusión de las sociedades que sean propietarias de participaciones en negocios fuera de Chile.

2. Tomar conocimiento de los antecedentes que sirven de fundamento a la propuesta de Reorganización que fueran relevantes de conformidad con lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°15.452 de 20 de julio 2015, los cuales fueron puestos a disposición de los accionistas a partir del pasado 5 de noviembre de 2015, y que consisten en:

(i) Estados Financieros Consolidados Auditados de Endesa Chile al 30 de septiembre de 2015, el cual será utilizado para la División.

(ii) Informe del Directorio de Endesa Chile sobre la ausencia de modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de referencia del respectivo balance de división.

(iii) Descripción de principales activos y pasivos que se asignan a la nueva sociedad resultante de la División.

(iv) Estados de situación financiera consolidados proforma con informe de atestiguación de los auditores externos de Endesa Chile y de Endesa Américas S.A., ambos al 1° de octubre de 2015 y que contemplan, entre otros, la distribución de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de ambas.

(v) Informe del perito independiente designado por el Directorio de la Compañía, señor Colin Becker, incluyendo el valor estimativo de las entidades que se fusionarán y las estimaciones de relación de canje de las acciones correspondientes, en el contexto de la Reorganización.

(vi) Informe de Asesorías Tyndall Limitada, asesor financiero designado por el Comité de Directores de la Compañía con sus conclusiones respecto de la Reorganización.

(vii) Informe del Comité de Directores de la Compañía con sus conclusiones respecto de la Reorganización.

(viii) Documento descriptivo de la Reorganización y sus términos y condiciones.

(ix) Los objetivos y beneficios esperados de la Reorganización así como sus consecuencias, implicancias o contingencias tales como aquellas de carácter operacional o tributaria.

(x) La determinación de número de acciones de Endesa Américas S.A. que recibirán los accionistas de la Compañía.

(xi) Acuerdo motivado del Directorio con la propuesta del Directorio de la Compañía respecto de la Reorganización.

(xii) El proyecto de Estatutos de la Compañía y de Endesa Américas, después de la División.

3. Aprobar, conforme a los términos del Título IX de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y el párrafo 1 del Título IX del Reglamento de Sociedades Anónimas, y sujeta a las condiciones suspensivas que se señalan en el numeral 4 siguiente, la propuesta de división de la Compañía en dos sociedades, surgiendo de esta división una nueva sociedad anónima abierta y regida por el Título XII del D.L. 3500, Endesa Américas, a la que se le asignarían las participaciones societarias y otros activos y pasivos asociados que Endesa Chile tenga fuera de Chile, e incorporándose en ella la totalidad de los accionistas de Endesa Chile en la misma proporción que les correspondía en el capital de Endesa Chile por un número de acciones que será igual al que tenían en la sociedad dividida (relación 1 a 1); permaneciendo en la sociedad dividida la totalidad del respectivo negocio que actualmente desarrolla en Chile, incluyendo la parte del patrimonio conformada por los activos, pasivos y autorizaciones administrativas en el país no asignados expresamente a Endesa Américas en la División.

4. Aprobar que la División de Endesa Chile que acuerde la Junta Extraordinaria de Accionistas estará sujeta a las condiciones suspensivas consistentes en que las actas de las juntas extraordinarias de accionistas en que se aprueben las divisiones de Enersis y Chilectra hayan sido debidamente reducidas a escritura pública, y sus respectivos extractos hayan sido inscritos y publicados debida y oportunamente en conformidad a la ley. Adicionalmente, y conforme el artículo 5° en relación con el artículo 148, ambos del Reglamento de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, aprobar que la División tendrá efecto a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se otorgue la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de Endesa Chile que se señala en el numeral siguiente, sin perjuicio del cumplimiento oportuno de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio correspondiente y las publicaciones en el Diario Oficial del extracto de la reducción a escritura pública del acta de la junta extraordinaria de accionistas que apruebe la división de Enersis Chile y la creación de Endesa Américas.
5. Facultar al Directorio de Endesa Chile para otorgar los poderes necesarios para suscribir uno o más documentos que sean necesarios o convenientes para dar cuenta del cumplimiento de las condiciones suspensivas a que se encuentra sujeta la División, y dejar constancia de los bienes sujetos a registro que se asignan a Endesa Américas, y cualquier otra declaración que sea considerada necesaria para estos efectos, y especialmente para otorgar una escritura pública declarativa, a más tardar dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha en que se cumpla la última de las condiciones a las que esté sujeta la División, en la que dé por cumplidas las condiciones suspensivas a que se encuentra sujeta la División; dicha escritura pública será denominada la "Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de Endesa Chile", escritura que deberá anotarse al margen de la inscripción social de Endesa Chile y de Endesa Américas al objeto de facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones a las que se encontraban sujeta la División.
6. Aprobar la disminución del capital de Endesa Chile producto de la División, y la distribución del patrimonio social entre la sociedad dividida y la sociedad creada.
7. Aprobar los nuevos estatutos de Endesa Chile que dan cuenta de la División y la consecuente disminución de capital, modificando al efecto los siguientes artículos:
 - (i) Modificación de su artículo Quinto, dando cuenta de la disminución del capital de Endesa Chile producto de la División manteniéndose el mismo número y tipo de acciones;
 - (ii) Modificación de su artículo Sexto, donde se corrige cita al reglamento de la ley;
 - (iii) Creación de un nuevo artículo Quincuagésimo, para manifestar que la Sociedad continuará sujeta a la Resolución N° 667 de la Honorable Comisión Resolutiva, de fecha 30 de octubre de 2002, en el entendido que las restricciones no se aplicarán respecto de Endesa Américas;
 - (iv) Reemplazo e inclusión de Disposiciones Transitorias que sean de aplicación como consecuencia de la división.
 - (v) Otorgamiento de un texto refundido de los estatutos de Endesa Chile.
8. Elegir el directorio provisorio de Endesa Américas y determinación de su remuneración.
9. Aprobar los estatutos de la nueva sociedad que se crea producto de la división, esto es, Endesa Américas, y que, en sus disposiciones permanentes difieren a los de Endesa Chile en las siguientes materias:
 - (i) Artículo Primero, donde la razón social corresponderá a Endesa Américas S.A.;
 - (ii) Artículo Sexto, donde se corrige cita al reglamento de la ley;
 - (iii) Artículo Quinto sobre el capital social, donde Endesa Américas tendrá un capital ascendente a la suma de \$778.936.764.259.- dividido en 8.201.754.580 acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal.
 - (iv) No se incluye el artículo Cuadragésimo Segundo Bis por referirse a una norma derogada en la legislación aplicable;
 - (v) Artículo Quincuagésimo, donde se sujeta la Sociedad a la Resolución N° 667 de la Honorable Comisión Resolutiva, de fecha 30 de octubre de 2002, en el entendido que (i) las restricciones no se aplicarán respecto de Endesa Chile; y (ii) atendido a que son sociedades que no participarán de modo alguno en mercados relevantes ubicados en la República de Chile, la sociedad podrá fusionarse con Enersis Américas, la que también podrá fusionarse con Chilectra Américas.
 - (vi) Reemplazo e inclusión de Disposiciones Transitorias que sean de aplicación como consecuencia de la división.
10. Aprobar el número de acciones de Endesa Américas que recibirán los accionistas de Endesa Chile.
11. Dar a conocer a los accionistas los términos estimativos de una posible fusión por incorporación de Endesa Américas y Chilectra Américas en Enersis Américas.

12. Designar la empresa de auditoría externa para Endesa Américas.

13. Designar los Inspectores de Cuentas titulares y suplentes para Endesa Américas.

14. Dar cuenta a los accionistas sobre los acuerdos correspondientes a las operaciones con partes relacionadas a que se refiere el Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, celebradas durante el período transcurrido desde la última junta de accionistas.

15. Informar autorizaciones otorgadas a KPMG Auditores Consultores Ltda., para entregar documentos e informes relacionados con los servicios de auditoría externa que presta a Endesa Chile, a la Public Company Accounting Oversight Board (PCAOB) de los Estados Unidos de América.

16. Encomendar al Directorio de Endesa Américas, que una vez que la División surta efecto, y a la mayor brevedad posible, solicite la inscripción de la nueva sociedad y de sus respectivas acciones ante la SVS y la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América y en las bolsas de valores en las cuales se transen sus acciones.

17. Encomendar al Directorio de Endesa Américas que apruebe la estructura de poderes de dicha sociedad.

La Junta que se convoca deberá pronunciarse sobre todos los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la División, en los términos y condiciones que en definitiva apruebe esa Junta, y también para otorgar los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de división y demás que adopte dicha Junta.

Los accionistas podrán obtener copia íntegra de los documentos que explican y fundamentan las materias que se someten al conocimiento y a la resolución de la Junta en el domicilio social, ubicado en Santa Rosa 76, Piso 15 (Gerencia de Inversiones), Santiago de Chile, a partir de esta fecha. Asimismo, aquéllos se encuentran a disposición de los señores accionistas en el sitio Web de la sociedad: www.endesa.cl.

Adicionalmente, el Directorio por la unanimidad de sus miembros acordó facultar a la Gerencia General de la Compañía para que, dentro de un plazo razonable, lleve a cabo una valoración sobre la viabilidad de ciertas medidas contenidas en el Informe del Comité de Directores y por accionistas, para determinar su compatibilidad con las disposiciones legales aplicables y con los términos y condiciones del proceso de reordenación societaria que han sido aprobados por el Directorio y dados a conocer al mercado y accionistas en general.

Los directores señores Cibie, Lamarca, Atton y señora Marshall, dejan constancia de su voto en contra de convocar, en esta oportunidad, a una Junta Extraordinaria de Accionistas con el objeto de que los accionistas conozcan y se pronuncien respecto de las materias indicadas, por la siguiente razón. Existiendo un pronunciamiento específico expreso por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de si corresponde emplear en las operaciones de división y fusión que componen la "Reorganización Societaria" las normas sobre operaciones con partes relacionadas del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas, que ha sido objeto de un recurso de reclamación ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, los directores antes individualizados consideran que, en forma previa a citar una junta que se pronuncie sobre esta operación, es prudente esperar a lo que sobre este punto resuelva la justicia.

- Con fecha 11 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10°, inciso segundo, de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores y lo previsto en la Norma de Carácter General N°30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial lo siguiente:

Que, en relación al hecho esencial de la Compañía del día 05.11.15 relativo a la operación reorganización societaria, informamos que en el transcurso del día de hoy, estará a disposición de los señores accionistas en el sitio Web de la sociedad www.endesa.cl el documento "Valuation Materials Project Carter II - Presentation to the Board" del asesor financiero designado por el Directorio de la Compañía, Deutsche Bank.

- Con fecha 24 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10°, inciso segundo, de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores y lo previsto en la Norma de Carácter General N°30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial lo siguiente:

Endesa Chile, a través de su accionista de referencia, esto es Enersis S.A. (“Enersis”), ha recibido para conocimiento y consideración la carta que en el día de hoy esta última ha recibido de su controlador (Enel S.p.A., “Enel”), la cual se acompaña como Anexo, y que se refiere a ciertos asuntos que afectan directamente a Endesa Chile en relación con el proceso de reorganización societaria del Enersis, Chilectra S.A. y Endesa Chile (la “Reorganización”).

Que en relación con el Oficio SVS N°25.411 de fecha 18 de noviembre de 2015 (el “Oficio”), por el cual instruye al directorio de Endesa Chile a emitir pronunciamientos respecto a las materias indicadas en el punto 12, letras (a) a la (c) y poner en dichos pronunciamientos a disposición de los accionistas en la página web de la Compañía, podemos responder que el directorio por mayoría (con el voto en contra de los directores señora Marshall, señores Cibie, Atton y Lamarca) en su sesión extraordinaria N°1509 de fecha 24 de noviembre de 2015 ha adoptado los acuerdos que se indican a continuación:

Uno: Considerar los términos de la propuesta de Enel contenida en la carta fechada el 23 de noviembre 2015, en el sentido de que, en caso de resultar con éxito la reorganización en todas sus instancias o fases, Enel se compromete a negociar o promover que alguna o algunas de sus filiales negocien con la filial de Enersis, Endesa Chile, un acuerdo que se refiera a la inversión conjunta en proyectos de producción de energía eléctrica de fuente renovable en Chile.

Dos: Anunciar en este momento y en la junta de accionistas citada para el próximo 18 de diciembre de 2015, que el directorio ha tomado conocimiento que es intención del accionista controlador proponer en la fecha en que se materialice la Junta de Accionistas de Endesa Américas llamada a pronunciarse sobre su fusión con Enersis Américas, una ecuación de canje consistente con los rangos votados por los directorios de las tres compañías de 2,8 acciones de Enersis Américas por cada acción de Endesa Américas y de 5 acciones de Enersis Américas por cada acción de Chilectra Américas, de conformidad con los demás términos y condiciones contenidos en el “Documento Descriptivo de la Reorganización y sus Términos y Condiciones” (hecho público el pasado 5 de noviembre).

Esta ecuación de canje equivaldría a una participación del 15,75% en la sociedad resultante, esto es Enersis Américas, para los accionistas minoritarios de Endesa Américas. En consecuencia y consistente con lo anunciado, el directorio ha tomado conocimiento que el accionista controlador adoptará cuantas actuaciones estén a su alcance, incluida la de votar a favor en la correspondiente junta de accionista, para hacer que la referida fusión prospere. En todo caso, todo lo anterior quedará sujeto a que no se hayan materializado hechos relevantes sobrevinientes anteriores a dicha junta de accionistas que afecten sustancialmente las relaciones de canje antes propuestas.

Tres: Considerar el anuncio del accionista controlador que, siempre que lleguen a ser efectivas las divisiones de Enersis, Endesa Chile y Chilectra a que se refiere la Reorganización, y salvo que se produjeran hechos sobrevinientes adversos significativos que lo desaconsejasen desde el punto de vista del interés social, es intención de Enersis (ya con la denominación Enersis Américas) presentar una oferta pública de adquisición de acciones (“OPA”) emitidas por la futura sociedad Endesa Américas, cuando ésta exista, condicionada a la aprobación por parte de las juntas de accionistas de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas de la fusión antes referida, y que no se superen respecto de dichas sociedades los umbrales de ejercicio de derecho a retiro anunciados. Dicha OPA será dirigida a la totalidad de las acciones y American Depositary Receipts (“ADRs”) emitidas por dicha sociedad que no sean propiedad de Enersis Américas. Dado que con posterioridad a las divisiones Enersis Américas se estima sea propietaria del 59,98% de las acciones de Endesa Américas, dicha OPA será por hasta el 40,02% del capital social de Endesa Américas y por un precio de 236 pesos chilenos por acción (o su equivalente en dólares estadounidenses a la fecha del pago en el caso de los ADRs), y sujeto a los demás términos y condiciones que serán oportunamente detallados al tiempo de formular dicha oferta.

Cuatro: Instruir al gerente general para que, en su momento, y hechos los análisis correspondientes, proponga al directorio y, en su caso, al comité de directores, se negocie de buena fe con Enersis los términos de un compromiso de compensación, en virtud del cual, y única y exclusivamente en el supuesto de que, por causas no imputables a Endesa Américas o Endesa Chile y distintas a causas de fuerza mayor, los acuerdos de fusión no se adopten antes del 31 de diciembre de 2017, los costos tributarios soportados por Endesa Chile como consecuencia de su división y debidamente acreditados, descontados aquellos beneficios o créditos tributarios que Endesa Américas y Endesa Chile obtengan como consecuencia de dicha división, serían compensados con los beneficios tributarios efectivamente obtenidos por Enersis.

Cinco: Acoger en su integridad los planteamientos expuestos en la sesión extraordinaria del día de hoy por el presidente del directorio y por su gerente general, y aprobar expresamente los pronunciamientos

del directorio de Endesa Chile sobre los aspectos requeridos en el Oficio, esto es: (a) “Los riesgos, consecuencias, implicancias o contingencias que podría traer aparejado el proceso de Reorganización para los accionistas de Endesa Chile incluyendo al menos aquellos abordados en el informe del Comité de Directores”; (b) “Factibilidad de las condiciones a las que quedan supeditados los votos de los directores que tienen la calidad de independientes, señalando si son factibles o no de cumplirse y las consecuencias que para el interés social de Endesa Chile tendría el no cumplimiento de tales condiciones”; y (c) “Información sobre la relación de canje y del porcentaje estimativo que debiesen alcanzar los accionistas minoritarios dentro del futuro proceso de fusión, a objeto que la Reorganización efectivamente se realice conforme al interés social, que implica beneficios para todos los accionistas”.

Los accionistas podrán obtener copia íntegra de la carta de Enel, de la respuesta del directorio al Oficio Ordinario N° 25.411, de 18 de noviembre de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros (la que se ingresará a primera hora del 25.11.15), con el Pronunciamiento, y de los demás documentos que explican y fundamentan las materias que se señalan anteriormente en el domicilio social, ubicado en Santa Rosa 76, Piso 15 (Gerencia de Inversiones), Santiago de Chile, a partir de esta fecha. Asimismo, se encuentran a disposición de los señores accionistas, a partir de esta fecha, en el sitio web de la sociedad: www.endesa.cl.

Adicionalmente, en esa misma sesión el directorio por la unanimidad de sus miembros acordó proponer a la junta de accionistas convocada para conocer sobre a la división de Endesa Chile, que en los estatutos de Endesa Américas S.A. se incluya una disposición transitoria que someta a dicha sociedad desde su entrada en vigencia, en forma anticipada y voluntaria, a las normas establecidas en el artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas relativas a la elección de directores independientes y creación de comité de directores, y que en el punto 8 de la convocatoria a junta extraordinaria de accionistas, referido a la elección del directorio provisorio de Endesa Américas, dicha elección se hará de conformidad con el artículo 50 bis antes citado.

- Con fecha 30 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial, que en reunión de directorio de Empresa Nacional de Electricidad S.A., celebrada el día 30 de Noviembre de 2015, se ha acordado distribuir un dividendo provisional de \$3,55641 por acción, con cargo al resultado del ejercicio 2015, a pagarse a contar del 29 de enero de 2016. Dicho monto corresponde al 15% de las utilidades al 30 de septiembre de 2015.

- Con fecha 1 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial complementario al hecho esencial informado por Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“Endesa Chile”) el pasado 24 de Noviembre de 2015 con lo siguiente:

1. Que con esta fecha Endesa Chile ha respondido a la Superintendencia de Valores y Seguros el Oficio Ordinario N°26428 de fecha 27.11.15 relativo al proceso de reorganización societaria del Grupo Enersis.
2. La anterior respuesta, adjunta al presente hecho esencial es complementario del hecho esencial emitido por Endesa Chile el pasado 24.11.15.
3. Asimismo se pone a disposición de los accionistas y público en general, en la página web de la Compañía.

- Con fecha 1 de diciembre de 2015, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial que con fecha de ayer el Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles, Sistemas de Negociación, S.A., en uso de las facultades que le confiere el Reglamento del Mercado de Valores Latinoamericanos (“Latibex”), y en atención a la solicitud efectuada por Endesa Chile, ha acordado la suspensión de la contratación de acciones de Endesa Chile a partir del 1 de diciembre de 2015 y ha resuelto excluir de negociación del Latibex las acciones emitidas por dicha Compañía, con efecto a partir del día 4 de diciembre de 2015.

Lo señalado implica que Endesa Chile, a partir de la fecha antes señalada se deslista del Latibex y que sus acciones no serán transadas en lo sucesivo en dicha bolsa de valores.

- Con fecha 9 de diciembre de 2015, se informó con carácter de hecho esencial, lo siguiente:

Ref.: (i) Oficio Ordinario SVS N° 26428, de fecha 27 de Noviembre de 2015, y (ii) Oficio Ordinario SVS N° 26625, de fecha 1 de Diciembre de 2015 (los "Oficios").

En relación a las respuestas a los Oficios de la referencia, entregadas los días 1 y 2 de Diciembre de 2015, respectivamente, a la Superintendencia de su Dirección (la "SVS") y comunicada en su oportunidad como hecho esencial al Oficio (i) de la referencia y como responde Oficio al Oficio (ii) de la referencia, (las "Respuestas Endesa"), señalamos que el día de hoy ha sesionado el Directorio de la Compañía ("Endesa Chile"), el cual por la mayoría de sus miembros ha aprobado en todas sus partes las Respuestas Endesa y con el voto en contra de los directores señora Marshall y señores Atton, Cibié y Lamarca.

Los directores señora Isabel Marshall, y directores señores Enrique Cibié, Felipe Lamarca y Jorge Atton, han fundamentado su voto en contra, manifestando en relación a la respuesta a los Oficios de la referencia, lo siguiente:

Respecto al punto 1 del Oficio

En relación con la respuesta dada por la administración al punto 1(i) del Oficio 26.428 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 27 de noviembre de 2015, en adelante el "Oficio", relativo a si los compromisos asumidos por Enel mediante carta de fecha 23 de noviembre de 2015 tienen un carácter vinculante y serían plenamente exigibles en caso de incumplimiento, los suscritos estiman que la administración adhiera a la opinión de los abogados de Enel. Lo razonable habría sido que la administración consultara asesores legales independientes. En todo caso, para los suscritos más relevante que si esas declaraciones son o no exigibles, es el contenido de dichas declaraciones, según se explica respecto del punto 1(ii).

En relación a la respuesta dada por la administración al punto 1(ii) del Oficio, los suscritos reiteran lo señalado en la sesión de directorio de fecha 24 de noviembre de 2015, en el sentido que, la propuesta de Enel presenta varios problemas. Primero, sujeta el acuerdo a que resulte con éxito la reorganización en "todas sus instancias o fases", esto es, no aplicaría si la fusión no se materializa. Segundo, constituye una simple promesa de "negociar" o "promover que alguna o algunas de sus filiales negocien" con Endesa Chile. Es decir, no existe un compromiso de suscribir un acuerdo determinado sino simplemente a negociar, pudiendo las negociaciones extenderse indefinidamente en el tiempo, nunca concretarse o sujetarse a condiciones gravosas para Endesa Chile. Tercero, limita la participación de Endesa Chile en los distintos proyectos hasta un máximo de 40%. Cuarto, establece que Enel adquirirá los proyectos renovables de Endesa Chile a "valor de proyecto", dejando abierto el precio al cual Endesa Chile, por su parte, deberá adquirir su participación en los activos y proyectos de Enel.

La respuesta dada por la administración no se refiere explícitamente a ninguno de estos puntos. Por tanto, los suscritos reiteran lo señalado en el informe del Comité de Directores de Endesa y en la sesión de directorio de fecha 5 de noviembre, en el sentido que, primero, se debe regular satisfactoriamente hacia el futuro, a través de obligaciones fácilmente monitoreables y exigibles, el conflicto de interés, respecto de Endesa Chile, que representan las actividades de Enel Green Power en el país, y segundo, que Endesa Chile debe ser el principal vehículo de crecimiento en generación. En opinión de los suscritos, por las razones indicadas, la propuesta de Enel, independiente de si es exigible jurídicamente según sus términos, no satisface adecuadamente estas exigencias.

En opinión de estos directores, respecto a este punto la forma de salvaguardar los intereses de Endesa en el futuro es que dicha relación sea en Chile una fusión de activos de Endesa con Enel Green Power o su continuadora.

Respecto al punto 2 del Oficio

En relación con la respuesta dada por la administración al punto 2 del Oficio, relativo a si la intención manifestada por Enersis de lanzar una OPA por la totalidad de las acciones y ADRs de la futura Endesa Américas sería exigible a Enersis, los suscritos estiman que la administración emite una opinión jurídica sin invocar la opinión de algún experto independiente que lo justifique. En opinión de los directores antes mencionados es que lo razonable habría sido consultar asesores legales independientes. En todo caso, para los suscritos más relevante que si esta intención sería o no exigible es si dicha OPA, en los términos que ha sido planteada, es o no apta para resolver el problema de fondo.

Si bien en la sesión de directorio de fecha 24 de noviembre de 2015 los suscritos señalamos que la OPA anunciada sería "conceptualmente" beneficiosa en cuanto mitigaría el riesgo relativo a incertidumbre sobre el precio de ejercicio del derecho a retiro, en los términos en que fue planteada la OPA por Enersis presenta dos problemas.

Primero, tal como lo dijimos el día 24.11.15, el precio de 236 pesos chilenos por acción es insuficiente. En efecto, al dar cuenta de la OPA de Enersis: “Según se ha informado por Enersis, dicho precio ha sido calculado sobre la base del precio de mercado medio de los últimos tres meses de Endesa Chile ponderado por el peso relativo de Américas estimado por Tyndall, asesor del comité de directores de Endesa Chile (c. 28%)”. Consultado el informe de Tyndall con posterioridad a la sesión de directorio del 24 de noviembre, constatamos que la ponderación implícita atribuida por Tyndall para la futura Endesa Américas fue 35% y no 28%, con lo cual, si se utiliza la valorización relativa de Tyndall como criterio, el precio de la OPA debiera ser cercano a 295 pesos chilenos por acción. Este nivel de precio, por lo demás, coincidiría con las indicaciones de precio que han dado analistas de mercado con posterioridad al anuncio de Enersis, confirmando que la propuesta de Enersis es baja.

Segundo, como se advirtió en la sesión de directorio de fecha 24 de noviembre, la OPA solo procedería en el evento que se apruebe la fusión por las juntas de accionistas de Endesa Américas, Enersis Américas y Chilectra Américas y, por tanto, no otorga protección si la fusión no se realiza, en cuyo caso la acción de Endesa Américas sería muy poco atractiva, ya que se trataría de una colección de participaciones sin identidad de negocios ni estructura organizacional propias. Respecto de este riesgo, no se ha planteado medida de mitigación alguna.

Respecto al punto 3 del Oficio

En relación con la respuesta dada por la administración al punto 3 del Oficio, relativo a (ii) cual sería la contraprestación a la que Endesa Chile se obligaría en el compromiso de compensación y (ii) la figura jurídica que se utilizaría para materializar este compromiso, nos parece que la respuesta dada por la administración debiera limitarse a lo indicado en el primer párrafo, cual es, que estos aspectos únicamente podrán detallarse en el momento en que dicha negociación tenga lugar, a lo que agregaríamos, “sujeto a su estudio con expertos independientes”.

Si bien la Superintendencia no lo pregunta directamente, como sí lo hace con respecto a los primeros dos puntos, en el caso del tercer punto también cabe preguntarse sobre la exigibilidad de la propuesta de compensación del gasto tributario en que incurra Endesa Chile debido a la división que propone la reorganización y que sería compensado por Enersis. Esta compensación se condiciona a la aprobación de la fusión por parte de Endesa Américas, independiente de los términos de la misma, y a la obtención de beneficios tributarios por parte de Enersis, con los que se compensaría el costo de Endesa, con lo cual queda abierto un potencial perjuicio tributario para Endesa, lo cual iría en contra del interés social de la empresa.

El Directorio, por la unanimidad, ha resuelto colocar a disposición de todos los accionistas y del mercado en general dos opiniones jurídicas sobre el carácter vinculante de los compromisos que Enel S.p.A. ha formulado, los cuales han sido objeto de sendos hechos esenciales. En efecto, tanto el Secretario del Consejo de Enel S.p.A., Sr. Claudio Sartorelli, así como uno de los principales estudios jurídicos de la República de Italia, Chiomenti Studio Legale, representado por su socio, el jurista Michele Carpinelli, han señalado el carácter vinculante bajo el Derecho Italiano de los mencionados compromisos de Enel en los términos en los cuales están escritos.

A tal efecto, a continuación se reproduce la carta remitida por el Secretario de Enel S.p.A.:



00198 Roma, Viale Regina Margherita 137
T +390683052616 - F +390683053659

IL SEGRETARIO DEL CONSIGLIO DI AMMINISTRAZIONE

DECLARACIÓN

Yo, el abajo firmante, Claudio Sartorelli, en mi condición de Secretario del Consejo de Administración de Enel S.p.A. con domicilio en Roma, Viale Regina Margherita 137

certifico

por medio de la presente que:

- de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración de Enel S.p.A. en su sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2015, en relación con la operación de reorganización societaria de Enersis y de sus sociedades controladas en Sudamérica,

- de conformidad con el poder que dicho Consejo de Administración, en el ámbito de dicha decisión, ha otorgado a favor de la Presidente Doña María Patrizia Grieco para suscribir las declaraciones relativas a los compromisos asumidos por Enel para la realización de dicha reorganización, incluyendo expresamente la delegación de dicha facultad,

- de acuerdo con la delegación conferida por la Presidente de Enel Doña María Patrizia Grieco con fecha 23 de noviembre de 2015 (con base en la mencionada decisión) a favor de Don Giulio Fazio para suscribir las mencionadas declaraciones,

Don Giulio Fazio se encuentra plenamente investido de facultades para suscribir las declaraciones enviadas con fecha 23 de noviembre de 2015 y 25 de noviembre de 2015 al Presidente de Enersis S.A., Don Francisco de Borja Acha Besga, en relación con los compromisos asumidos por Enel en el ámbito de la mencionada reorganización.

En fe de todo lo anterior,

Claudio Sartorelli

Roma, 25 de noviembre de 2015

Asimismo, a continuación, se reproduce el contenido de la opinión legal del jurista Sr. Carpinelli, traducida a la lengua española:

Estimados señores,

He examinado:

- *El texto del acuerdo adoptado por el Directorio de Enel S.p.A. en su sesión del día 17 de Noviembre de 2015; en particular, el contenido de las obligaciones asumidas por Enel S.p.A. en relación con la reordenación de Enersis, conjuntamente con las implicaciones de estas obligaciones en beneficio de los accionistas minoritarios de las compañías que participan en la operación de reordenación;*
- *El contenido del acuerdo adoptado en la mencionada sesión del Directorio de Enel S.p.A. en la que se autoriza expresamente la asunción por parte de Enel S.p.A. y por parte de Enersis, en lo que le compete, de las obligaciones y además el contenido del acuerdo para empoderar al Presidente de Enel S.p.A., con expreso poder de subdelegación, a la suscripción de la declaración sobre las referidas obligaciones;*
- *La declaración del Abogado Claudio Sartorelli, en calidad de Secretario del Directorio de Enel S.p.A, lo dispuesto por parte del Presidente de Enel S.p.A el día 23 de Noviembre de 2015 a través del cual el Presidente, sobre la base de los poderes de subdelegación otorgados a través del acuerdo en cuestión (y en particular sobre la base de la expresa facultad de subdelegación otorgada al mismo Presidente) ha conferido, en conformidad con las normas legales italianas, un mandato específico con representación al Abogado Julio Fazio para la suscripción en nombre y por cuenta de Enel S.p.A. de las declaraciones sobre las referidas obligaciones;*
- *Las comunicaciones enviadas por parte del Abogado Giulio Fazio y dirigidas al Abogado Borja Acha Besga.*

Sobre la base de todo lo anterior, expreso mi opinión legal que las obligaciones asumidas por parte de Enel S.p.A. son válidas, eficaces y vinculantes, habiendo sido objeto de específica y analítica autorización por parte del Directorio de Enel S.p.A.

Además, expreso la opinión legal que los actos suscritos por parte del Abogado Giulio Fazio sobre la base de los poderes específicamente otorgados al mismo por parte del Presidente de Enel S.p.A. (a su vez sobre la base de los poderes otorgados al mismo por parte del Directorio de Enel S.p.A.) son válidos y eficaces reproduciendo las antes mencionadas obligaciones de Enel S.p.A., como ya dicho, válidas, eficaces y vinculantes para Enel S.p.A.

En Fe.

***Abogado Michele Carpinelli
Chiomenti Studio Legale***

Roma, 2 de Diciembre de 2015.

Asimismo, el Directorio, por la unanimidad, ha acordado advertir que según el hecho esencial de Enersis S.A. de fecha 02.12.15, el autor de los compromisos citados es Enel S.p.A. y no Enersis S.A., no correspondiéndole al Directorio de esta última modificar o ampliar el contenido de dichos compromisos.

- Con fecha 18 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10°, inciso segundo de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores y lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial que, con fecha de hoy se celebró la Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“Endesa Chile” o la “Compañía”).

En la referida junta, los accionistas de Endesa Chile tomaron conocimiento de la propuesta de reorganización societaria del Grupo Enersis (la “Reorganización”) consistente en (a) la división de Enersis S.A. (“Enersis”) y sus filiales Endesa Chile y Chilectra S.A. (“Chilectra”), y (b) la ulterior fusión de las sociedades que sean propietarias de participaciones sociales en negocios fuera de Chile. Asimismo, tomaron conocimiento de los antecedentes que sirven de fundamento a la Reorganización y de los términos estimativos de esa posible fusión.

Luego de lo anterior, la junta de accionistas, con el quórum legal requerido, resolvió aprobar la división de Endesa Chile en dos sociedades (la “División”), surgiendo de esta División la nueva sociedad anónima abierta Endesa Américas S.A. (“Endesa Américas”), regida por el Título XII del D.L. 3500, a la que se le asignaron las participaciones societarias y otros activos y pasivos asociados de Endesa Chile fuera de Chile, e incorporándose en ella la totalidad de los accionistas de Endesa Chile en la misma proporción que les corresponde en el capital de Endesa Chile por un número de acciones igual al que tenían en la sociedad dividida (relación 1 a 1); permaneciendo en la sociedad dividida Endesa Chile la totalidad del respectivo negocio que actualmente desarrolla en Chile, incluyendo la parte del patrimonio conformada por los activos, pasivos y autorizaciones administrativas en Chile no asignados expresamente a Endesa Américas en la División.

La División se encuentra sujeta a las condiciones suspensivas consistentes en que las actas de las juntas extraordinarias de accionistas en que se aprueben las divisiones de Enersis y Chilectra hayan sido debidamente reducidas a escritura pública y sus respectivos extractos hayan sido inscritos y publicados debida y oportunamente en conformidad a la ley. Adicionalmente, se aprobó que la División tendrá efecto a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se otorgue una escritura pública de cumplimiento de condiciones de la División, sin perjuicio del cumplimiento oportuno de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio correspondiente y las publicaciones en el Diario Oficial del extracto de la reducción a escritura pública del acta de la junta extraordinaria de accionistas que aprobó la División.

Como parte del acuerdo de División, entre otras modificaciones a los estatutos de Endesa Chile, se acordó la disminución del capital de Endesa Chile producto de la División desde la suma de \$1.331.714.085.130, dividido en 8.201.754.580 acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, a la nueva suma de \$552.777.320.871 dividido en 8.201.754.580 acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal. Asimismo, se acordó (i) establecer el capital de Endesa Américas, correspondiente al monto que en que se disminuyó el capital de Endesa Chile, dividido en 8.201.754.580 acciones ordinarias, nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal; y (ii) la distribución del patrimonio social entre Endesa Chile y Endesa Américas, asignándose a Endesa Américas los activos y delegándose los pasivos según lo señalado en la referida junta.

Por su parte, se aprobaron los estatutos de Endesa Américas, la que desde su entrada en vigencia se someterá en forma anticipada y voluntariamente a las normas establecidas en el artículo 50 Bis de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la elección de directores independientes y creación de Comité de Directores. En concordancia con ello, se eligió el directorio provisorio de Endesa Américas de conformidad con el referido Artículo 50 Bis y se determinó su remuneración, resultando elegidos como directores independientes a la señora María Loreto Silva Rojas y los señores Eduardo Novoa Castellón y Hernán Cheyre Valenzuela, y como directores no independientes a los señores Enrico Viale, Ignacio Mateo Montoya, señora Francesca Gostinelli, señores Francesco Buresti, Vittorio Vagliasindi y Mauro Di Carlo; dejándose constancia para estos efectos de la votación del controlador de Endesa Chile, de sus miembros y de sus personas relacionadas.

Los accionistas acordaron designar como empresa de auditoría externa para Endesa Américas a KPMG Auditores Consultores Limitada; y como Inspectores de Cuentas para Endesa Américas a los señores Rolf Heller Ihle y Manuel Oneto Faure, como titulares, y a la señora Marcela Araya Nogara y señor Ignacio Rodríguez Llona, como suplentes.

Finalmente, se acordó que Endesa Chile continuará, y Endesa Américas quedará, sujeta a la Resolución N° 667 de la Honorable Comisión Resolutiva, de fecha 30 de octubre de 2002.

- Con fecha 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10°, inciso segundo, de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores y lo previsto en la Norma de Carácter General N°30, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial:
- 1) Desde el día 17.12.15, un grupo de tres personas realizan la ocupación ilegal de la primera torre de alta tensión que soporta los circuitos de 154 kV y 220 kV, de propiedad de Transelec S.A. que sirve a la central Bocamina propiedad de esta sociedad.
 - 2) Las personas arriba de la torre no solo ponen en riesgo su vida, sino que además afectan al sistema eléctrico en general, toda vez que por dicha situación, Transelec S.A. ha procedido, en diversas oportunidades y por distintos periodos de tiempo, a abrir (desconexión) los circuitos indicados, impidiendo de esta forma evacuar la energía de las centrales Bocamina 1 y 2.
 - 3) La Ilma. Corte de Apelaciones de Concepción, en el recurso de protección Rol N° 10162-2015, con fecha 30.12.15, comunicó y ordenó a Transelec S.A. “...proceda a la brevedad a cortar la transmisión de energía eléctrica de la torre en que se encuentran las personas a que se refiere el recurso...”, lo cual impide el transporte de la energía que produce el Complejo Termoeléctrico de Bocamina al Sistema Interconectado Central, mediante el uso las líneas 220 kV Bocamina-Lagunillas y 154 kV Bocamina-Lagunillas;
 - 4) Endesa Chile ha adoptado las medidas legales que considera adecuadas en defensa de sus intereses. Pese a tales acciones legales, no ha sido posible obtener el amparo legal necesario para el desalojo de tales personas desde la Torre en cuestión.
 - 5) Hemos comunicado al CDEC–SIC la desconexión indefinida de las líneas de 220 kV y 154 kV, informada a Endesa por Transelec, debido a la disposición judicial indicada, por lo que las unidades Bocamina I y II, se encuentran imposibilitadas de aportar su energía al sistema.

La operación del complejo termoeléctrico Bocamina se encuentra debidamente autorizado por la autoridad competente, con su licencia ambiental y los respectivos permisos sectoriales y constituye un activo importante para el Sistema Interconectado Central, toda vez que suple los menores recursos hídricos y estabiliza los precios en el mercado spot.

Los efectos financieros que traerá aparejada el corte de la transmisión de energía eléctrica de la Central Térmica Bocamina dependerán del tiempo en que se prolongue dicho corte y la magnitud de estos están siendo evaluados actualmente por la compañía.

PEHUENCHE

- Proposición Dividendo Definitivo

Con fecha 4 de marzo de 2015, la Sociedad informó que el Directorio en su sesión celebrada el día 27 de febrero, acordó de conformidad con la actual Política de Dividendos, proponer a la Junta Ordinaria de Accionistas, a celebrarse dentro del primer cuatrimestre del presente año, el pago del saldo del dividendo definitivo, por un monto de \$67,720076 por acción.

Con esta proposición se estaría distribuyendo el 100% de la utilidad líquida del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2014, con lo cual se da pleno cumplimiento a la Política de Dividendos informada por el Directorio a la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 11 de abril de 2014.

- Dividendo Definitivo

Con fecha 14 de abril de 2015, la Sociedad informó, que la Junta Ordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada con fecha 13 de abril de 2015, aprobó el reparto del saldo de dividendo definitivo, por un monto de \$67,720076 por acción, con cargo a la utilidad del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014. Dicho saldo de dividendo se pagó a partir del día 29 de abril a los accionistas de la Compañía inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha establecida para el pago.

La publicación del aviso se efectuó el 16 de abril en el diario El Mercurio de Santiago.

- Renuncia Gerente General

En sesión Ordinaria de Directorio de Empresa Eléctrica Pehuenche S.A., celebrada el día 25 de junio de 2015, se aceptó la renuncia del gerente general de la empresa, el señor Lucio Castro Márquez, designándose en su reemplazo al señor Carlo Carvallo Artigas.

- Primer Dividendo Provisorio

Con fecha 25 de junio, se reunió el Directorio de Pehuenche y aprobó el reparto de un primer dividendo provisorio, correspondiente al ejercicio 2015, por un monto de \$34,88 por acción. Dicho dividendo, se pagó el día 24 de julio de 2015 a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha señalada.

La publicación del aviso correspondiente se efectuó el día 10 de julio en el diario El Mercurio de Santiago.

- Segundo Dividendo Provisorio

Con fecha 30 de septiembre, se reunió el Directorio de Pehuenche y aprobó el reparto de un segundo dividendo provisorio, correspondiente al ejercicio 2015, por un monto de \$39,85 por acción. Dicho dividendo, se pagará el día 30 de octubre de 2015 a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha señalada.

La publicación del aviso correspondiente se efectuó el día 16 de octubre en el diario El Mercurio de Santiago.

- Disminución de capital

El Directorio de la Compañía, en su sesión celebrada el día 30 de septiembre del año en curso, acordó citar a Junta Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 10 de noviembre de 2015, a las 11:00 horas, en el Salón Auditorium del Edificio Endesa,

ubicado en calle Santa Rosa N° 76, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, para conocer y pronunciarse sobre la disminución del actual capital de la sociedad hasta por la suma de US\$35 millones, en su equivalente en pesos moneda nacional de curso legal, según el valor del dólar observado el día de celebración de la Junta.

Se hace presente que conforme a los análisis realizados por la sociedad, se ha concluido que la reducción que se propone hasta por US\$35 millones no producirá efectos negativos en su operación y que desde el punto de vista tributario, dicha reducción se trataría fiscalmente como una distribución de utilidades tributarias, debido a que la Ley de la Renta obliga a que, ante una disminución de capital, se distribuyan las utilidades tributarias acumuladas (FUT) que puedan existir a la fecha de la disminución.

- Junta Extraordinaria de Accionistas

En Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 10 de noviembre de 2015, se aprobó por unanimidad la disminución del actual capital estatutario de \$200.319.020.733, sin variar la cantidad de acciones en que se encuentra dividido, en la suma de \$24.544.100.000, correspondiendo, como consecuencia de lo anterior, un reparto de capital de \$40,063781 por acción, la que tendrá lugar en el primer trimestre de 2016, después de cumplidas las respectivas formalidades legales. Asimismo, dicha Junta aprobó por unanimidad la modificación del artículo 5° permanente de los estatutos sociales; y la incorporación de un artículo transitorio a ellos, a fin de reflejar en ambas disposiciones estatutarias la referida disminución de capital.

- Tercer Dividendo Provisorio y Reparto de Capital

El Directorio de la Compañía, en su sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, aprobó el reparto de un tercer dividendo provisorio correspondiente al ejercicio 2015, por un monto de \$47,84 por acción. Dicho dividendo, se pagó el día 22 de enero de 2016 a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha señalada.

En Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresa Eléctrica Pehuenche S.A., celebrada el día 10 de noviembre de 2015, se aprobó la disminución del capital de la Compañía y por consiguientemente un reparto de capital de un monto de \$40,063781 por acción. Dicho reparto se pagó a partir del día 22 de enero de 2016 a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha señalada.

La publicación de los avisos correspondientes de efectuó el día 8 de enero de 2016 en el diario El Mercurio de Santiago.

CHILECTRA

- - Hecho Esencial enviado con fecha 17 de abril de 2015.

A contar de esta fecha, don Gianluca Caccialupi presentó la renuncia a su cargo de Subgerente General de la Compañía.

Se deja constancia que se agradeció al señor Gianluca Caccialupi los servicios prestados a la Compañía, los cuales han permitido colocar a Chilectra S.A. en los más altos puestos de reconocimiento empresarial en Chile, además de establecer una senda de mejora e innovación continua en el servicio prestado a sus clientes.

- Hecho Esencial enviado con fecha 22 de abril de 2015.

Chilectra S.A. ha tomado conocimiento de un hecho esencial difundido en el día de hoy por la sociedad italiana Enel SpA, sociedad matriz de Chilectra S.A, mediante el cual Enel SpA se refiere a la conveniencia de que los Directores de Enersis S.A., Endesa Chile y Chilectra S.A. inicien el análisis de un eventual proceso de reorganización societaria destinado a la separación de los activos y actividades de distribución de energía eléctrica localizados en Chile, de los activos y actividades de distribución ubicados en otros países de Latinoamérica. El Directorio de Chilectra podrá decidir si se aboca o no al estudio de dicha iniciativa en una próxima sesión de directorio. Chilectra informará oportunamente a la Superintendencia de Valores y Seguros, a todos sus accionistas y al mercado en general, acerca de las decisiones que adopte en esta materia.

- Hecho Esencial Elección de Directorio enviado con fecha 27 de abril de 2015

En Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de abril de 2015, se designaron Directores de la Compañía a los señores:

Sr. Livio Gallo
Sr. Gianluca Caccialupi
Sra. Iris Boeninger Von Kretschmann
Sr. Vincenzo Ranieri
Sr. Hernán Felipe Errázuriz Correa
Sr. Marcelo Llévanes Rebolledo

Asimismo, informamos a esa Superintendencia que, en la Sesión N°05/2015 Extraordinaria del Directorio, celebrada ese mismo día, se procedió a nombrar Presidente del Directorio a don Livio Gallo y Vicepresidente a don Marcelo Llévanes Rebolledo.

- - Información Relevante enviada con fecha 28 de abril de 2015.

En Junta Ordinaria de Accionistas de Chilectra S.A., celebrada el día 27 de abril de 2015, se acordó distribuir a contar del 15 de mayo de 2015, un dividendo definitivo de \$23,39373 por acción, con cargo a las utilidades al 31 de diciembre de 2014.

- Hecho Esencial enviado con fecha 28 de abril de 2015.

En sesión de Directorio N°6 Extraordinaria de Chilectra S.A., de fecha 28 de abril de 2015, se ha acordado iniciar los trabajos de análisis de una reorganización societaria tendiente a la separación de las actividades de distribución en Chile, del resto de actividades desarrolladas fuera de Chile.

Para ello, la Compañía se propone iniciar los estudios tendientes a analizar una posible reorganización societaria consistente en la división de Chilectra en dos sociedades que recibirían, por un lado, los negocios de distribución en Chile y, por el otro, sus participaciones en otras sociedades que desarrollan actividades fuera de Chile; y, eventualmente, la futura fusión de esta última con las demás sociedades del Grupo Enersis que, en virtud de un similar proceso de división, serían dueñas de participaciones en sociedades fuera de Chile.

El objetivo de esta reorganización es la creación de valor para todos sus accionistas. Ninguna de estas requerirá el aporte de recursos financieros adicionales de parte de los accionistas. La restructuración antes dicha está sujeta a una serie de condiciones, una de las cuales es que no debe alterar la estructura de control actual.

El Directorio ha instruido a la administración para que en este análisis se tenga en consideración tanto el interés social como el de todos los accionistas y otros stakeholders, con especial atención al interés de los accionistas minoritarios.

De ser aprobada por el Directorio de Chilectra, la propuesta de reorganización societaria sería, en su caso, sometida a la aprobación de la Junta de Accionistas de la empresa.

- Hecho esencial enviado con fecha 21 de julio de 2015

En relación con la operación de reorganización societaria descrita en los hechos esenciales de Chilectra S.A. fechas 22 y 28 de abril de 2015, Con fecha 20 de julio de 2015, la Compañía ha recibido, de la Superintendencia de Valores y seguros, el Oficio Ordinario N°15453 de 20 de julio 2015, el cual instruye diferentes medidas relativas a dicha operación, que se describen a continuación:

Atendido el proceso de reorganización societario informado por Enersis S.A., que, en resumen, implica en una primera etapa la división de dicha sociedad, Empresa Nacional de Electricidad S.A. y Chilectra S.A. y luego una fusión por incorporación de algunas de las sociedades resultantes de tales divisiones, y lo informado e instruido por esta Superintendencia a Enersis S.A. mediante Oficio Ordinario N°15.443 de 20.07.2015, el cual se adjunta, cumpla con señalar lo siguiente:

1. Conforme se expuso en el oficio de los Antecedentes, este Servicio estima que el proceso de "reorganización societaria", que contiene diferentes etapas, debe ser analizado tanto en forma individual como considerado como una sola operación, ya que el objetivo que se pretende conseguir únicamente se logra en el entendido que se lleven a cabo todas y cada una de las etapas propuestas; esto es, las divisiones y fusiones que se realizarán no pueden ser examinadas cada una de ellas sólo como operaciones independientes y autónomas.
2. Asimismo, debe tenerse presente que todas las obligaciones que la legislación vigente establece a los directores, se fundan en el concepto de "interés social". En efecto, sobre el particular podemos mencionar diversas disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas que establecen este principio, tales como el inciso tercero del artículo 39, sobre obligación de los directores de velar por los "intereses" de todos los accionistas y no sólo de aquellos que lo eligieron; el numeral 1 del artículo 42, en virtud del cual los directores no pueden realizar ninguna actuación que no tenga por fin el "interés social"; y el numeral 7 del artículo 42, que sanciona "cualquier acto" contrario al interés social.
3. En ese entendido, la ley ha establecido obligaciones específicas para los directores, dentro de las cuales se encuentran las de: i) informarse "plena y documentadamente de todo lo relacionado con la marcha de la empresa" (derecho-deber de informarse contenido en el inciso segundo del artículo 39 de Ley de Sociedades Anónimas); y ii) "emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios" (diligencia debida consagrada en el artículo 41 de la Ley de Sociedades Anónimas). Ambos deberes, tanto el de información como el de cuidado y diligencia, implican observar lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

4. En consideración a las responsabilidades y obligaciones legales aludidas en los números precedentes, el directorio de la sociedad de su gerencia debe contar con información suficiente, amplia y oportuna al momento de tomar sus decisiones respecto de la "reorganización societaria" en su conjunto, con sus diversas etapas, ya que las divisiones y fusiones no pueden ser analizadas como independientes ni autónomas. Dicha información debe fundamentar la propuesta que finalmente será llevada por el directorio a la junta de accionistas llamada a adoptar el acuerdo respectivo, considerando que dicha propuesta sea la más conveniente para el interés social.

Al respecto, los fundamentos de la propuesta que hará -en definitiva- el directorio, deberán contemplar, entre otras, los objetivos y beneficios esperados de la reorganización societaria, así como los términos y condiciones de ésta, las diversas consecuencias, implicancias o contingencias que pudiesen traer aparejada dicha propuesta, incluyendo, por ejemplo, temas operacionales y tributarios, si correspondiere.

5. Dicha información deberá ser oportunamente puesta a disposición de los accionistas, atendido que las diversas etapas de la reorganización societaria serán aprobadas por las respectivas juntas de accionistas de cada una de las sociedades involucradas, de lo cual se deriva que quienes deben tomar la decisión deberán contar con todos los elementos necesarios para ello, uno de los cuales es el beneficio que la operación en su totalidad trae aparejada para el interés social.

En este contexto, y conforme con lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 4 del D.L. N°3.538 de 1980 y en el artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se hace necesario que la sociedad de su gerencia proporcione al público en general y a esta Superintendencia, tan pronto el directorio resuelva sobre la citada reorganización y con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que deberá pronunciarse sobre la división, los siguientes antecedentes:

- Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de la división, así como los términos y condiciones de ésta;
- Informe que incluya las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de la entidad que se divide, una columna de ajustes, en caso que proceda y finalmente los saldos que representen a la continuadora y la nueva entidad, según corresponda; y
- Una descripción de los principales activos que se asigna y pasivos que se delega a la nueva entidad.

Asimismo, y en la misma oportunidad, en atención a lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 4 ~ del D.L. N°3.538 de 1980 y en el inciso final del artículo 147 del Reglamento de Sociedades Anónimas, la sociedad de su gerencia deberá proporcionar al público en general y a esta Superintendencia, los siguientes antecedentes adicionales y preliminares referidos al proceso de fusión:

- Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de la fusión; e
- Informe emitido por perito independiente sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionan y las estimaciones de la relación de canje de las acciones correspondientes.

1. En consideración a la complejidad de la operación, esa administración podrá considerar otras medidas a objeto que los accionistas cuenten con mayores elementos para un adecuado análisis de esta operación.
2. Finalmente, los peritos que intervengan en el proceso deben tener presente los deberes y responsabilidades que les corresponden conforme a la legislación vigente, especialmente la responsabilidad establecida en el artículo 134 de la Ley de Sociedades Anónimas para los peritos.
3. En consecuencia, este Servicio instruye a la sociedad de su gerencia en la reorganización societaria -y especialmente a sus directores- en orden a tener presente lo expuesto precedentemente, lo que en ningún caso tiene por objeto establecer de manera exhaustiva todas las medidas que deberá implementar el directorio de esa sociedad y las demás sociedades involucradas, con el objeto de resguardar debidamente el interés social. Además, se le instruye que el presente oficio sea leído íntegramente en la próxima sesión de Directorio que se celebre, debiéndose dejar constancia de ello en el acta que se levante de dicha sesión.

4. Por último, se hace presente que, conforme con las atribuciones otorgadas en el D.L N°3.538 de 1980, esta Superintendencia seguirá examinando y fiscalizando tanto el proceso de reorganización societaria descrito como la labor desempeñada por los directores, peritos y la administración de las entidades intervinientes sujetas a fiscalización.

- Información Relevante enviada con fecha 27 de julio de 2015.

En Sesión de Directorio celebrada el día 27 de julio de 2015, se acordó distribuir a contar del 28 de agosto de 2015, un dividendo provisorio de \$23,27633 por acción, con cargo a las utilidades al 31 de diciembre de 2015.

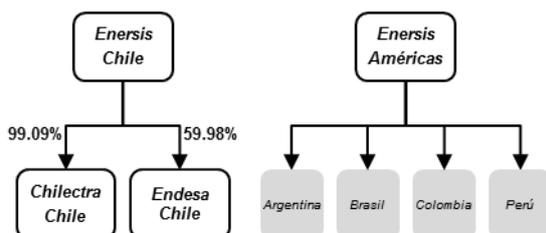
- Hecho Esencial enviado con fecha 27 de julio de 2015.

Que en relación con la iniciativa que fue informada por esta sociedad mediante hechos esenciales de fecha 22 y 28 de abril de 2015, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 15453 de la Superintendencia de Valores y Seguros de 20 de Julio de 2015, se informa que el Directorio de Chilectra S.A. ha resuelto, por unanimidad de los miembros presentes, que de aprobarse el llevar a cabo la separación de las actividades de distribución en Chile del resto de actividades desarrolladas fuera de Chile, dicha reorganización se realizaría mediante las siguientes operaciones societarias:

1. Cada una de las sociedades Chilectra S.A. (“Chilectra”) y Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“Endesa Chile”) se dividiría, surgiendo: (i) una nueva sociedad de la división de Chilectra (“Chilectra Américas”) a la que se asignarían las participaciones societarias y otros activos que Chilectra tenga fuera de Chile, y los pasivos vinculados a ellos, y (ii) una nueva sociedad de la división de Endesa Chile (“Endesa Américas”) a la que se asignarían las participaciones societarias y otros activos que Endesa Chile tenga fuera de Chile, y los pasivos vinculados a ellos.
2. Enersis, a su vez se dividiría, surgiendo de esta división una nueva sociedad (“Enersis Chile”) a la que se asignarían las participaciones societarias y activos de Enersis en Chile, incluyendo las participaciones en cada una de Chilectra y Endesa Chile (tras las divisiones de estas sociedades descritas anteriormente), y los pasivos vinculados a ellos, permaneciendo en la sociedad escindida Enersis (que luego de la división se denominará para estos efectos “Enersis Américas”) las participaciones societarias de Enersis fuera de Chile, así como las que tenga en cada una de las nuevas sociedades Chilectra Américas y Endesa Américas creadas como consecuencia de las divisiones de Chilectra y Endesa Chile anteriormente señaladas, y los pasivos vinculados a ellas.
3. Una vez materializadas las anteriores divisiones, Enersis Américas absorbería por fusión a Chilectra Américas y Endesa Américas, las cuales se disolverían sin liquidación, agrupándose de esta manera en la primera todas las participaciones internacionales del Grupo Enersis fuera de Chile. Esta fusión, que involucra a dos sociedades de nueva creación (Endesa Américas y Chilectra Américas), se llevaría a cabo, tan pronto fuera legalmente posible conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

La sociedad denominada Chilectra Chile estaría radicada en Chile y sus acciones cotizarían en los mismos mercados en que actualmente lo hacen. Ninguna de las operaciones descritas requerirá aportación de recursos financieros adicionales por parte de los accionistas.

El esquema societario final resultante de dicha reorganización sería como sigue:



Chilectra tiene la intención de continuar con el desarrollo de la operación descrita con estricta observancia de lo dispuesto en el mencionado Oficio Ordinario N°15453, y, en su caso, proponer a sus accionistas la realización de las actuaciones necesarias para llevar a cabo esta reorganización

societaria y estima que la primera parte de la misma (referida a la división de Chilectra, anteriormente descrita) podría ser sometida a la aprobación de la respectiva junta de accionistas dentro del último trimestre del año en curso y que la reorganización completa podría quedar concluida dentro del tercer trimestre del año 2016.

En este sentido, cabe señalar que la Superintendencia de Valores y Seguros ha confirmado mediante el mencionado Oficio Ordinario N° 15443 dirigido a Enersis S.A., que se adjuntó al oficio remitido a Chilectra, que una reorganización societaria de este tipo no constituiría una operación entre partes relacionadas, de conformidad con las normas establecidas en el Título XVI de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas. No obstante, entre otros aspectos, ha señalado que entre la información que ha de ponerse a disposición de los accionistas que hayan de resolver sobre la división referida (primera parte de la reorganización societaria), deben incluirse informes emitidos por peritos independientes sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionan y las estimaciones de la relación de canje correspondientes.

Igualmente, la Superintendencia de Valores y Seguros ha sugerido que, en atención a la complejidad de la operación, la administración de esta sociedad puede considerar otras medidas al objeto que los accionistas cuenten con mayores elementos para un adecuado análisis de esta operación.

- Hecho Esencial. Modifica Política General de Habitualidad enviado con fecha 27 de julio de 2015.

En Sesión N° 11/2015 Ordinaria del Directorio, celebrada el día 27 de julio de 2015, se acordó, por unanimidad de los miembros presentes, modificar la política general de habitualidad, la que fue aprobada en Sesión Ordinaria del directorio celebrada el 23 de abril de 2010 e informada como hecho esencial a esa Superintendencia con esa misma fecha. En efecto respecto de la anterior, se agregan los números 16 y 17 señalados a continuación.

Así, la política general de habitualidad quedará en los siguientes términos.

“Teniendo en consideración que la actividad regular de mayor ocurrencia que desarrolla la Compañía en el desempeño de sus actividades, consiste principalmente en suministrar energía eléctrica a sus clientes, es posible indicar que las siguientes operaciones se relacionan con las actividades ordinarias y habituales que corresponden al giro social de Chilectra S.A.”

1. Contratos de compraventa de potencia y energía eléctrica con las empresas generadoras, entre las que se encuentran Endesa, Colbún, Aes Gener, Pacific Hidro, y todas las otras generadoras y comercializadoras.
Es necesario e indispensable para Chilectra la suscripción de dichos contratos, pues la Compañía, a su vez, debe venderla y distribuirla a sus clientes libres y regulados.
2. Cuenta corriente mercantil entre Chilectra S.A. y Enersis S.A.
Lo anterior se debe a que Enersis presta a Chilectra el servicio de administración financiera, servicios gerenciales y corporativos. Este servicio incluye, entre otros, la contabilidad, informes financieros, activo fijo, libro de compras y ventas, tesorería y bancos, asesoría en tributación, seguros, contraloría y auditoría interna.
En lo que respecta al servicio de tesorería y bancos, Enersis realiza operaciones diarias de mesa de dinero de captación, colocación de fondos, pagos a proveedores y contratistas a cuenta de Chilectra, etc.
Los movimientos de caja entre Enersis y Chilectra se realizan a través de la cuenta corriente mercantil, quedando al cierre de cada mes una posición neta deudora o acreedora en Chilectra, dependiendo de los movimientos ocurridos durante un mes.
3. Contratos de aprovisionamientos, y de servicio de logística y suministro de materiales que comprenden la provisión de los materiales y equipos de distribución necesarios para la gestión y operación de las redes de Chilectra.
4. Contratos de compra directa de materiales menores a algunos proveedores, que comprenden la provisión de materiales tales como conectores, postes metálicos, bandejas metálicas, etc.
5. Contratos de servicios de ingeniería estudios y proyectos de líneas de alta tensión, subestaciones de poder, redes de media y baja tensión y alumbrado público.
6. Contratos de servicios técnicos, obras, mantención y operación en las líneas de alta tensión, subestaciones de poder, redes de media y baja tensión y alumbrado público.
7. Contratos de servicios de lectura de medidores y reparto de boletas.
8. Contratos de servicios de atención telefónica.
9. Contratos de servicios de desconexión y reconexión del suministro eléctrico (corte y reposición).
10. Contratos de servicios comerciales, atención de clientes recaudación y ventas.
11. Contratos de servicios de construcción y mantenimiento de empalmes.
12. Contratos de servicios informáticos, data center, microinformática, software y hardware.

13. Contratos de servicios de inspecciones de morosidad y disciplina de mercado.
14. Contratos de servicios de arrendamientos de medidores.
15. Contratos de servicios de cobranza judicial y extrajudicial para el negocio eléctrico y otros productos y servicios.
16. Contratos de compraventa de todo tipo de bienes muebles e inmuebles relacionados con la distribución y transmisión de energía eléctrica.
17. Contratos relativos a servicios de comunicaciones, infraestructura, innovación, administración y finanzas, recursos humanos, legales y otros relacionados con los giros sociales de la compañía.

- Hecho Esencial enviado con fecha 15 de septiembre de 2015.

Informo a Ud., en carácter de hecho esencial que, en relación con la iniciativa de Reorganización Societaria informada mediante Hechos Esenciales de 22 de abril, 28 de abril y 27 de julio de 2015, y que se encuentra en análisis y estudio por parte del Directorio de esta Sociedad, se comunica que el Directorio de Chilectra S.A., en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de septiembre de 2015, ha resuelto, por la unanimidad de sus miembros presentes, designar al señor Mario Torres Santibáñez en calidad de perito independiente, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros en su Oficio Ordinario N°15453 de 20 de julio de 2015, para que dicho perito emita un informe sobre un valor estimativo de las sociedades que eventualmente se fusionarían y las estimaciones de las relaciones de canje correspondientes, de llevarse a efecto la Reorganización Societaria en los términos descritos en el Hecho Esencial del 27 de julio de 2015.

Asimismo, se comunica que el Directorio de Chilectra S.A. ha acordado, en la misma sesión extraordinaria de 15 de septiembre de 2015, y por la unanimidad de sus miembros presentes, designar al Banco Itaú Chile, en calidad de Asesor Financiero del Directorio y evaluador independiente, para cumplir con los requerimientos de información y fundamentación de la operación en estudio, en los términos recomendados por la Superintendencia de Valores y Seguros en su Oficio Ordinario N°15453.

- Hecho Esencial enviado con fecha 30 de octubre de 2015.

En la Sesión N°17 Ordinaria del Directorio de la Sociedad, celebrada el día 30 de octubre de 2015, se acordó modificar la política de dividendos por el Directorio a la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de abril de 2015, en el sentido de distribuir como dividendo la totalidad de la utilidad líquida del ejercicio correspondiente al año 2015.

Cabe hacer presente que el cambio en la política de dividendos se hará efectivo una vez acordado el segundo dividendo provisorio de este año, a ser pagado en noviembre de 2015. De esta manera, la distribución se hará pagando dividendos provisorios en los meses de agosto (ya pagado) y noviembre de 2015, en ambos casos por un monto equivalente al 30% de las utilidades del primer semestre y tercer trimestre, respectivamente; y luego en el mes de enero de 2016, por un monto equivalente a las utilidades proyectadas al 31 de diciembre del año 2015 y que no hubieren sido distribuidas con cargo a los dividendos provisorios antes referidos. Además de los tres dividendos provisorios ya indicados, se distribuirá un dividendo definitivo que deberá acordarse en la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad correspondiente al año 2016, el cual se le imputarán los dividendos provisorios pagados antes indicados.

- Información Relevante enviada con fecha 30 de octubre de 2015.

En Sesión de Directorio celebrada el día 30 de octubre de 2015, se acordó distribuir a contar del 27 de noviembre de 2015, un dividendo provisorio de \$11,00 por acción, con cargo a las utilidades al 30 de septiembre de 2015.

- Hecho Esencial enviado con fecha 5 de Noviembre de 2015

En sesión extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2015, el Directorio de Chilectra S.A. ("Chilectra" o la "Compañía") por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó que, luego de terminado el estudio de los antecedentes, los informes y opiniones pertinentes, y atendidos los beneficios esperados de la reorganización societaria –Reorganización–, los términos y condiciones de ésta así como sus consecuencias, implicancias o contingencias, que la propuesta de reorganización societaria sí contribuye al interés social. Por lo anterior, se ha decidido convocar a los señores Directores de Chilectra a una

sesión extraordinaria para el próximo lunes 9 de noviembre de 2015, a objeto que en la misma se analice la conveniencia de convocar a una Junta Extraordinaria de Accionistas que tome conocimiento de la reorganización y en, su caso, aprueben la misma.

Por otro lado, se considera oportuno informar que el Directorio de Chilectra tomó conocimiento de los informes del Banco Itaú Chile y del Perito señor Mario Torres Santibáñez, referidos a la organización societaria. El banco Itaú Chile señaló que la reorganización es conveniente para los accionistas de Chilectra, siempre y cuando los términos de intercambio de la fusión impliquen, como mínimo, 3,83 acciones de Enersis Américas por cada acción de Chilectra Américas. Por su parte, don Mario Torres indicó en su informe un rango de entre 3,734 y 5,431 acciones de Enersis Américas, por cada acción de Chilectra América.

Los informes antes referidos quedan a disposición de los accionistas de la Compañía y del mercado en general, como seguidamente se señala:

El Directorio considera oportuno poner a disposición de los señores accionistas a partir del día de hoy en el sitio Web de la sociedad: www.chilectra.cl todos los antecedentes que se relacionan a continuación y que han servido de fundamento para deliberar sobre la Reorganización.

- (I) Estados Financieros Consolidados Auditados de la Sociedad de fecha 30 de septiembre de 2015, debidamente auditado por la empresa de auditoría externa RSM Chile Auditores Limitada.
- (II) Estados de Situación Financiera Consolidados Pro forma, con informes de atestiguación de los Auditores externos de la Sociedad y de Chilectra Américas, presentando la distribución de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad en Chilectra Américas, el cual tiene como fecha el día siguiente del balance auditado de Chilectra S.A.;
- (III) Informe del Directorio que contiene las modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio que hayan tenido con posterioridad al balance de División;
- (IV) Documento que contiene la descripción de los activos que se asignan y los pasivos que se delegan a Chilectra Américas;
- (V) Documento que contiene el número de acciones de Chilectra Américas que recibirán los accionistas de la Sociedad;
- (VI) El proyecto de estatutos de la Sociedad, dando cuenta de la División, e incluyendo la disminución de capital y las demás modificaciones que de propongan;
- (VII) El proyecto de estatutos de Chilectra Américas;
- (VIII) Informe emitido por el perito independiente señor Mario Torres Santibáñez sobre el valor estimativo de las entidades que se fusionarán en el contexto de la Reorganización, y las estimaciones de la relación de canje de las acciones correspondientes;
- (IX) Informe emitido por Banco Itaú Chile, precisando los objetivos y beneficios esperados de la Reorganización;
- (X) Documento descriptivo de la Reorganización.
- (XI) Presentación sobre los objetivos y beneficios esperados de la reorganización societaria;
- (XII) Acuerdo Motivado del Directorio con la propuesta de Reorganización.

- Hecho Esencial enviado con fecha 10 de Noviembre de 2015

El Directorio de la Sociedad acordó, en sesión extraordinaria de esta misma fecha citar a una junta extraordinaria de accionistas para el día 18 de diciembre de 2015, a las 11:00 horas, en el Auditorio de de Chilectra, ubicado en Santa Rosa N°76, a fin de que dicha junta se pronuncie sobre las siguientes materias:

1. Reorganización. Tomar conocimiento de la propuesta de reorganización societaria del Grupo Enersis (la "Reorganización") consistente en (i) la división de Enersis S.A. ("Enersis"), Empresa Nacional de Chile S.A. ("Endesa Chile") y Chilectra de forma que queden separados, por un lado, los negocios de generación y distribución en Chile y, por otro, las actividades fuera de Chile (la "División") y (ii) la ulterior fusión de las sociedades que sean propiedades de participaciones en negocios fuera de Chile ("la Fusión).
2. Antecedentes de la Reorganización. Tomar conocimiento de los antecedentes que sirven de base para la Reorganización propuesta, así como aquellos aspectos de la Reorganización de la sociedad que fueran relevantes de conformidad con lo señalado al efecto por la Superintendencia de Valores y seguros, los cuales serán puestos a disposición de los accionistas en los términos y plazos establecidos en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su reglamento.
3. División de la Sociedad. Aprobar la división de la Sociedad de acuerdo a lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, surgiendo de la división una nueva sociedad que se

denominará “Chilectra Américas S.A.” a la que se le asignarían las participaciones societarias y otros activos y pasivos asociados que Chilectra tenga fuera de Chile (en adelante “Chilectra Américas”), e incorporándose a ella la totalidad de los accionistas de Chilectra en la misma proporción que les correspondía en el capital de Chilectra por un número de acciones que será igual al que tenían en la sociedad dividida (relación 1:1); y conservando Chilectra la totalidad del negocio que actualmente desarrolla en Chile, incluyendo la parte del patrimonio conformada, entre otros, por los activos, pasivos y autorizaciones administrativas que cada una de las sociedades escindidas tiene actualmente en el país.

La división de Chilectra que acuerde la junta extraordinaria de accionistas estará sujeta a la condición suspensiva consistente en que las actas de las juntas extraordinarias de accionistas en que aprueben las divisiones de Endesa Chile y Enersis hayan sido debidamente reducidas a escritura pública y sus respectivos extractos hayan sido inscritos y publicados debida y oportunamente en conformidad a la Ley.

Adicionalmente, y conforme el artículo 5° en relación con el artículo 148, ambos del Reglamento de la Ley N°18.046 sobre sociedades Anónimas, la referida división tendrá efecto a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se otorgue la “Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de Chilectra”, sin perjuicio del cumplimiento oportuno de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio correspondiente y las publicaciones en el Diario Oficial del extracto de la resolución a escritura pública del acta de la junta extraordinaria de accionistas que apruebe la división de Chilectra y la creación de Chilectra Américas.

4. Disminución de capital y asignación de cuentas patrimoniales. Aprobar la disminución de capital de la Sociedad en la cantidad de \$137.790.701.669, el cual será asignado a Chilectra Américas, así como aprobar la forma en que se distribuirán las demás cuentas de patrimonio de la Sociedad, entre éstas y Chilectra Américas, según se describe en los balances pro forma.
5. Traspaso de todos los activos y pasivos de la Sociedad que se asignarán y asumirán a Chilectra Américas. Aprobar los activos de la Sociedad que se asignarán a la nueva sociedad que nazca de la división, y los pasivos de la sociedad que serán delegados a aquella.
6. Modificación de Estatutos. Acordar modificar los estatutos de la Sociedad en todas aquellas materias que sean necesarias para dar cuenta de la división, incluyendo las que sean necesarias para dar cuenta de la disminución de capital que se apruebe, así como aquellas destinadas a dejar constancia en los estatutos de la Sociedad acerca de la sujeción de ésta a la Resolución N°667 de la Honorable Comisión Resolutiva, de fecha 30 de octubre de 2002.
7. Elección del directorio provisorio de Chilectra Américas, esto es, de la nueva sociedad que nazca de la división.
8. Designación de la empresa de auditoría externa, otorgamiento de poderes y periódico en que han de efectuarse las publicaciones legales de Chilectra Américas, esto es, de la nueva sociedad que nazca de la división.
9. Estatutos de la nueva sociedad. Aprobar el texto de los estatutos sociales de la sociedad que nazca con motivo de la división, los que serán similares a los actuales estatutos de la Sociedad, con la sola excepción del nombre, objeto, capital, número de directores, al hecho que éstos no serán remunerados por el ejercicio de sus funciones, así como las demás modificaciones que sean necesarias para efectos de adecuar los estatutos a la legislación vigente.
10. Número de Accionistas de Chilectra Américas. Aprobar el número de acciones de Chilectra Américas que recibirán los accionistas de Chilectra.
11. Términos Estimativos de la Fusión. Dar a conocer a los accionistas los términos estimativos de una posible fusión por incorporación de Endesa Américas y Chilectra Américas en Enersis Américas.
12. Inscripción en el registro de valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Acordar que Chilectra Américas se sujete en adelante a las normas que rigen a las sociedades anónimas, quedando sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, proceder a inscribir a Chilectra Américas y sus acciones en el Registro de Valores a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros y, asimismo, inscribirla en una o más Bolsas de Valores autorizadas del país.
13. Transacciones entre partes relacionadas. Informar respecto a las transacciones a que se refiere el artículo 146 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y que hubieren sido celebradas durante el período transcurrido desde la última junta de accionistas de la Sociedad.

14. Informa entrega de información. Informe sobre autorización para la entrega de información que el Directorio de Chilectra S.A. otorgó a Ernst & Young, de conformidad al Oficio Ordinario N°3048 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) de fecha 13 de abril de 2004, complementado por el Oficio Ordinario N°12826 de 7 de diciembre de 2005, de la misma SVS.
15. Demás acuerdos necesarios. Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la división en los términos y condiciones que en definitiva apruebe la junta, y facultar ampliamente a los Directorios de la Sociedad y Chilectra Américas para otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquéllos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de división y demás que se adopten.

Se hace presente que se ha realizado y realizará, oportunamente, en los términos y plazos establecidos en la ley, el envío a la Superintendencia de Valores y Seguros, bolsas de valores y a los accionistas de la sociedad, de las cartas de citación indicando las materias específicas a ser tratadas en la referida junta, así como la publicación en la página web de la Sociedad, www.chilectra.cl, de todos los documentos que sirven como antecedentes de la reorganización propuesta.

- Hecho Esencial enviado con fecha 24 de noviembre de 2015.

El directorio de Chilectra S.A. ("Chilectra"), por unanimidad de sus miembros:

- 1.- Emitió un pronunciamiento que explicita los riesgos, consecuencias, implicancias o contingencias y beneficios que podría traer aparejado el proceso de reorganización para los accionistas de Chilectra.
- 2.- Acordó que, sin perjuicio de los que resuelve soberanamente la Junta de Accionistas correspondiente, la relación de canje que debieran alcanzar todos los accionistas minoritarios dentro del proceso de fusión respectivo será de 5 acciones de Enersis Américas por cada acción de Chilectra Américas. Por otra parte, acordó que el porcentaje estimativo que correspondería a los accionistas minoritarios de Chilectra Américas, en el total de acciones de Enersis Américas sería del 0,09%.
- 3.- Finalmente, acordó que dichos pronunciamientos quedan a disposición de los accionistas en la página web de Chilectra (www.chilectra.cl).

- Hecho Esencial enviado con fecha 18 de diciembre de 2015.

Que con esta misma fecha se celebró la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad en la cual, entre otras materias, se tomó conocimiento de la propuesta de reorganización societaria de Grupo Enersis (la "Reorganización") consistente en (i) la división de Enersis S.A. ("Enersis"), Empresa Nacional de Chile S.A. ("Endesa Chile S.A.") y Chilectra de forma que queden separadas, por un lado, los negocios de generación y distribución en Chile y, por otro lado, las actividades fuera de Chile (la "División") y (ii) la ulterior fusión de las sociedades que sean propietarias de participaciones en negocios fuera de Chile. Asimismo, tomaron conocimiento de los antecedentes que sirven de fundamento a la Reorganización y de los términos estimativos de esa posible fusión.

En dicho contexto, los accionistas de la sociedad aprobaron Dividir la Sociedad, surgiendo de ésta una nueva sociedad que se denominará "Chilectra Américas S.A." ("Chilectra América"), a la que se le asignan las participaciones societarias y otros activos y pasivos asociados que la sociedad tenga fuera de Chile, e incorporándose a Chilectra Américas la totalidad de los accionistas de la sociedad en la misma proporción que les corresponde en el capital de ésta por un número de acciones que será igual al que tenían en la sociedad dividida (relación 1:1); permaneciendo en la Sociedad la totalidad del respectivo negocio que actualmente desarrolla en Chile, incluyendo la parte del patrimonio conformada por los activos, pasivos y autorizaciones administrativas en Chile no asignados expresamente a Chilectra Américas en la División.

La división acordada se encuentra sujeta a la condición suspensiva consistente en que las actas de las juntas extraordinarias de accionistas en que se aprueben las divisiones de Endesa Chile y Enersis hayan sido debidamente reducidas a escritura pública y sus respectivos extractos hayan sido inscritos y publicados debida y oportunamente en conformidad a la ley.

Adicionalmente, y conforme el artículo 5° en relación con el artículo 148, ambos del Reglamento de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, la referida división tendrá efecto a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se otorgue la "Escritura de Cumplimiento de Condiciones de División de

Chilectra”, sin perjuicio del cumplimiento oportuno de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio correspondiente y las publicaciones en el Diario Oficial del extracto de la reducción a escritura pública del acta de la junta extraordinario de accionistas que aprobó la División.

Como consecuencia de la División, se acordó disminuir el capital de la Sociedad en la cantidad de \$137.790.701.669, el cual será asignado en su totalidad a Chilectra Américas. También se aprobó la distribución del patrimonio social entre la Sociedad y Chilectra Américas, asignándole a Chilectra Américas los activos y delegándosele los pasivos según lo señalado en la referida junta.

Asimismo, se aprobó el texto de los estatutos sociales de Chilectra Américas, los que son similares a los actuales estatutos de la Sociedad, con la sola excepción del nombre, objeto, capital, número de directores, así como otras demás modificaciones necesarias para efectos de adecuar los estatutos a la legislación vigente. Chilectra Américas se sujetará a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, debiendo inscribirse a Chilectra Américas y sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y en una o más Bolsa de Valores autorizadas del país.

El directorio provisorio de Chilectra Américas estará compuesto por los señores Livio Gallo, Vincenzo Ranieri, Iris Boeninger von Kretschmann, Hernán Felipe Errázuriz Correa y Gianluca Caccialupi, los que asumirán sus cargos el día en que surta efecto la división de la Sociedad, y durarán en sus funciones hasta la celebración de la primera junta ordinaria de accionistas de Chilectra Américas, instancia en la que se procederá a elegir el directorio de ésta última.

Finalmente, se acordó incorporar en los respectivos estatutos sociales, que la Sociedad y Chilectra Américas quedarán sujetas a la Resolución N°667 de la Honorable comisión Resolutiva, de fecha 30 de octubre de 2002.

- Información Relevante enviada con fecha 18 de diciembre de 2015.

En Sesión de Directorio celebrada el día 18 de diciembre de 2015, se acordó distribuir a contar del 28 de enero de 2016, un dividendo provisorio de \$129,54035 por acción, con cargo a las utilidades al 31 de diciembre de 2015.